

ELS CAMINS DE RONDA DE LA
COSTA BRAVA

(II)

Apèndix

Ernest Redondo Dominguez, Arqt.

1991

Els Camins de Ronda de la Costa
Brava.

(II)

Apèndix

Tesis doctoral.

Tutor: Dr. Arqt. Santiago Roqueta i Matias, Catedràtic d'Universitat.
Dep. d'Expressió Gràfica Arquitectónica I. Dibuix II.

Ernest Redondo Dominguez, Arqt. T.E.U.
Dep. d'Expressió Gràfica Arquitectónica I. Dibuix II.

E.T.S.A.B. Barcelona, Avda. Diagonal 649.

Index

A	“EL MATI” 29 de Setembre de 1.935	5
A.1	Generalitat de Catalunya. Obres Publiques.	5
A.1.1	El Patronat de la Costa Brava.	5
B	Patronat de la Costa Brava.	7
B.1	Necessitat d’unes Normes de Regulacio d’Obres i Treballs.	7
B.2	Finalitat i Motius d’Aquestes Normes.	7
B.3	Fixacio d’un Pla General de Zones.	8
B.4	Demarcacions del Territori de la Costa Brava.	8
B.5	Contingut dels Plans de Zones.	9
B.6	Informació Pública Dels Projectes.	9
C	Estatut de Regim Interior del Patronat de la Costa Brava.	11
C.1	Capítol Primer.	11
C.1.1	Construcció i Objecte.	11
C.2	Capítol Segón.	12
C.2.1	De Les Comissions.	13
C.2.2	Comite Executiu Permanent.	14
C.3	Capítol Tercer.	15
C.3.1	Regim Economic.	15
C.4	Capítol Quart.	15
C.4.1	Dissolució.	15
D	Bases per a un Estatut de la Costa Brava (Pla Regional).	17
D.1	Objecte.	17
D.2	Plans de Zones.	18
D.3	Comissio de Zones.	18
D.4	Contingut Dels Plans de Zones.	18
D.5	Informació Pública dels Projectes.	19
D.6	Recurs Contra l’Aplicació de les Regulacions del Plà.	19
D.7	Regim Transitori.	20
D.8	Disposicions Transitories Per a la Protecció del Paisatge Natural i els Edificis i Agrupaments d’Interes Tipic de la Costa Brava.	20
E	Estatuto que Regira Las Edificaciones de la Zona Urbanizada De S’Agaro.	23
E.1	Articulo I.	23

Apèndix A

“EL MATI” 29 de Setembre de 1.935

A.1 Generalitat de Catalunya. Obres Publiques.

A.1.1 El Patronat de la Costa Brava.

Heus ací la part dispositiva de l'ordre que publica el Butlletí d'ahir:

- "Article primer. Són designats, per a formar part del Patronat de la Costa Brava els següents senyors: Catarina Albert (Víctor Català), Eusebi Bona i Puig, Pere Bosch i Gimpera, Xavier Caldero i Coronas, Albert del Castillo i Yurrita, Ramon Coll i Rodés, Josep Ensesa i Gubert, Enric Ferrer i Portals, Francesc Folguera i Grassi, August Pi i Sunyer, Alexandre Plana i antaló,¹ Raül Roviralta i Astoul, Joaquim Ruyra i Oms, Josep M. Sert, Joan Ventosa i Calvell, i Santiago Vilardell i Palau.
- Art. segon. Amb el fi de procedir al nomenament dels representants a què fa referència l'apartat següent de l'art. cinquè de l'esmentat Decret, totes les Associacions de propietaris, comerciants, de turisme, de transport i de l'hosteleria, l'acció de les quals es desenvolupi a la Costa Brava, presentaran a aquella conselleria, dintre el termini de vuit dies, instància sol·licitant llur inscripció al cens especial de les esmentades entitats, acompanyada d'un exemplar dels seus respectius Estatuts.
- Art. tercer. El Patronat quedarà constituït provisiòriament, amb les persones designades, a la primera reunió que convocarà el seu president, el conseller d'Obres Públiques, i d'una manera definitiva que hagin estat nomenats els membres representants a què fa referència l'article anterior.
- Art. quart. Fins i tant que el Patronat designi el seu Secretari definitiu exercirà les seves funcions, amb caràcter interí, el Cap dels Serveis de Turisme

¹S'ha transcrit literalment de la nota apareguda en el diari *El Matí* però es considera que és una errada tipogràfica i fa referència a Alexandre Plana i Santaló (Lleida 1.889-Banyuls de la Merenda 1.940, escriptor), veure l'article d'Olivella i Prats, Ignasi, "Plana i Santaló, Alexandre", *Gran Enciclopèdia Catalana* Vol. 18. Picos-Quill. Pàg. 99. Barcelona, Ed. Enciclopèdia Catalana 1.988

dependents d'aquest Departament."

L'ORGANITZACIO TURISTICA DE CATALUNYA.

Apèndix B

Patronat de la Costa Brava.

B.1 Necessitat d'unes Normes de Regulació d'Obres i Treballs.

La necessitat de coordinar les finalitats del Patronat de la Costa Brava i les que corresponen als Ajuntaments que radiquen en el mateix territori o a la Federació per ells constituïda, així com les facultats legals d'uns i altres en tot el que fa relació amb l'urbanització i tota mena de construccions i obres que en depenen, aconsella fixar de comú acord unes normes d'aplicació general a dit territori per a evitar contradiccions en l'ús d'aquelles facultats i establir una unitat de criteri tan definida com sia possible en bé de tots els interessos afectats.

B.2 Finalitat i Motius d'Aquestes Normes.

Aquestes normes han d'establir-se en consideració a causes i motius determinats d'utilitat social, que són:

- a) el millorament de les condicions higièniques dels estatges, en sanejar els nuclis antics, en promoure la creació de noves barriades o agrupaments d'habitacions de parcel·lació racional, i en facilitar tipus d'edificació en què l'aire i el sol puguin exercir llur acció higiènica.
- b) el bon ordre en el creixement de les poblacions atenent les exigències del tràfec i la seguretat dels vianants.
- c) l'avantatge que per a l'economia col·lectiva representa la racional utilització del territori en relació amb les vies de comunicació i la separació de zones d'habitació, industrials, agrícoles, d'esbargiment, etc.
- d) la protecció dels monuments i conjunts d'edificis o edificis singulars de valor arqueològic, històric, artístic, etc., i dels indrets d'un valor típic que convingui conservar.
- e) la protecció del paisatge natural contra tota acció innecessària de la mà de l'home que tendeixi a destruir de manera irreparable llur bellesa natural,

preservant de manera eficaç aquells indrets singularment interessants per llur magnificència natural.

Les normes que es fixin, per bé que puguin representar, en casos determinats, restriccions de la propietat privada hauran de tenir en el punt just i necessari de l'interès general. Per això, hauran de ser reduïdes, en nombre, ben determinades i sempre motivades per alguna de de les causes abans dites.

S'entendrà que les obres i treballs a realitzar dins de les zones fixades, en quan suposin un canvi o modificació del seu estat actual, hauran de sotmetre's a una tramitació especial en la qual es tingui en compte les normes de regulació acordades i el grau més o menys rigorós en què tingui d'aplicar-se.

B.3 Fixació d'un Pla General de Zones.

Per a complir aquestes finalitats cal establir un pla general de zones dins l'àrea de les quals sien d'aplicació obligada les normes d'ordenació que s'acordin fixar. Aquestes zones caldrà delimitar-les d'una manera clara i definida, per a organitzar el territori de la Costa Brava des del punt de mira de la seva economia, de la conservació del paisatge i dels monuments, de la higiene i de les seves possibilitats turístiques o d'estació estiuenca, etz. en vista de les diferents finalitats (regularització d'edificacions, conservació del paisatge, conservació forestal, comunicacions, etz.)

B.4 Demarcacions del Territori de la Costa Brava.

Podria prendre's com a punt de partida una divisió del territori de la Costa Brava en demarcacions que compreguin dues o més de les seccions aprovades pel Patronat. Per exemple:

Demarcació	1a :	de Tordera	fins a	Canyet
"	2a :	de Canyet	" al	Ter
"	3a :	del Ter	" "	Cap de Creus
"	4a :	" Cap de Creus	fins a	Portbou

Dins de cada Demarcació, els Vocals del Patronat que hi actuen com a Delegats juntament amb els Alcaldes i secretaris dels Municipis del seu territori designarien una Comissió per a l'estudi i establiment de les zones respectives, per a determinar les àrees sotmeses a regulació i les àrees lliures.

Aquestes comissions podrien formar-se de tres o cinc membres per a cada Demarcació, i serien nomenades pel Conseller d'Obres Públiques a proposta d'aquella Junta de representants de municipis i de Vocals del Patronat.

Juntament amb llur designació es ... la manera com aquestes comissions hagin de subvenir a llurs despeses, essent els càrrecs gratuïts i solament reemborsables les despeses de viatge i estada dels elements que haguessin de desplaçar-se segons una escala que es fixarà oportunament. El Conseller d'Obres Públiques podria adjuntar a la Comissió els tècnics que estimi oportú i que poguessin encarregar-se de les tasques de caràcter tècnic que comporti inexcusablement l'establiment del pla de zones. Per a llur funcionament les comissions podrien adjuntar-se d'una manera transitòria o

per tota la durada de la seva comesa, aquelles persones que pel seu coneixement de la localitat, especial competència o interès en algun dels aspectes a endegar pel pla de zones, puguin donar suport eficaç als treballs de la comissió. Abans d'emprendre cap treball que comporti despeses, la comissió hauria de formular-ne el pressupost corresponent i rebre autorització de les corporacions o organismes que hagin de subvenir-les.

B.5 Contingut dels Plans de Zones.

Tota comissió de zones nomenades segons l'apartat anterior per establir el pla corresponent a una extensió del territori de la Costa Brava haurà de presentar, com a resultat dels seus treballs una memòria que contindrà:

- a) La delimitació de manera inequívoca, expressada per plans amb el detall suficient, o una descripció clara dels termes de cada una de les àrees dintre de les quals hauran de respectar-se de manera uniforme determinades prohibicions o regulacions, les quals es precisaran i s'adaptaran a les característiques peculiars de cada àrea.
- b) Les autoritats que segons criteri de la comissió haurien d'ésser responsables del compliment d'aquestes regulacions i la manera de prevenir-ne i corregir-ne tota transgressió, indicant la tramitació i manera de fer efectives les sancions i imposar el restabliment de la legalitat trencada.
- c) Les normes relatives a edificació, que contindran precisions sobre l'espai que han d'ocupar els edificis (percentatge i situació respecte del solar) llur alçada, distribució i aspecte exterior, sobre les instal·lacions higièniques i la manera d'usar-los.
- d) La manera de corregir aquesta regulació quan la pràctica o l'interès públic aconsellin de fer-ho, complementant-les o modificant-les.
- e) El procediment per a resoldre les diferències d'interpretació i d'aplicació de les normes acordades i constitució d'una comissió arbitral i formada per un representant de la Federació de Municipis, un Vocal del Patronat de la Costa Brava i un Vocal de designació directa del Conseller d'Obres Públiques.

B.6 Informació Pública Dels Projectes.

Els projectes de pla de zones, una vegada enllestits per les Comissions seran sotmesos a l'aprovació dels Ajuntaments, del Patronat de la Costa Brava i en darrer terme del Conseller d'Obres públiques el qual ordenarà una prèvia informació pública durant un període mínim de quinze dies anunciat en les publicacions oficials i en els periòdics de major circulació en les zones afectades, exposant-se el pla en els Ajuntaments corresponents. Les reclamacions passaran a informe de la comissió que, en el cas d'estimar-les procedents les atindrà modificant el pla o en el cas contrari les rebutjarà raonadament. Vist el darrer informe de la comissió, el Conseller en cas d'estimar-ho procedent decretarà la vigència del pla o sol·licitarà les informacions

complementàries per a introduir les modificacions pertinents del pla, ateses les quals entraria en vigor.

Apèndix C

Estatut de Règim Interior del Patronat de la Costa Brava.

C.1 Capítol Primer.

C.1.1 Construcció i Objecte.

Art. 1r- El Patronat de la Costa Brava és l'organisme creat pel decret de la Generalitat del 17 de setembre del 1.935, depenent de la Conselleria d'Obres Públiques.

Art. 2n- El Patronat de la Costa Brava d'acord amb l'article 2n. del Decret de la seva creació, té per finalitats:

- a) Promoure i contribuir a l'obra de conservació de les belleses naturals i artístiques, plans d'urbanització, restauració de monuments, creació de Museus locals i foment de folk-lore i art popular.
- b) Cooperar a la realització dels plans d'agençament, urbanització i regulació que la Generalitat o els Municipis acordin, a la construcció de camins, paradors, jardins, miradors i altres obres destinades a facilitar la visita d'aquella comarca.
- c) Contribuir a la millora dels serveis de transport, allotjament, comunicacions, recepció, vigilància, protecció de les platges i a tots els altres que puguin ajudar al desenvolupament dels interessos de la Costa Brava.
- d) Organitzar en forma adient, d'acord amb la Touring Associació de Catalunya, la propaganda de les belleses naturals i artístiques de la Costa Brava, facilitar informacions als viatgers i cooperar a les iniciatives oficials i privades que es proposin fer conèixer aqueixa comarca.
- e) Coadjuvar a l'actuació de l'Associació de Municipis de la Costa Brava.

Art. 3r- Per a complir amb les esmentades finalitats el Patronat de la Costa Brava té les següents funcions:

- a) D'iniciativa, al qual efecte podrà proposar i projectar totes aquelles coses que tendeixin a millorar en qualsevol aspecte la Costa Brava.

- b) Consultives, en virtut de les quals evaquarà tots aquells informes que d'ell demanin l'Estat, la Generalitat i els Municipis de la Costa Brava.
- c) Executives, podent realitzar totes les que neixin del seu caràcter de persona jurídica, i, a més, totes aquelles que essent pròpies de l'Estat, de la Generalitat o dels Municipis, aquestes Corporacions deleguin en ell.
- d) Aquelles altres que li confin la Generalitat de Catalunya i l'Associació de municipis de la Costa Brava.

Art. 4t- El Patronat actuarà amb contacte constant amb la Touring Associació de Catalunya per tal de facilitar i assolir en el territori de la Costa Brava les finalitats d'aquella Associació.

C.2 Capítol Segón.

Art. 5è- El Patronat de la Costa Brava estarà integrat:

- Per un nombre de membres no superior a vint, de designació directa, nomenats i separats pel Conseller d'Obres Públiques de la Generalitat.
- Pel President i altre representant de l'Associació de Municipis de la Costa Brava.
- Pels membres elegits per cada una de les agrupacions de propietaris, i d'indústries de transport, d'hoteleria i de comerç, que tinguin relació amb el territori de la Costa Brava. El Patronat en Ple podrà determinar i fixar noves agrupacions amb drets a designar representants.

Art. 6è- En el secretariat del Patronat es formarà el cens de les entitats i associacions amb dret a designar representants, en el qual prèvia petició s'hi inscriuran les que siguin admeses pel Comitè executiu.

Cada agrupació de les entitats inscrites tindrà dret a designar normalment com representant, un Vocal titular i un Vocal suplent. Sempre que no sigui possible al Vocal titular assistir a una reunió del Ple o de la Comissió, serà substituït pel Vocal suplent.

Els membres representatius seran designats i podran ésser separats per les respectives agrupacions. El Conseller d'Obres Públiques, sempre que ho cregui convenient podrà convocar les agrupacions o alguna d'elles, als efectes de la designació dels respectius representants. La convocatòria serà cursada, al menys, amb vuit dies d'anticipació i expressarà el lloc, dia i hora de la reunió. La representació dels assistents serà justificada mitjançant certificació lliurada pel President de l'entitat que representin.

Art. 7è- El Patronat per al compliment de les seves funcions d'iniciativa, l'estudi, proposta de plans d'ordenació, la formació del pla econòmic, la preparació de pressupostos i emprèstits, la censura dels comptes anuals, l'aprovació de la Memòria

explicativa de la gestió anual del patronat i l'aprovació de reglaments i ordenacions de caràcter general.

Podrà delegar funcions d'inicativa i de reglamentació i ordenació en el Comitè Executiu i les Comissions i Ponències formades pels seus membres.

El pressupost i els comptes anuals hauran d'ésser aprovats pel Consell de la Generalitat.

Art. 9è- El Conseller d'Obres Públiques de la Generalitat és el President del Patronat, i com a tal ostenta la seva legal representació, presideix el Ple, convoca les reunions, dirigeix els debats i decideix, si s'escau, els empats. **Art. 10è-** El Ple es reuneix, al menys, dues vegades l'any, en dates separades, una per la formació dels pressupostos i altra per la censura dels comptes anuals. Podrà reunir-se sempre que el convoqui el President per iniciativa pròpia o a petició del Comitè Directiu o de la quarta part dels representants.

Els acords seran presos per majoria de vots dels assistents.

C.2.1 De Les Comissions.

Art. 11è- El Patronat en Ple s'organitzarà en Comissions i Ponències per a finalitats concretes de les atribuïdes al Patronat.

Les tasques encomanades a les Comissions i Ponències tindran caràcter preparatori i se cometran a les decisions del Ple o del comitè Executiu.

Art. 12è- Les Comissions tindran caràcter permanent i s'ajustaran a una distribució de les tasques del Patronat. Cada Comissió designarà el seu President.

Sense perjudici de crear totes les que el Ple cregui necessàries a l'objecte de la seva constitució, existiran les següents:

- 1a.- COMISSIO D'URBANITZACIO a la cura de la qual correspon l'endegament de construccions de tota mena dins la zona de jurisdicció del Patronat. Exercirà aquestes facultats en els límits permesos per les Lleis i reglamentacions vigents i pels acords dels Municipis compresos en el territori de la Costa Brava.
- 2a.- COMISSIO DE COMUNICACIONS I TRANSPORTS. Vetllarà pel bon estat i millorament de totes les vies de comunicació, carreteres, camins, passetjos costers, organització del transport per via terrestre, marítima o aèria, regularització dels serveis de transports de viatgers i mercaderies en relació amb el turisme, construcció i conservació de paradors i refugis en mar o terra i tot el que fa relació amb aquests objectius.
- 3a.- COMISSIO DE PLATGES I BOSCOS, que tindrà cura de la conservació de les cales i platges, de la conservació de boscos i jardins i de la repoblació forestal dins de la zona de jurisdicció del Patronat, amb les mateixes limitacions de la Comissió anterior.
- 4a.- COMISSIO DE MONUMENTS: Vetllarà per la conservació dels que hi hagi en el territori de la Costa Brava, per la dignificació i conservació dels llocs on estan enclavats, així com dels espais i nuclis urbanitzats que tinguin un caràcter típic ben determinat.

Exercirà les seves funcions en l'exterior i amb els límits que li ho permetin l'existència i facultats d'organismes oficials de caràcter general que perseguixin una finalitat idèntica, com el Servei de Conservació de Monuments, Comissions municipals, etc.

- 5a.- COMISSIO DE PROPAGANDA. Tindrà cura de la tasca de propaganda i publicitat de les belleses naturals i artístiques de la Costa Brava, dirigida a fer-les conèixer dins i fora de Catalunya i actuarà en combinació amb els altres organismes de semblant finalitat, com la Touring Associació, Junta d'Atracció de Forasters, etc.
- 6a.- COMISSIO D'HISENDA: Prepararà la formació del pressupost i els comptes de despeses i d'ingressos del Patronat, reglamentació i cobrament d'arbitris, censura de la comptabilitat i tota altra tasca relacionada amb la vida econòmica del Patronat.
- 7a.- COMISSIO JURIDICA; que tindrà la missió d'evacuar les consultes que li siguin fetes per la Presidència, el Comitè Executiu i les Comissions i Ponències sobre qüestions de dret en relació amb les finalitats del Patronat i amb el seu funcionament.

Art. 13è.- Cada una de les susdites Comissions estarà formada de dos a sis vocals. Tindran per funció la d'actuar com Ponències permanents per a informar la Presidència i al Ple del Patronat sobre les qüestions de la llur competència, suggerir les iniciatives que creguin adients; estudiar i informar les peticions i suggerències que li adrecin les delegacions i juntes locals, organismes i associacions sobre qualsevol qüestió que tingui relació amb les finalitats del Patronat.

Art. 14è.- Per al millor compliment de les finalitats del Patronat la zona de la seva jurisdicció s'entén distribuïda en sectors, la delimitació dels quals és facultativa del Ple. La representació de cada sector s'atorgarà a un o dos Vocals del Patronat, que actuarà com a Delegat en el territori corresponent.

Els Vocals delegats actuaran en tot moment com a agents d'enllaç i de relació entre el Patronat i els particulars o col·lectivitats de la seva demarcació, i a aquest efectes tindran la missió de recollir les peticions, informacions i suggerències que formulin els Municipis; nuclis de població, col·lectivitats i veïns de la seva demarcació, i prèviament informades les trametrà a la Secretaria del Patronat perquè siguin cursades a la Comissió o Ponència que correspongui.

Art. 15è.- Per a finalitats concretes i que afectin a més d'una Comissió, el Comitè Executiu podrà designar amb caràcter temporal, comissions formades per Vocals de comissions distintes per a informar sobre qüestions que els hi siguin indicades.

C.2.2 Comité Executiu Permanent.

Art. 16è.- Correspon al comitè Executiu l'exercici de les funcions consultives i executives, la preparació dels plans i projectes que hagin d'ésser sotmesos al Ple, i l'organització de les Oficines que en tot el que sigui possible procurarà coordinar amb les de la Touring Associació de Catalunya.

Art. 17è.- El Comitè Executiu està compost de set a nou persones designades pel Ple d'entre els seus membres, i entre ells un Vice-President i un Comptador-Tresorer. La designació dels membres que han de constituir el Comitè Executiu es farà cada any en una de les reunions del Ple.

El Vice-President convoca i presideix el Comitè, substitueix, quan s'escaigui al President del Patronat, i, per delegació d'aquest, li correspon executar els acords del Ple i del Comitè executiu i ordenar pagaments juntament amb el comptador-Tresorer.

Art. 18è.- El Comitè Executiu es reunirà ordinàriament cada mes i podrà fer-ho sempre que el President o el Vice-President el convoqui per pròpia iniciativa o a petició de la meitat dels seus membres.

Art. 19è.- El Comitè podrà adjuntar temporalment a les Comissions i Ponències, persones o representacions de fora del Patronat per a estudis especials o per a determinats assessoraments.

També podrà designar corresponsals, domiciliats en les diferents poblacions de la Costa Brava.

Art. 20è.- El Comitè organitzarà el Secretariat tècnic i el Secretariat jurídic, podrà nomenar i separar les persones que desempenyin les funcions respectives i fixarà la seva remuneració. Els designats podran assistir, quan hi siguin invitats, a les reunions del Comitè del Ple, amb veu però sense vot.

El Secretari tècnic a més de les funcions pròpies del càrrec, assessorarà a l'Associació de Municipis de la Costa Brava en l'exercici de les seves facultats i organització dels seus serveis.

El Secretari Jurídic portarà el cens d'entitats, els llibres d'actes, cursarà la correspondència i lliurarà les certificacions dels acords i assessorarà també l'Associació de Municipis de la Costa Brava en les qüestions que siguin pertinents.

C.3 Capítol Tercer.

C.3.1 Règim Econòmic.

Art. 21è.- Els fons del Patronat estan constituïts:

Pels auxilis, subvencions i donacions que li siguin atorgats.

Per les taxes i arbitris que li concedeixin l'Estat, la Generalitat o els Municipis de la Costa Brava pels serveis que estiguin establerts o s'estableixin en aquella zona.

Pels bens mobles o immobles que poseeixi.

Pels altres ingressos que les lleis permetin.

C.4 Capítol Quart.

C.4.1 Dissolució.

Art. 22è.- El Patronat podrà ésser dissolt pel Consell de la Generalitat.

En cas de dissolució els seus bens i fons seran atribuïts al Consell de la Generalitat perquè aquest li doni l'aplicació més adequada amb relació a les finalitats atribuïdes al Patronat.

Apèndix D

Bases per a un Estatut de la Costa Brava (Pla Regional).

D.1 Objecte.

Aquest Estatut té per objecte regular l'ús de les facultats que tenen els Ajuntaments, les associacions d'Ajuntaments, el Patronat de la Costa Brava i altres organismes en els quals aquells les puguin delegar per al compliment de finalitats especials, de regular i restringir l'erecció d'edificis, la seva alteració i l'ús a què hagin d'ésser sotmesos, juntament amb la destinació del seu territori i la manera d'usar-les, en favor de determinades causes d'utilitat social.

Aquestes causes seran, als efectes d'aquest estatut les següents:

- a) el millorament de les condicions higièniques dels estatges sanejant els nuclis antics i promovent la creació de noves barriades o agrupaments d'habitacions de parcel·lació racional permetent tipus d'edificació en què l'aire i el sol puguin exercir llur acció higiènica.
- b) el bon ordre en el creixement de les poblacions atenent les exigències del tràfic i la seguretat dels vianants.
- c) l'avantatge que per a l'economia col·lectiva representa la racional utilització del territori en relació amb les vies de comunicació i la separació de zones d'habitació, industrials, agrícoles, d'esbargiment, etc..
- d) la protecció dels monuments conjunts d'edificis o edificis singulars de valor arqueològic, històric, artístic, etc., i del caràcter dels indrets d'un valor típic que convingui conservar en bé dels interessos culturals.
- e) la protecció del paisatge natural contra tota acció innecessària de la mà de l'home que tendeixi a destruir de manera irreparable llur bellesa natural, preservant de manera eficaç aquells indrets singularment interessants per llur magnificència natural.

D.2 Plans de Zones.

Per a complir totes aquestes finalitats els Ajuntaments, Associacions d'Ajuntaments, el Patronat de la Costa Brava, i els organismes que per llur missió es proposin fomentar-les procuraran l'establiment de plans en els que es determinin les àrees que convingui afectar per limitacions o restriccions de tipus divers però uniforme dintre cada una d'elles.

Aquestes àrees seran delimitades d'una manera inequívoca, i pel mitjà de llur determinació tractaran d'organitzar el territori des del punt de mira de la seva economia, higiene, tècnica i conservació del paisatge natural i dels seus monuments. Les previsions en aquestes direccions seran apreciades prudentment en el sentit precís d'aconseguir el grau just de protecció contra tota amenaça real dels interessos més amunt esmentats, sense però interferir la llibertat raonable en l'ús de la propietat privada.

D.3 Comissió de Zones.

Per a l'establiment dels plans i reglamentació de les diverses zones cada Ajuntament, conjunt d'Ajuntaments veïns, i el Patronat de la Costa Brava, o altres organismes públics que per a la realització de llur missió estiguin interessats a establir-les sol·licitaran la creació d'una comissió de zones en les que hauran d'estar representats els Ajuntaments dels termes afectats el Patronat de la Costa Brava i els organismes públics i serveis del Govern de la Generalitat, la missió dels quals s'adigui amb les finalitats pròpies de la divisió en zones (conservació de monuments, servei forestal, camins i carreteres, etc.). Les susdites comissions seran nomenades, a proposta dels Ajuntaments i del Patronat de la Costa Brava pel Conseller d'Obres Públiques de la Generalitat. Juntament amb llur designació es fixarà la manera com aquestes comissions hagin de subvenir a llurs despeses, essent els càrrecs gratuïts i solament reemborsables les despeses de viatge i estada dels elements que hagin de desplaçar-se segons una escala que es fixarà oportunament. El Conseller d'Obres Públiques podrà adjuntar a la Comissió els tècnics que estimi oportú entre els funcionaris de la Generalitat perquè, dintre de la comesa del seu càrrec o bé amb una retribució fixada puguin encarregar-se de les tasques de caràcter tècnic que comporti inexcusablement l'establiment del pla de zones.

Per a llur funcionament les comissions podran adjuntar-se d'una manera transitòria o per tota la durada de la seva comesa, aquelles persones que pel seu coneixement de la localitat, especial competència o interès en algun dels aspectes a endegar pel pla de zones, puguin donar suport eficaç als treballs de la comissió. Abans d'emprendre un treball que comporti despeses, la comissió haurà de formular-ne el pressupost corresponent i rebre autorització de les corporacions i organismes que hagin de subvenir-les.

D.4 Contingut Dels Plans de Zones.

Tota comissió de zones nomenada segons l'apartat anterior per establir el pla corresponent a una extensió del territori de la Costa Brava haurà de presentar, com a resultat dels seus treballs una memòria que contindrà:

- a) la delimitació de manera inequívoca, expressada per plans amb el detall suficient o una descripció clara dels termes de cada una de les àrees dintre de les quals valdran de manera uniforme determinades prohibicions o regulacions, les quals es precisaran adaptant-les a les característiques peculiars de cada àrea.
- b) Les autoritats que segons criteri de la comissió haurien d'ésser responsables del compliment d'aquestes regulacions i la manera de prevenir-ne i corregir-ne tota transgressió, indicant la tramitació i manera de fer efectives les sancions i imposar el restabliment de la legalitat trencada.
- c) les regulacions relatives a edificació contindran precisions sobre l'espai que han d'ocupar els edificis (percentatge i situació respecte del solar) llur alçada, distribució i aspecte exterior, sobre les instal·lacions higièniques i la manera d'usar-los.
- d) la manera de corregir les regulacions quan la pràctica o l'interès públic aconsellin de fer-ho, suplementant-les o variant-les,
- e) la manera de solventar les dificultats d'interpretació que puguin suscitar-se recurrent a un organisme permanent format per elements del Patronat de la Costa Brava i altres entitats representatives dels interessos culturals adients.

D.5 Informació Pública dels Projectes.

Els projectes de pla de zones, una vegada enllestits per la Comissió seran sotmesos per llur aprovació als Ajuntaments, al Patronat de la Costa Brava i en darrer terme al Conseller d'Obres Públiques el qual ordenarà una informació pública durant un període mínim de quinze dies anunciat en les publicacions oficials i en els periòdics de major circulació en les zones afectades, exposant-se el pla en els Ajuntaments corresponents. Les reclamacions passaran a informe de la comissió que, en el cas d'estimar-les procedents les atindrà modificant el pla o en el cas contrari les rebutjarà raonadament. Vist el darrer informe de la comissió, el Conseller, en cas d'estimar-ho procedent decretarà la vigència del pla o sol·licitarà les informacions complementàries per a demanar les modificacions pertinents del pla, ateses les quals entraria en vigor.

D.6 Recurs Contra l'Aplicació de les Regulacions del Pla.

Tota decisió de les autoritats encarregades de mantenir i fer complir les regulacions del pla que sigui estimada injusta pels interessos afectats podrà sol·licitar d'ésser revisada davant una comissió d'arbitratge composta de tres membres un designat pel Conseller d'Obres Públiques, un altre pel Patronat de la Costa Brava i el tercer per l'entitat, organisme o servei públic que tingui la missió de curar dels interessos que tracta de protegir el precepte contra el qual es recorre.

D.7 Règim Transitori.

La necessitat de no deixar desatesos els interessos que els plans i regulacions de zones a establir en el territori de la Costa Brava tracten de salvaguardar durant el temps necessari per arribar a la vigència dels esmentats plans i regulacions obliga a dictar unes disposicions de caràcter transitori de la redacció de les quals tindrà cura el Patronat de la Costa Brava i que entraran en vigor desseguit que siguin acceptades per l'Associació de Municipis de la Costa Brava pel que fa a les facultats que té delegades dels municipis, i dels respectius Ajuntaments en aquelles funcions que no siguin delegades. Entretant que aquestes disposicions transitòries no estiguin en vigència serà suspesa la tramitació de tot permís d'obres o construccions o actes que puguin amenaçar d'una manera evitable per les dites disposicions el paisatge natural o els monuments o el caràcter dels indrets típics de la Costa Brava.

D.8 Disposicions Transitòries Per a la Protecció del Paisatge Natural i els Edificis i Agrupaments d'Interes Típic de la Costa Brava.

- 1.- En general totes les edificacions que es projectin a la zona vora mar de la Costa Brava servaran la necessària subordinació a la bellesa natural del paisatge, la qual sota cap motiu destruiran i procuraran inspirar-se en l'arquitectura tradicional, la més fidel a les exigències del clima, dintre l'ús dels materials propis de cada contrada i la que millor s'agermana amb les harmonies del paisatge.

Aquesta recomanació no va contra la natural evolució de l'arquitectura segons els avenços tècnics i altres factors culturals, abandonant aquelles formes i solucions que han perdut llur raó d'ésser, però sí contra tota conformació arbitrària i dissonant creada per un afany de novetat o notorietat poc avingut amb un sentit de les exigències que imposen les característiques del paisatge i d'una cultura atresorada en una tradició de formes constructives en les que cal cercar les lleis i els principis substancials de tota arquitectura que vulgui passar d'ésser una moda o una simple reacció. D'acord amb aquest criteri no seran permeses formes ni solucions pròpies d'altres climes i ambients que en les nostres contrades no tinguin raó d'ésser.

- 2.- Les construccions vora mar no podran alterar les siluetes ni accidents que fan la bellesa del paisatge marítim, particularment de les roques i espadats destruint aquells agrupaments i conformacions naturals de les roques tan magnífics de la nostra costa. En general no s'autoritzaran obres que siguin emplaçades sobre les roques costaneres, havent-se de situar dintre del límit ocupat per les vegetacions arborescents pròpies del lloc. Tampoc podran practicar-se sobre les roques plataformes ni passos que representin la destrucció de la faixa rocosa erosionada pel mar, en el seu valor de paisatge. Els camins es faran de manera que no trenquin l'harmonia del paisatge i els desmunts i terraplenats es procurarà que siguin el menys vistents que es pugui.

Als efectes d'aquest apartat es considerarà que la zona vora mar arriba fins un quilòmetre terra endins des de la vora del mar.

- 3.- En les zones de vora mar properes a les viles i pobles de la Costa Brava, fins a la distància de 2 quilòmetres de les darreres cases del nucli urbà no es permetran cases vora mar que no deixin la possibilitat d'una calçada de 6 metres entre el solar respectiu i el mar i dintre el solar es regularan tres metres com a mínim. La calçada restarà fora de la zona marítimo terrestre i deixarà fora d'ella roques i espadats de valor pintoresc.
- 4.- En tots els agrupaments d'edificis de caràcter típic que convingui conservar, i els edificis, monuments, runes i restes d'interès històrico-arqueològic, també a preservar no s'autoritzaran construccions sense l'informe previ del Servei de Conservació de Monuments de la Generalitat, si els edificis són compresos en l'inventari del patrimoni històric, artístic i científic de Catalunya, o del Patronat de la Costa Brava si no essent inclosos en aquell ho són en una relació dels llocs interessants aprovada pel Patronat i comunicada als Ajuntaments pertinents inserida en les publicacions oficials i de major circulació en la contrada.
- 5.- En la dita relació s'inclourà una zona de protecció per a cada monument, edifici o conjunt típic que en el cas de no ésser precisada s'entendrà com a mínim de vint metres al volt dels edificis o monuments. Dintre aquesta zona, en el cas de no ésser precisades majors restriccions, els qui es proposin fer obres seran obligats a fer-les de manera que no destrueixin el caràcter típic del lloc ni per les altures, composició de façanes, cossos d'edifici, teulades i detalls, ni pels materials ni colors emprats. Els edificis en veinatge immediat podran ésser obligats a manternir-se en alineació amb els edificis, el caràcter i ambient dels quals calgui preservar si llur avençament o reculada no fossin resolts de manera que satisfés a les lleis de l'estètica segons informe dels serveis de conservació de Monuments de la Generalitat o del Patronat de la Costa Brava.
- 6.- En els llocs que per la formosor del paisatge exigeixin una repoblació sistematitzada o una explotació forestal controlada després d'inclosos en una relació, els propietaris hauran de sol·licitar permís per a totes les operacions pertinents a aquelles podent sol·licitar l'ajut tècnic i d'altra classe del Patronat directament o del Govern de la Generalitat pel mitjà del Patronat.
- 7.- Als efectes d'aquestes disposicions en les zones prescrites tot el qui desitgi fer obres de qualsevol mena haurà de presentar els plans, projectes o indicacions precises de les susdites obres als respectius Ajuntaments els quals els passaran a la Conselleria d'Obres Públiques per a informe del Patronat de la Costa Brava i altres serveis de conservació i preservació. El mateix es farà per a sol·licitar permís de totes aquelles operacions d'explotació forestal i d'establiment de camins i altres obres de terra amb finalitat agrícola que puguin modificar el paisatge natural dels indrets prèviament designats com d'interès a conservar pel seu valor de bellesa natural.

Barcelona 11 de gener de 1.936

Apèndix E

Estatuto que Regirá Las Edificaciones de la Zona Urbanizada De S'Agaró.

E.1 Artículo I.

Son objeto de este estatuto: asegurar a todos los propietarios de S'Agaró el máximo disfrute de las bellezas naturales de la localidad compatible con una ordenada utilización de las posibilidades de edificación de los distintos predios, preservar la belleza del paisaje, subordinando a la misma las construcciones, conservar la armonía, carácter y unidad del conjunto urbano de S'Agaró. A este objeto se establecen determinadas limitaciones en la superficie edificable de cada solar, alturas, situación y orientación de las extensiones edificables, uso de materiales y formas constructivas, y cuantos detalles afectando al aspecto exterior de las construcciones pudiesen perjudicar la armonía del conjunto urbano en su unidad, belleza de conjunto o carácter de las construcciones. También se establecen limitaciones en cuanto a las masas arbóreas de los jardines y carácter mismos, subordinándolos a iguales intereses de conjunto. Otras limitaciones se referirán al uso de las edificaciones, que de no existir autorización expresa para otros usos, solo podrán ser destinadas a vivienda o residencia privada para una sola familia y su servicio.

E.2 Artículo II.

Este estatuto precisa las condiciones impuestas a las edificaciones en solares vendidos hasta la fecha según la cláusula establecida en las escrituras por la que se precisaba un acuerdo entre el propietario y el vendedor de los solares para las nuevas edificaciones en los mismos o para modificarlos en su aspecto exterior las existentes.

Al presente estatuto se referirán como base, las nuevas ventas de solares dentro de la urbanización en el sentido de que toda nueva edificación de los mismos o modificación de las existentes, quedan sujetas a las prescripciones contenidas en él obligando sus limitaciones no solo al comprador actual sino a todos sus sucesores y derecho-habientes sobre las fincas.

E.3 Artículo III.

En cada solar solo podrá edificarse una sola vivienda o residencia unifamiliar principal aun cuando las edificaciones para portero, jardinero o mecánico pueden ser también familiares y edificadas pabellones aparte. Los locales construidos se destinarán exclusivamente a los usos de vivienda privada sin que sea permitida en ellos el ejercicio de ninguna industria o comercio o venta de ninguna clase. Todo arriendo de la finca en su conjunto que el propietario al dejar de ocuparla pudiese convenir con otro inquilino sin alteración del uso de aquélla deberá ser autorizado por el vendedor de los solares sin cuyo requisito no tendrá validez el arriendo. El vendedor podrá oponerse al arriendo a determinadas personas sin tener que justificar su oposición.

E.4 Artículo IV.

Los solares de la urbanización de S'Agaró, solo podrán ser edificados una extensión que como máximo alcanzará, sumando el área ocupada en planta baja por el edificio principal garaje portería u otras dependencias de servicio, un séptimo del área total del solar, debiendo destinarse el resto a jardín. Solo podrán edificarse inmediatos a las calles los edificios de portería o garage cuando por su altura, dado el declive del terreno no puedan privar a otras fincas de las vistas a aquéllos que en un plan orgánico de urbanización del conjunto se considere que deben quedar de visión libre desde determinados solares. Estas consideraciones serán las que junto con las de aprovechamiento ordenado de cada solar dada su forma desniveles y accesos orientación y exposición a los vientos dominantes agrupaciones y distribución de masas de edificaciones atendiendo a las perspectivas de calles y plazas y otros principios del arte urbanístico, etc. determinarán el emplazamiento de las diversas edificaciones el cual será fijado en un estudio previo a la formación del proyecto en el que colaborarán los arquitectos del propietario y el que por designación del vendedor de los solares deba cuidar de los intereses urbanos del conjunto de S'Agaró, interpretando el presente estatuto. El vendedor podrá designar libremente el facultativo que deba representar y definir dichos intereses en el sentido del presente estatuto siendo su juicio decisivo sin lugar a discusión.

E.5 Artículo V.

La altura del edificio principal en cada solar no será superior a la que de una planta baja, piso y desván 1,00 m. de altura, contados partiendo del punto más alto del terreno en el perímetro edificado, sobre el que la planta baja podrá elevarse a lo máximo 1,00 m. Solo podrá elevarse a mayor altura formando torre mirador o cuerpo elevado, según el criterio de composición arquitectónica que se adopte, una extensión que no excederá a la tercera parte del edificio principal, tercera parte que podrá distribuirse en una o más plantas. El cuerpo de edificio principal tendrá sus puntos más próximos a las lindes del solar alejados cuánto menos 3 m. de dichos lindes pudiendo solo construirse inmediatos a dichos lindes pequeños edificios de servicio de una sola planta y altura inferior a 4 m. en su punto más alto sobre dichos lindes.

E.6 Artículo VI.

Los edificios destinados a garage portería o servicio no podrán tener más que una planta y su altura y emplazamiento, de manera que cumpliendo su utilidad no den lugar a grandes lienzos de muro sobre las divisorias interiores, ni establezcan obstáculos innecesarios a la vista en las direcciones convenientes para la debida expansión de los solares vecinos.

E.7 Artículo VII.

A este mismo objeto las cercas sobre las calles y paredes divisorias entre solares deberán ser de los modelos y alturas fijados para las diversas calles o aprobados para cada caso, debiendo ser las alturas de sus partes macizas lo más reducidas que permitan o exijan la intimidad de algunas regiones del jardín, procurando que resulten compatibles con los puntos de vista más arriba expuestos.

E.8 Artículo VIII.

Todo proyecto de urbanización de S'Agaró o de modificación de las edificaciones existentes, deberá someterse antes de dar principio a las obras, al informe del arquitecto de la urbanización, el cual informará sobre cuanto se refiera al aspecto exterior de las obras, o modificaciones propuestas, subordinadas al conjunto urbano de S'Agaró, carácter acierto en el uso de materiales y formas constructivas y buena resolución de cuantos problemas plantee la composición exterior del proyecto en todos sus detalles, pudiéndose prescribir el uso de determinados materiales o formas cuando a juicio del arquitecto informante, dichos materiales o formas no se avengan con las tradiciones locales y puedan desentonar del conjunto y carácter de las construcciones actuales, o sean susceptibles de mejor solución, debiendo ser obligatoriamente atendidas cuantas observaciones formule el arquitecto de la urbanización en su informe, procediendo a la modificación del proyecto en el sentido indicado hasta encontrarse una solución que elimine los defectos observados mediante un completo acuerdo entre los arquitectos representantes del propietario y de los intereses urbanos de S'Agaró. A este objeto es aconsejable que antes de dar forma definitiva al proyecto sus soluciones en cuanto afecten al exterior sean debidamente consultadas al arquitecto de la urbanización en evitación de posibles modificaciones más molestas cuando los planos han adquirido ya forma definitiva. Ningún proyecto podrá ser ejecutado hasta haber sido aprobado en su forma inicial o aprobada su modificación. Aun cuando este artículo solo se refiere al aspecto exterior el arquitecto de la urbanización podrá solicitar las modificaciones en el interior que impidan una solución arquitectónicamente correcta del exterior.

E.9 Artículo IX.

Los honorarios que importarán las intervenciones del arquitecto de la urbanización serán de cuenta del individuo o entidad que represente los intereses del conjunto o vendedor de solares.

E.10 Artículo X.

La aprobación de las nuevas edificaciones será precisa no solo para las edificaciones principales sino también para las secundarias, especialmente las que dan a las vías y calles de S'Agaró, y a toda modificación en el aspecto exterior de las mismas viniendo el propietario obligado a variar las obras que pudiera haber construido sin el permiso oportuno y a juicio del arquitecto de la urbanización no se acordaran con el espíritu de la misma o no hubieran sido tratadas con el acierto exigible, o a demolerlas si ésta fuera la decisión del arquitecto de la urbanización.

E.11 Artículo XI.

A estas limitaciones se añadirán aquellas limitaciones que la experiencia encuentre como más conducentes a la armónica solución de los problemas que se presenten en lo sucesivo dentro del espíritu general de los anteriores artículos. A este objeto el arquitecto de la urbanización podrá redactar un reglamento que interpretando las bases o artículos del presente estatuto los precisen y establezcan en procedimiento y trámites a seguir en cada caso.

E.12 Artículo XII.

El comprador de un solar en S'Agaró o propietario del mismo acepta por adelantado las soluciones que imponga el arquitecto de la urbanización, renunciando a toda protesta contra el criterio por aquel sustentado en las materias comprendidas en este estatuto cuya interpretación compete solo al referido arquitecto.

E.13 Artículo XIII.

Los proyectos de jardines en cuanto puedan afectar al carácter del conjunto exterior de la urbanización y establecer obstáculos innecesarios o no motivados a las perspectivas lejanas del paisaje desde plazas vías o de otros solares necesitarían de aprobación según iguales trámites y obligaciones que los impuestos a las edificaciones.

Apèndix F

Carta de Francesc Folguera a
Pere Gual, 1948.

Barcelona, 21 gener 1948

ARQUITECTE

VIA LAIETANA, 158, 8.^a, 2.^a
TELEFON 81128
BARCELONA

Sr. D. Pere Gual Villalbi

Re. car. casa a l'Ofici

Molt senyor meu i distingit amic: Amb la present li acompanyo els plans de l'ampliació de la planta del primer pis de ^{de la casa} que parlarem amb vostè la setmana passada ~~amb~~ ^{amb} ~~Agaró~~. Sé que després vostè i el sr. Encosa parlaren de suspendre aquesta ampliació fins a tenir construït el camí de ronda sota de la seva casa perquè, en vistes de la parcel·la amb la qual s'amplia el solar de vostè, ^{el projecte} poguéssim estudiar la oportunitat d'ampliació de la casa en la seva planta que queda una mica per sobre del plà d'aquella parcel·la o jardí posterior i pel davant és soterrada.

Com que és probable que aquesta ampliació els resoldrés problemes distints que la projectada en primer pis, que sols els dona dos dormitoris grans, suprimint-ne un de petit, he cregut convenient acabar l'estudi començat de l'ampliació del primer pis, perquè vostè ^{el projecte} l'estudiessin i vegés ^{si} si es tirava endavant o s'esperava a tenir més avançades les obres del camí de ronda per decidir què es feia a dalt, amb la qual cosa ja no podríem fer res per aquest estiu.

Esperant les seves notícies sobre qualsevol decisió, o qualsevol aclariment que vostè necessités dels plans, el saluda molt afectuosament, pregant-li em posi als peus de la seva senyora, ~~de vostè affm. s.~~

F. Folguera Sr. M. s. q. e. s. m.

Apèndix G

Carta de Felipe Masó a Josep
Ensesa, 1949.

FELIPE MASÓ FERRAGUT

CONSTRUCTOR DE OBRAS

TELÉFONO 40

S'AGARÓ



S'Agaró a 14 de Desembre de 1.949

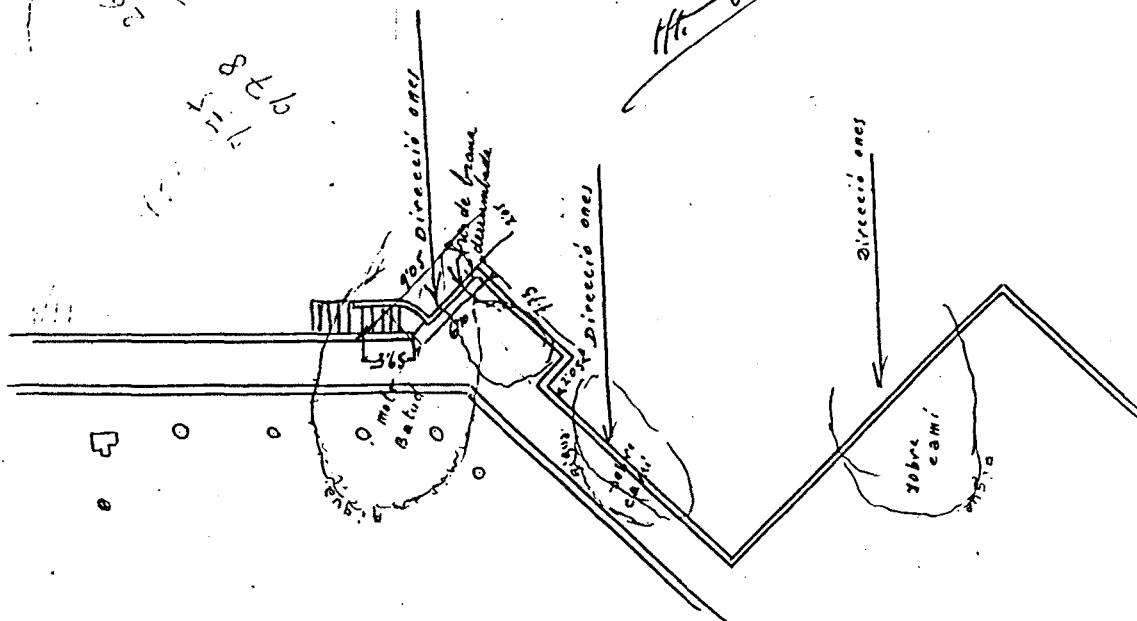
Sr. JOSEP ENSESA

BARCELONA

Molt Sr. meu:

A continuació dibuixo petit croquis, detallant les zones més batudes per el temporal de llevant, en el "Cami de Ronda" sota del seu terreny.

De V. aff. y s. s.



Apèndix H

Camí de Ronda De S'Agaró.

Municipi de Castell-Platja D'Aro.

Francesc Folguera (arqte).

Josep Ensesa, promotor.

Projecte-realització: 1.949-1.954.

El Extraordinario Camino de Ronda de s'Agaró.

Por José Pla. Revista S'Agaró, 1.954

Este camino, como todas las cosas de la vida, se hubiera podido construir bien o mal, aplicando a la obra una deliberada reflexión, o, por el contrario, de cualquier manera. Hubiera podido ser una extorsión perpetrada contra la naturaleza, un pegote atrabiliario puesto a la naturaleza o un elemento discreto y coadyuvante al acercamiento a ella. En este país estamos acostumbrados a tantos exabruptos y a tantas manifestaciones de genialidad desplazada y mal entendida que el problema tiene una actualidad permanente.

Para comprender hasta qué punto el paseo ha sido concebido respetando los derechos de la naturaleza hay que verlo desde el mar. Entonces es posible darse cuenta de que nada ha sido estropeado ni ha existido la menor veleidad de forzar el paisaje marino. Desde el mar y sobre el fondo de la urbanización, el paseo apenas se percibe y cuando ello sucede, su aparición es tan discreta, tan natural y apacible, que su presencia no solamente no molesta, sino que suscita la posibilidad de algo existente antes de su trazado actual y reciente. Esto es muy interesante porque prejuzga la calidad de una obra sobre un paisaje - la Costa Brava- que en muchos y variados lugares de su curso contiene una cantidad de proyección anárquica y excesiva. El camino sigue el curso del litoral en el sentido exacto de la palabra, sin puentes que lo atropellen ni calzadas que lo acorten. Sigue, con calma, el dibujo de las pequeñas calas, de las diminutas playas, de los acantilados. Señala exactamente la topografía de la costa, ora en sentido ascendente, ora bajando con suavidad las declinaciones del terreno y siempre colocándose en las exigencias de la medida humana, sin ascensiones fatigosas ni pendientes demasiado rápidas.

En su trazado se han hecho esfuerzos admirables para salvar la botánica que flanquea el litoral; a veces, para salvar un pino viejo o retorcido o solamente sus

perezosas raíces aflojando la tierra, ha sido necesario curvar el camino, romper el acantilado, buscar una solución que ha requerido el consiguiente esfuerzo. Otras veces han debido hacerse muros de contención que, de haberse llevado a cabo impremeditadamente, hubieran producido el pegote a que aludíamos hace un momento. Estos muros se han levantado en consonancia con el color preciso del lugar y han sido grisáceos cuando el granito ha tenido este color o rojizos cuando lo ha sido el basalto. Sobre la tierra salvada por estos muros se han plantado los árboles adecuados - tamarindos, cipreses, chumberas, pitas y toda la admirable botánica meridional- que en muchos casos han debido defenderse cuidadosamente de los temporales de Levante.

La defensa de la botánica ha contribuído de manera poderosa a la gracia y la sorpresa constante de su trazado. Es un camino que no tiene dos momentos repetidos, fascinadoramente variado. Su movilidad de concepción crea, no solamente puntos de vista siempre cambiantes, sino la imposibilidad de forma alguna de monotonía. Lo que se parece menos a este camino paseado de este a oeste, es el camino andado de oeste a este. Su ruptura con el aburrimiento es total.

Una observación se impone: El paseo marítimo de S'Agaró está afectado por la admirable situación geográfica y climatológica de la Ciudad Residencial. Estando ésta colocada de espaldas al viento dominante en invierno - el norte o tramontana-, el camino ofrece, en la mala estación, un redorso admirable. Y como está el mismo tiempo encarado al sur, goza de todo el sol de que es posible disponer en el Mediterráneo en la época invernal. Por esta misma situación ofrece la ventaja, en el tiempo del calor estival, de recibir de frente las frescas brisas del sur, que son una delicia, incomparable solarium frente al mar y señalar por tanto lo que representa ya en la nueva concepción, en curso de realización, que hará de S'Agaró una estación de invierno.

El camino, pues, sigue el curso del mar, señala paralelamente la extremada, la vivaz diversidad de la costa en este lugar: En su curso encontramos suaves, menudos recodos con una pequeña playa al fondo o altos acantilados. Notemos, mientras tanto, los cambios de color de la geología que a veces son bruscos y, tocados por la luz del sol, son fascinadores por sus contrastes. En los brazos de estas calas, si los vientos son propicios, contemplaremos todo un mundo submarino bajo las aguas límpidas, ensoñadas. Pero a veces la costa hace un saliente y entonces aparecen las amplias panorámicas. Hay en este camino, a este respecto, lugares prodigiosos, algunos con aberturas enormes sobre la costa y el mar, hasta de 180 grados.

Señalaré dos grandes panorámicas: la visión de Palamós al fondo de su magnífica bahía, como un sueño blanco flotando en las aguas, y la visión de la costa rojiza de Sant Feliu, cuando la costa se incurva para ir cayendo hasta las arenas de la maravillosa playa de Sant Pol. La primera visión es muy dilatada, es un auténtico panorama de mar, lejano, que mantiene su gran belleza tanto en los días de atmósfera límpida como en días ligeramente neblinosos en que todo parece inmerso en una flotación irreal. La segunda es un panorama completo de mar y tierra que si en su primer aspecto es de una belleza geológica y colorística incomparable, en su segundo aspecto no le va a la zaga. Es hora ya de decir -y de ello se ha hablado menos de lo que merece- que las tierras del interior de S'Agaró son uno de sus grandes encantos. Pues bien: este Paseo Marítimo o Camino de Ronda, nos ha dado la visión de esta "retrotierra" como en ningún otro punto lo habíamos contemplado. Con el primer

término de la playa, tan dulce, las colinas de segundo término, tan elegantes, y las arcaicas montañas de la Gabarra al fondo y norte, el paisaje compone una de las más inolvidables visiones de la Costa Brava.

Pero a mi entender hay un momento en este transcurrir del paseo que toca a la sublimidad: es cuando tiene como visión central la maravillosa loggia italianizante que el arquitecto Folguera ha construido; pieza de arquitectura que Pelayo Martínez, con su autoridad única, ha calificado de la obra más bella que se ha producido en tierras gerundenses en el último siglo.

¡Ah, la loggia del maestro Folguera! Es un trozo de arquitectura iluminado por la pura inteligencia, vivificado por la pura gracia. Si no sirviera más que para esto, para ver, contemplar y gozar la obra clara, severa y luminosa de una inteligencia humana, el Paseo Marítimo de S'agaró estaría plenamente justificado.

Apèndix I

Ministerio de la Vivienda Delegación Provincial Sección de Urbanismo Gerona

Normas Generales Reguladoras de las Construcciones y Urbanizaciones en la Provincia de Gerona.

I.1 Justificación de Tirada.

La promulgación del Decreto del Ministerio de la Vivienda, de 3 de octubre de 1.957, estableciendo las Delegaciones Provinciales del Departamento, reunió la dispersión funcional existente y dio lugar a la integración en el seno de cada Delegación, entre otros órganos, de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Transformada la Comisión existente en Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura, constituyó, desde el primer momento, uno de sus objetivos el vincular toda la acción urbanística a los nuevos emprendimientos que se fijó esta Delegación Provincial para asegurar la mayor eficacia de las disposiciones y normas vigentes.

De la tarea desarrollada hasta la fecha expresada destacaba la existencia de las "Normas Generales Reguladoras de las Construcciones y Urbanizaciones en la provincia de Gerona", cuya vigencia dimana de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1.949 que la aprobó con plenos efectos. La conveniencia de recordar su total contenido movió a la Comisión, previo el estudio correspondiente del contenido de dichas Normas, a disponer una nueva edición, que sirviese de recordatorio a una serie de principios urbanísticos de plena actualidad.

Aprobados varios Planes Generales de Ordenación de poblaciones, ha de ser tenido en cuenta por los Municipios a los que afecten que la concesión de licencias habrán de sujetarse a las normas u ordenanzas que en aquéllos se transcriben.

Respecto de los restantes Municipios, las repetidas Normas Generales Reguladoras, continúan en pleno vigor, así como las urbanísticas y de Protección de la Costa Brava en los núcleos de población situados dentro de dicha Zona.

La Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura considera que la clara normativa contenida en la presente edición constituirá un valioso elemento de consulta manual y directa para los Ayuntamientos y sus técnicos. Asimismo de la obli-

gatoriedad de las Normas, fielmente aplicadas, se derivará una acción reguladora de orden urbanístico de indudable transcendencia, que esta Delegación Provincial seguirá exigiendo con el debido rigor en defensa de los principios que informan dichos preceptos.

Cabe esperar que los resultados prácticos que pretende esta edición hallen, a través de la eficaz colaboración municipal, la seguridad de su reafirmación, como consecuencia de la finalidad propuesta.

Gerona, 10 de junio de 1.958.

EL DELEGADO PROVINCIAL ACCTAL, PRESIDENTE, Julio Esteban Ascensión.- V.o B.o, El Gobernador Civil, Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. - Fdo.: José Pagés Costart.

I.2 Normas Generales de Protección que Regiran en las nuevas Construcciones y Urbanizaciones de la Provincia de Gerona, Interin se Redacta el Proyecto de Ordenacion Urbana y Rural de la Misma.

Aprobadas por Orden Ministerial de fecha 29-12-1.949.

Constituida la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia de Gerona, y habiéndose dado comienzo al trazado del Plan General de Ordenación Urbana y Rural de la Provincia, precisa, durante la redacción del proyecto, encauzar toda empresa o construcción susceptible de comprometer o hacer más onerosa la ulterior puesta en práctica del plan en estudio.

La experiencia demuestra la necesidad de establecer unas normas de protección interin se redacta el proyecto citado, que sirvan para salvaguardar el mismo de toda acción anárquica de iniciativa, producida, principalmente, por las deficientes Ordenanzas que existen en algunas de las principales poblaciones de la Provincia, y por la inexistencia en la mayoría de las restantes, de un sistema adecuado de las mismas y a la altura, de todas ellas, de las directrices del Plan General de Ordenación en redacción.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Comisión, se adoptan un mínimo de Normas, de carácter restrictivo, hasta tanto no esté redactado y aprobado el Plan, para que proporcionadas de antemano a nuestros Municipios y a sus técnicos, les faciliten su labor urbanística y puedan orientar al proyectista en su labor, de manera que en las nuevas edificaciones, ordenaciones y empresas se observe, en todo caso, la existencia de la mano directora de un plan premeditado.

Estas normas se refieren a los siguientes extremos:

Capítulo I.- Construcciones.

- Normas Referentes a su Emplazamiento.
 - 1) En el interior del perímetro urbano de las poblaciones.
 - a) Construcciones en el casco, existiendo ordenanzas municipales.
 - b) Construcciones en el casco, no existiendo ordenanzas municipales.
 - c) Construcciones en Zonas de ensanche.

- 2) Emplazamiento exterior al perímetro urbano.
 - 3) Construcciones que afectan a los espacios libres.
 - 4) Construcciones en puntos cercanos a las vías de comunicación.
- Normas Referentes a su Destino.
 - 1) Edificios de carácter público.
 - 2) Edificios destinados a la Industria y al Comercio.
 - 3) Construcciones y servicios especiales.
 - Normas Referentes al Caracter.
 - 1) Disposiciones de conjunto.
 - 2) Construcciones inmediatas o que formen parte en la Zona de Protección de un edificio o conjunto de ellos, de carácter histórico, artístico, pintoresco o típico.
 - 3) Obras en edificios de carácter histórico, artístico, pintoresco y típico.
 - 4) Cuidado de las perspectivas exteriores e interiores del conjunto urbano.
 - 5) Construcciones que afectan al paisaje.
 - 6) Edificios provisionales.

Capítulo II.- Urbanizaciones.

- 1) Urbanizaciones existentes.
- 2) Urbanizaciones nuevas.

Capítulo III.- Consideraciones Generales.

I.2.1 Capítulo I.- Construcciones.

Normas Referentes a su Emplazamiento.

- 1) En el interior del perímetro urbano de las posiciones.
 - a) Construcciones en el casco, existiendo ordenanzas municipales.

NORMA 1.a En este caso, las construcciones se adaptarán a las ordenanzas Municipales legalmente aprobadas y a las presentes normas en cuantos extremos no estén especificados en las mismas o no se opongan a ellas.
 - b) Construcciones en el casco, no existiendo ordenanzas municipales.

NORMA 2.a Si no existen Ordenanzas Municipales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas por los Ayuntamientos, antes de dar la licencia Municipal de construcción.

 - a) No podrá realizarse ninguna obra de reforma o de nueva construcción sin la previa licencia Municipal. Para concederse ésta, deberá el correspondiente proyecto estar redactado por Técnico competente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y cumplir, además, con el articulado de las presentes Normas.

- b) Las nuevas edificaciones que se construyan tendrán una altura reguladora máxima de cornisa terminal de fachada fijada por el promedio de la altura que alcancen dichas cornisas terminales en los demás edificios de la calle o plaza en el tramo comprendido entre dos calles transversales.
- c) En el caso de estar situado el edificio en el encuentro de dos vías de distinto ancho, podrá excepcionalmente elevarse del lado de la más estrecha hasta la altura fijada en la vía más ancha y en una longitud máxima de fachada del doble del ancho de la calle más estrecha. Si por razón de esta última no se llegara a los ocho metros, se entenderá que esta medida es la mínima de profundidad, al efecto de admitir dos crujías.
- d) Se permite edificar por encima de la línea de la cornisa reguladora máxima, indicada en el apartado a), en los siguientes casos:
- 1.o Cuando se consiga con ello ocultar una medianera visible existente, sin que para ello se tenga que crear otra.
 - 2.o Cuando existan elementos de terminación en los edificios de la calle, tales como cubierta, miradores, áticos, etcétera; pudiéndose llegar a las dimensiones que tengan la mayoría de ellos en los remates de los edificios de nueva construcción.
- e) Si en una calle no hay número suficiente de edificios o bien los existentes no están edificados como corresponde a la categoría de la misma, la altura reguladora máxima hasta el plano del cielo raso del último piso situado en primera crujía y el número máximo de plantas, será como sigue:

NUM. DE PLANTAS	ANCHO DE LA CALLE	ALTURA MAXIMA
3	Calles de menos de 6 m.	11'00
4	Calles de 6 a 9 m.	14'00
5	Calles de 9 a 14 m.	18'00
6	Calles de 14 a 20 m.	20'50
6	Calles de 20 a 25 m.	21'50
7	Calles de 25m. en adelante	25'00

Dichas prescripciones no rigen en las zonas industriales y de montaña, ciudad jardín o de alturas reducidas, que serán objeto de autorización a determinar en cada caso por la Comisión.

- f) Los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior deberán componerse de manera sencilla y decorosa, en armonía con las fachadas.
- g) Si la falta de regularidad en el emplazamiento de los edificios existentes en una calle, no manifiesta de un modo claro y preciso el trazado de las alineaciones y rasantes, y no existe, en este caso particular, proyecto legalmente aprobado de ellas, será obligatorio por

el Ayuntamiento el proceder a la redacción del mismo y someterlo a la aprobación de la Comisión antes de dar una alineación o rasante a una construcción.

- h) No se concederá licencia municipal de construcción en poblaciones de un censo superior a diez mil habitantes, sin que el Ayuntamiento haya fijado, de un modo oficial, la profundidad edificable de manzanas, o sea la línea de edificación posterior y perímetro del patio central a la altura de la planta de pisos, y cuya forma será semejante, en lo posible, al perímetro de fachadas.
Si la manzana indica de una manera más o menos franca el patio interior, a través de las construcciones que actualmente existan en la misma, el fondo edificable de las plantas de pisos, será el que alcancen en la mayoría de las edificaciones de la misma en cada alineación.
- i) Si en una manzana, aplicando el criterio de edificar el 80 por 100 de la superficie de la misma y destinar el 20 por 100 al patio central de manzana, no queda una profundidad edificable de 20 metros, como mínimo, se considerará ésta como la profundidad de la línea de edificación. Si con ello no quedase patio central o éste tuviese una superficie inferior a 40 metros cuadrados, o que su dimensión máxima no llegase a 8 metros, se reputará edificable la totalidad de la manzana. No obstante, en todas las construcciones nuevas se dejará un espacio libre de 3 metros de profundidad.
- j) Si existieran actualmente solares con parcelaciones irregulares, o con ángulos muy agudos en su encuentro con la fachada, inapropiados para la construcción y no llegaran sus propietarios a un acuerdo para permutar o dejar solares con la regularidad debida, no podrá autorizarse por los Ayuntamientos el permiso de construcción de los mismos. El Ayuntamiento tendrá en cuenta, a los efectos oportunos, el art. 3.º, párrafo segundo de la Ley de Ordenación de solares de 15 de mayo de 1.945.
- k) Toda nueva parcelación total o parcial de manzana que se ralice de terrenos que no pueden ser estimados como agrícolas, requerirá la aprobación de la Comisión, previo informe del Ayuntamiento correspondiente.
- l) Se prohíbe dejar espacio sin construir, visible desde la vía pública, tales como callejones, pasos de canalones de riego, etc., de menos de seis metros de ancho, en poblaciones de censo superior a seis mil habitantes.
- m) Por los Ayuntamientos se pondrá especial cuidado en regular la salida máxima de balcones y miradores, prohibiéndose la construcción de los que no cumplan las condiciones que a continuación se indican:
La salida máxima de los mismos será de la décima parte de la calle o plaza correspondiente, no pasando de 1'50 m. en ningún caso.
Los miradores no podrán construirse en calles de ancho inferior a 6 metros y deberán separarse de las fincas contiguas una distancia igual al vuelo de los mismos.

c) Construcciones en zonas de ensanche.

- **NORMA 3.a** Las licencias de construcción de edificios situados en zonas afectadas de proyecto de urbanización de ensanche, se someterán a las normas de uso, volumen, higiene y estética del citado proyecto, siempre que esté oficialmente aprobado, y en tanto la Comisión Superior proceda a su revisión y de cuyas prescripciones serán siempre complementarias las disposiciones contenidas en la Norma 2.a.

Si el proyecto carece de ordenanzas, los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo dispuesto en la Norma 2.a antes de dar el correspondiente permiso municipal de construcción.

- **NORMA 4.a** La licencia municipal de construcción se concederá solamente para edificar en aquellos terrenos que merezcan la consideración de solares, o sea los que tengan abierta su calle de acceso y tengan realizados o proyectados los distintos servicios municipales necesarios a juicio de la Comisión.

Sin embargo, podrá ser concedido el permiso en el caso de llevarse simultáneamente las obras de urbanización requeridas y las de construcción del edificio, siempre con la debida inspección municipal.

En poblaciones de menos de seis mil habitantes, se exigirá a los terrenos destinados a ser edificados, las condiciones de solar que tengan la mayoría de los terrenos edificados de la población, siempre que el problema de evacuación de aguas residuales esté resuelto en debidas condiciones sanitarias.

- **NORMA 5.a** Ningún bloque de construcción aislado en urbanización del tipo ciudad jardín podrá acercarse a menos de 3 metros de la medianera cuando su altura no sea superior a dos plantas normales; caso de varios pisos, la separación la dictará la Comisión.

2) EMPLAZAMIENTO EXTERIOR AL PERIMETRO URBANO

- **NORMA 6.a** El Ayuntamiento antes de conceder el oportuno permiso tendrá en cuenta que en estos sectores rurales, únicamente podrán levantarse edificios de carácter rural, ganadero, forestal, aislados o en conjunto, deportivos, residenciales, aislados o agrupados, propios del lugar, además de los edificios públicos e industriales propios del citado emplazamiento.

3) CONSTRUCCIONES QUE AFECTAN A LOS ESPACIOS LIBRES

- **NORMA 7.a** En los recintos destinados a las diferentes clases de espacios libres: jardines, alamedas, parques, campos de deportes, zonas verdes a mantener, modificar o crear, etc., se prohíbe toda edificación pública o privada que dé como resultado el cambio del carácter del recinto o del lugar del recinto que quede directamente afectado.
- **NORMA 8.a** Todo jardín o parque, como zona verde que es, aparte de su valor histórico, artístico o pintoresco que puede tener y especialmente si están situados dentro del casco urbano, para cambiar su uso o

edificar en él se solicitará el correspondiente permiso a la Comisión. Los Ayuntamientos de la provincia remitirán relación de los jardines de este carácter radicados en sus localidades, que serán a los únicos que afectará esta norma.

4) CONSTRUCCIONES EN PUNTOS CERCANOS A LAS VIAS DE COMUNICACION

- **NORMA 9.a** Las nuevas edificaciones que tengan fachada a una carretera de carácter nacional, comarcal o local que atraviesa una población y situadas a continuación de la última edificación existente en la fecha de aprobación de las presentes normas en la calle formada, deberán separarse del eje de las mencionadas vías de comunicación una distancia igual al semiancho marcado en la vigente instrucción de carreteras de 11 de agosto de 1.939, incrementada en 8 metros para la posible disposición de aceras, zona verde y vías de circulación, para las necesidades o conveniencia en cada caso.
A partir de la distancia de dos kilómetros de la zona urbanizada, la distancia de separación se reducirá a 5 metros.
- **NORMA 10.** La Comisión fijará en cada momento, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas y Ayuntamiento de la localidad, los límites de las zonas urbanizadas y urbanizables de toda población a los efectos de la norma anterior, salvo aquellos casos en que ya estuvieran determinados por organismo superior competente.
- **NORMA 11.** En las desviaciones de carreteras establecidas para evitar el paso por el interior de las poblaciones, se seguirán las reglas fijadas en la norma anterior para las construcciones que se levanten entre dicha vía y el núcleo urbano. En el lado opuesto, se dispondrá, además de una zona verde de 10 metros de ancho. Si las circunstancias y características del terreno lo impiden, la Comisión fijará lo que proceda en cada caso particular.
- **NORMA 12.** En las carreteras y caminos de carácter turístico y pintoresco, que fijará la Comisión en un plazo no superior a tres meses, para toda construcción que se eleve inmediata a los mismos, se solicitará el permiso de la Comisión a fin de que se tengan en cuenta todas las medidas conducentes a evitar que tanto los edificios en sí como sus muros o cierres, por su situación, masa o altura, constituyan una barrera que, limitando excesivamente el campo visual, prive a las personas que circulen por dicha vía la contemplación de las bellezas naturales o simplemente destruyan la armonía del paisaje.
- **NORMA 13.** Igualmente toda construcción que se proyecte dentro de una distancia de 100 metros, o sea donde empiezan las señales de precaución de un cruce o acometida, solicitará la autorización de la Comisión, a los efectos de que no prive la visualidad necesaria en dichos puntos peligrosos.

Normas Referentes a su Destino.**1) EDIFICIOS DE CARACTER PUBLICO**

- **NORMA 14.** En espera del Plan de Ordenación en estudio, en donde se preverá el emplazamiento de los edificios de carácter público, los proyectos que se presenten de los mismos, tales como mataderos, templos, teatros, etc. solicitando el permiso municipal, serán sometidos, en cuanto a su emplazamiento, extensión de su zona de aislamiento, si la precisa, y problemas de circulación que representa, al informe de la Comisión.

2) EDIFICIOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO**a) Edificios industriales:**

- * **NORMA 15.** Para fijar el criterio a seguir en la Reglamentación de edificios industriales y resolver, en su caso, las autorizaciones de instalación que se soliciten a la Comisión a los efectos urbanísticos, se considerará el conjunto urbano compuesto de las siguientes zonas, más o menos existentes y definidas, según la naturaleza y extensión del conjunto que se trate.

ZONA I. De edificios unifamiliares o de bariada jardín.

ZONA II. De viviendas colectivas.

ZONA III. Zona mixta de vivienda e industria o zona de tolerancia.

ZONA IV. Reservada exclusivamente a la industria.

En cada una de ellas se admitirán las siguientes industrias:

- **ZONA I.** Tan solo se permitirán en esta zona las instalaciones que tengan relación directa e inmediata con el público que la habita, tales como confiterías (talleres confiteres con obrador y venta al público), panaderías, cerrajerías, talleres de fontaneros u hojalateros, vidrieros, pintura y decoración, escultura, tapiceros y carpinterías mecánicas de reparaciones varias y de muebles y talleres de imprenta y encuadernación, así como laboratorios (siempre y cuando éstos no produzcan gases molestos o nocivos ni residuos tanto vegetales como animales).

La potencia máxima a instalar será de a HP. eléctricos, no permitiéndose motores de explosión ni vapor. El número máximo de obreros será de 5.

También se permitirán garages con capacidad para un máximo de 10 coches y la instalación de surtidores con depósitos de carburantes de un máximo de 5.000 litros; estos depósitos deberán estar separados 10 metros de los edificios contiguos.

- **ZONA II.** En esta zona se permitirán las instalaciones de todas las pequeñas industrias o talleres no incluidos en el Reglamento de establecimientos industriales, como: incómodos, insalubres o peligrosos de fecha 17-11-25 y que además no rebasen un número total de obreros superiores a 5.

El motor de mayor potencia que se permitirá instalar será de 5 HP. eléctricos pudiendo ser la potencia total instalada hasta un 50 por 100 superior siempre que esté subdividida en dos o tres motores todos ellos menores de 5 HP. Tampoco se permitirá la instalación de motores de explosión a vapor.

También se autorizará la instalación de garages en las plantas bajas de los edificios con una capacidad máxima de 25 coches, no permitiéndose destinar a garages edificios que, por su tamaño y emplazamiento, desentonen del conjunto de la zona.

En todas las peticiones que se presenten se tendrán en cuenta las condiciones de viabilidad o circulación de la calle, acceso y salida del garage, pudiendo prohibirse la instalación tan sólo por este motivo.

Se autorizará la instalación de surtidores de gasolina hasta un máximo de 5.000 litros, debiendo estar separados 10 metros de los edificios contiguos, como mínimo.

- **ZONA III.** Teniendo en cuenta que tal zona ha de eliminarse en el futuro, sólo podrán ser instaladas en ellas aquellas industrias que no alcancen un máximo de 25 operarios, ni un motor de potencia mayor de 10 HP., tanto eléctrico como de explosión, pudiendo ser la potencia total instalada hasta un tope de 15 HP., siempre que esté repartida entre dos o más motores. Los motores de explosión deberán estar provistos de silenciador y por dispositivos que supriman el escape de gases al aire libre de todo olor desagradable.

Estará rigurosamente prohibida la instalación de industrias clasificadas como insalubres y peligrosas en el Reglamento de 17-11-25, y con respecto a las clasificadas como incómodas, podrán admitirse a criterio de la Comisión, según sean las circunstancias particulares que concurren en cada caso.

En esta zona se autorizarán todos los garages y estaciones de servicio (con los surtidores y almacenamientos correspondientes), sin limitación de capacidad, y tan sólo se subordinarán las autorizaciones a las condiciones de circulación y acceso del emplazamiento solicitado.

Tampoco se autorizarán industrias que estén situadas a menos de 50 metros de escuelas o de 100 metros de hospitales.

- **ZONA IV.** Serán autorizados en ella todos los establecimientos industriales, en especial los superiores a 25 operarios o con motores superiores a una potencia de 10 HP., a excepción de las industrias e instalaciones de guerra y especiales cuya instalación sea objeto de particular permiso.

- * **NORMA 16.** Con carácter general no se permitirá el establecimiento de industrias en edificios o inmediaciones que, por su valor histórico o artístico, deban imponer conjuntos de la mayor dignidad. Podrán admitirse en ciertos casos y a criterio de la Comisión, instalaciones industriales de artesanía y de carácter tradicional.

- * **NORMA 17.** En las zonas en que actualmente se encuentran industrias inadecuadas a la misma, podrán subsistir con la obligación de adoptar cuantas medidas crea oportunas la Comisión sobre chimeneas, productos residuales, circulación, depósitos de combustible y materias primas, ampliaciones, siempre que representen una disminución de molestias y de insalubridad, etc., para salvaguardar los derechos dimanantes de las características de la zona donde actualmente se hallen emplazadas.
- * **NORMA 18.** En la instalación de industrias en las zonas I-II-XI, el diseño y estilo exterior del inmueble se subordinará al que impere en el resto de edificios situados junto a la industria, observando, a pesar de ello, las obligadas reglamentaciones de construcción en lo que se refiere a aberturas de ventilación, accesos, chimeneas de todo orden y evacuación de residuos.
En la zona IV los edificios industriales se ajustarán, en sus líneas generales, a los tipos que previamente la Comisión apruebe.

b) Edificios comerciales.

- * **NORMA 19.** Las instalaciones comerciales situadas en la planta baja y primeras plantas de los edificios de viviendas, serán autorizadas en la zona II y III, siempre que por su tamaño no desentonen del conjunto de la zona; asimismo se tendrá en cuenta en caso de construir un edificio aislado.
En la zona I se habilitarán construcciones especiales para el comercio y del mismo tipo que las que rigen en la misma.
- * **NORMA 20.** Toda nueva instalación o traslado de mercado público, al mayor o al detalle, ya sea en la vía pública o en edificio adecuado, serán objeto del permiso de la Comisión.

3) CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALES

- **NORMA 21.** Las construcciones que se realicen en zonas especiales sujetas a la jurisdicción de organismos oficiales, serán estudiadas de común acuerdo por los técnicos oficiales competentes y la Comisión.
- **NORMA 22.** Los Ayuntamientos tendrán en cuenta las zonas donde sea prohibitivo o condicionado el construir, tales como: espacios libres, campos de deportes, zonas verdes, parques y bosques de reserva, terrenos insalubres e inundables, zonas de protección de cementerios y aeródromos, zonas militares, costas, playas y sus zonas de acceso bajo el punto de vista turístico, terrenos de emplazamiento y ampliación, desviación de vías de tráfico y de sus estaciones y apeaderos, etc. Interín no sean facilitadas las mismas por la Comisión, los Ayuntamientos presentarán a la aprobación de este Organismo todo proyecto que afecte a una de dichas zonas.
- **NORMA 23.** Antes de conceder los Ayuntamientos autorización alguna para nuevas líneas de carácter urbano de servicio de transporte colectivo o modificación de los que pudieran existir de acuerdo con los artículos 175 al 179 del vigente Código de Circulación de 25 de septiembre de 1.934,

reformado con arreglo a los Decretos de 9 de diciembre de 1.935 y 23 de abril de 1.958, cualquiera que sean los medios de tracción y establecimiento, solicitará de la Comisión de Ordenación Urbana las condiciones a que deban ajustarse en todo lo que pueda hacer referencia a los puntos a ella confiados.

Igualmente solicitarán las peticiones de dichas condiciones en los casos de servicio interurbano concedido por el Ministerio de Obras Públicas en todo lo que haga referencia en su recorrido por el casco urbano de la población, siempre de acuerdo con las disposiciones que, de carácter general, fija el Código de Circulación.

Normas Referentes al Caracter.

1) DISPOSICIONES EN CONJUNTO

- **NORMA 24.** En las comarcas de la provincia que posean características destacadas ya en su paisaje, ya en otras construcciones, será obligatorio en toda construcción que se proyecte en ellas soliciten los Ayuntamientos de la Comisión el informe favorable de la Ponencia Técnica, cuyas prescripciones deberán cumplirse. Estas zonas que especialmente se protegen, serán las siguientes: toda la costa hasta una profundidad de 5 Kms. hacia el interior; alta montaña (Puigcerdà, La Molina, Camprodón, Ribas y Nuria); los términos municipales de Santa Pau, Besalú, Torroëlla, Caldas de Malavella, San Hilario y la comarca de Olot, Peratallada y Pals.

2) CONSTRUCCIONES INMEDIATAS O QUE FORMAN PARTE DE LA ZONA DE PROTECCION DE UN EDIFICIO O CONJUNTO DE ELLOS DE CARACTER HISTORICO, ARTISTICO, PINTORESCO O TIPICO.

- **NORMA 25.** En las poblaciones que existan uno o más barrios interesantes por su valor típico o arqueológico, se procurará no dejar caer por ruina los edificios en ellos enclavados, y se procederá por parte de los Ayuntamientos, Diputación u organismos del Estado, si no lo hicieran sus propietarios, a revalorizarlos instalando en ellos dependencias o servicios adecuados (Museos, Bibliotecas, Archivos, Oficinas, etc.).

Los Ayuntamientos extremarán en dichos barrios servicios de limpieza.

- **NORMA 26.** Toda construcción a efectuar en la zona de protección de un edificio histórico, pintoresco o típico o en un conjunto de ellos, no desentonará el ambiente a que se debe y, a tal fin, la licencia municipal de construcción se supeditará al informe previo que la Comisión emita, después de conocer el que antes haya formulado la Comisión Provincial de Monumentos.
- **NORMA 27.** Igualmente solicitará el permiso de la Comisión, toda construcción situada en un sector del conjunto urbano donde domine un determinado estilo de arquitectura o carácter de la misma, para procurar que la nueva construcción lo refleje sin que ello signifique la copia servil o artificiosa de los edificios existentes (a menos que conviniera dar tal uniformidad al conjunto).

3) OBRAS EN EDIFICIOS DE CARACTER HISTORICO, ARTISTICO, PINTORESCO O TIPICO.

- **NORMA 28.** En estos edificios no se permitirán más obras a realizar que simples apeos provisionales, sin la autorización de la Comisión, previo informe de la Comisión Provincial de Monumentos. Si se trata de obras de saneamiento, reforma, aplicación y consolidación, requerirán el citado permiso, que se solicitará acompañado del correspondiente proyecto e informe municipal.

En el plazo de cuatro meses los Ayuntamientos establecerán una relación de edificios y conjuntos urbanos dignos de tenerse en cuenta por su interés artístico histórico, arqueológico, típico o pintoresco y uso actual a que están destinados. Estos datos servirán de base a la Comisión Superior, junto con el asesoramiento de la Comisión Provincial de Monumentos, para establecer una debida clasificación de los mismos, a los efectos de regular las obras a verificar en ellos y sus zonas de protección.

4) CUIDADO DE LAS PERSPECTIVAS EXTERIORES E INTERIORES DEL CONJUNTO URBANO.

- **NORMA 29.** Se cuidará por los técnicos municipales, o autorizados en su defecto, que las nuevas construcciones acuerden con la silueta urbana, desde sus principales puntos de vista exteriores y con las perspectivas de sitios urbanos interiores de la población, asegurando el aspecto armonioso de los conjuntos de masas, como en materiales, colores y detalles, por lo que en caso de disconformidad solicitarán los Ayuntamientos el informe de la Comisión.
- **NORMA 30.** En las nuevas calles se tenderá a regularizar uniformemente las diversas plantas, a fin de que la vista de conjunto de dichas calles proporcione una sensación ordenada y de equilibrada perspectiva. Las edificaciones recayentes en fondos de calles, en las esquinas de calles formando ángulo bastante agudo, o en lugares muy prominentes de la población, deberán ofrecer una bella solución de conjunto en relación con el carácter más sobresaliente de la población o de aquella parte de la misma que sea interesante destacar.
- **NORMA 31.** En toda plaza o calle donde existan pórticos, elementos arquitecturales tan tradicionales en la provincia, serán éstos respetados, no permitiéndose desvirtuar la nobleza de los materiales con pinturas o revoques, ni su desaparición más que cuando lo ordene la Comisión. Las nuevas edificaciones vendrán obligadas a la construcción de los mismos en las calles donde existan y se imponga su construcción, amoldándose esencialmente al tipo que presida el conjunto y aprobado por la Comisión con el asesoramiento de la Comisión Provincial de Monumentos.

5) CONSTRUCCIONES QUE AFECTEN AL PAISAJE.

- **NORMA 32.** Será objeto del permiso de la Comisión el único objeto de ver como actúan sobre el paisaje, la tala de bosques, explotación de

canteras, minas, industrias de tierra cocida y cuantos trabajos puedan modificarlos.

6) EDIFICIOS PROVISIONALES.

- **NORMA 33.** Los edificios de carácter provisional no podrán ser autorizados más que a precario y con obligación de ser demolidos cuando, por cualquier motivo, lo indique la Comisión.

I.2.2 Capítulo II. - Urbanizaciones.

1) Urbanizaciones Existentes.

- **NORMA 34.** En el plazo máximo de tres meses, los Ayuntamientos de la provincia remitirán a la Comisión copia de los proyectos existentes de urbanizaciones que afecten a su término municipal y núcleo urbano, con detalle completo de los mismos y, en especial, sus normas de uso, volumen e higiene. Al mismo tiempo se indicará, en un informe la necesidad de mantener o modificar dichos proyectos y previsiones adoptadas o a adoptar y medios que se cuentan para tal fin.
- **NORMA 35.** En caso de urbanizaciones particulares, se detallarán los compromisos existentes entre los compradores de solares y la Empresa y entre ésta y el Ayuntamiento, además de las garantías tomadas por ésta para su cumplimiento. Como en el caso anterior, los proyectos se remitirán completos a la Comisión.
- **NORMA 36.** Si un Ayuntamiento tuviese aprobado un proyecto de urbanización sin las correspondientes Ordenanzas, vendrá obligado a redactarlas y remitirlas al informe de la Comisión en el plazo máximo de cuatro meses.

2) Urbanizaciones Nuevas.

- **NORMA 37.** Todo proyecto de urbanización que realicen los Ayuntamientos, ya sea general o parcial, será sometido a la aprobación de la Comisión la que, en el interés de la seguridad pública, de la higiene, de la circulación y de la estética, podrá introducir en el proyecto de urbanización todas las modificaciones útiles que la pongan de acuerdo con las directrices del Plan provincial de Ordenación en redacción.
- **NORMA 38.** Las urbanizaciones que traten de llevar a cabo los particulares, las someterán a la aprobación del Ayuntamiento, presentando al efecto el proyecto completo, en donde se detallarán las obligaciones que se propone contraer el particular con los compradores de solares y con el Ayuntamiento. Una vez aprobado por la Corporación Municipal ésta lo pasará a informe de la Comisión Superior, que podrá actuar sobre él en la forma que se indica en la norma anterior, pudiendo llegar hasta el aplazamiento de la autorización mientras el Plan General de Ordenación Provincial no esté resuelto.

No se incluyen en esta norma los proyectos de parcelaciones estimados únicamente como agrícolas, tales como huertas familiares, etc., propios de zonas situadas fuera del perímetro urbano.

I.2.3 Capítulo III.

Consideraciones Generales.

- **NORMA 39.** Si para el cumplimiento de alguna de las obligaciones que se desprenden de las presentes Normas se vieran los Ayuntamientos con dificultades de orden técnico o económico, podrán solicitar de la Comisión Superior la ayuda de su Oficina Técnica.
- **NORMA 40.** Con independencia de lo prescrito en las presentes Normas, la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia, tomará, en cualquier momento, todas las disposiciones que crea oportunas aclarar o interpretar su contenido, así como las encaminadas a evitar cualquier hecho que considere ha de imposibilitar o dificultar la efectividad del Plan General.

Se da carácter de provisionalidad a las presentes prescripciones que se ponen en vigencia con el objeto de alentar a las Autoridades, Técnicos Municipales y particulares a exponer posibles correcciones, que serán atendidas por la Comisión siempre que sean justificadas. Estas correcciones se irán publicando en tanto dure la vigencia de las Normas, o sea, durante el período de confección del Plan de Ordenación Urbana de la Provincia, actualmente en redacción.

Gerona, julio de 1.949.

DILIGENCIA - En sesión celebrada por la Comisión Superior de Ordenación Urbana el día veintidós de abril último, se acordó aprobar las presentes Normas y su exposición a información pública. A cuyo efecto en el boletín Oficial de esta Provincia del día treinta y uno de mayo se publicó el anuncio correspondiente, no habiéndose producido reclamación alguna y en su consecuencia, por acuerdo de dicha Comisión Superior, tomado con fecha nueve de los corrientes, se tramitan al Ministerio de la Gobernación para su aprobación.

Gerona, 12 de agosto de 1.949.- El Secretario de la Comisión, Ignacio Bosch. - Visto Bueno: El Gobernador Civil, Presidente, Luis Mazo Mendo.

DILIGENCIA - En Gerona a diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura, integrada en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en sesión celebrada con fecha treinta de abril último, acordó la reedición de las presentes Normas Generales Regulatoras de las Construcciones y Urbanizaciones en la provincia de Gerona, aprobadas por Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; así como su nueva distribución entre los Ayuntamientos al objeto de que las citadas Normas alcancen, con su divulgación, la eficacia dimanante de su obligatoriedad: Valeriano Simón.- V.o B.o El Delegado Provincial, Presidente.- Fdo.: Julio Esteban Ascensión.

Apèndix J

Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia de Gerona.

Normas Generales Urbanísticas y de Protección del Paisaje de la Zona de la
Provincia de Gerona denominada "Costa Brava". 1.954.

J.1 Índice.

- Introducción.
 - Necesidad de proteger la zona denominada Costa Brava.
 - El Plan General y las Normas de Protección.
 - Bases de estudio.
- **Capítulo I-** Alcance de las Normas.
 - **Art. 1.º** Definición.
 - **Art. 2.º** Obligatoriedad de las Normas.
 - **Art. 3.º** Zona de aplicación de las presentes Normas.
- **Capítulo II-** Normas de Caracter General.
 - **Art. 4.º** Licencia de edificación.
 - **Art. 5.º** Concesión de licencia.
- **Capítulo III-** Normas de Caracter Particular.
 - **Art. 6.º** Clasificación de los núcleos de población existentes en la Zona.
 - **Art. 7.º** Construcciones en los cascos de los núcleos urbanos de población.
 - **Art. 8.º** Construcciones en el ensanche de los núcleos urbanos.

- Art. 9.o Tipo de construcción en el ensanche.
 - Art. 10. Construcciones fuera de los cascos y ensanches de los núcleos.
 - Art. 11. Nuevas urbanizaciones de núcleos residenciales aislados.
 - Art. 12. Paseos marítimos.
 - Art. 13. Hoteles, fondas, pensiones, etc.
 - Art. 14. Obras en crestas, acantilados y puntos salientes de la Costa.
 - Art. 15. Poblaciones de veraneo con interés especial.
 - Art. 16. Aparcamientos en las poblaciones.
 - Art. 17. Anuncios en las zonas de la Costa Brava.
 - Art. 18. Sendero o paseo para peatones a lo largo del litoral.
 - Art. 19. Senderos y caminos a playas.
 - Art. 20. Protección paisajista.
 - Art. 21. Campamentos
 - Art. 22. Instalación de industrias.
- Capítulo IV- Competencia y Tramitación.
- Art. 23. Competencia.
 - Art. 24. Tramitación.
 - Art. 25. Inspección.
 - Art. 26. Las presentes Normas y las Generales Regulatoras de las Construcciones y Urbanizaciones en la Provincia.
 - Art. 27. Vigencia de las Normas y los futuros Planes.

J.2 Introducción

J.2.1 Necesidad de Proteger La Zona Denominada Costa Brava.

La importancia cada día mayor que van adquiriendo las comarcas poseedoras de monumentos naturales, es decir, de paisajes pintorescos de reconocido interés, plantea la necesidad de protegerlos con el amparo de los poderes públicos para evitar por una parte, y regular por otra, la paulatina degradación de los mismos producida por toda clase de hechos, que van desde la conquista vegetal (cultivos), pasando por los de economía destructiva (canteras, minas, devastaciones), hasta la ocupación del suelo para viviendas, comunicaciones y otros usos, tales como aparcamientos de coches, etc.. a veces de tal carácter abusivo, que pueden conducir a desvalorizaciones estéticas y de toda naturaleza que precisa evitar y, por tanto, reglamentar.

Constituída la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Gerona con la misión específica de redactar el Plan General de Ordenación de la Provincia, y siendo un elemento principal del mismo la Zona denominada "Costa Brava", de desarrollo rápido e intenso de ocupación humana, precisa ordenarla dentro de un criterio de unidad con el Plan General en estudio, para que se proteja de la acción anárquica producida por la inexistencia actual de Planes y Normas adecuadas y que, a la larga, llevarían a la citada Zona, verdadero lugar de interés nacional, a la pérdida de sus bellezas, con la secuencia lógica de estos daños irreparables.

J.2.2 El Plan General y Las Normas de Protección.

Es indudable que sólo un Plan General de Ordenación de la zona "Costa Brava" puede darnos una exacta visión del problema, pero la extensión de tal trabajo hace pensar en la necesidad hasta la terminación del mismo de la existencia de unas Normas que, de una manera general, orienten y canalicen entretanto las construcciones y usos en la citada demarcación.

J.2.3 Bases de Estudio.

El estudio de la "Costa Brava" ha de basarse en la consideración metódica y razonada de sus accidentes geográficos y en la ordenación de los mismos, de forma que permita, aunque sea de un modo general, clasificar con suficiente aproximación los hechos del paisaje natural y humano para ser debidamente tratados.

A tal fin, se considera, como elemento primordial a tener en cuenta en los proyectos, el acuerdo de las edificaciones con el ambiente dominante del medio humano y paisaje en cada una de las demarcaciones norte y sur que en la misma pueden considerarse, procurando que se refleje en la primera su carácter marítimo y pescador y, en la segunda, la mayor afluencia veraniega y urbana.

J.3 Capítulo I. Alcance de las Normas.**J.3.1 Definición.**

Artículo primero. Se entenderán por Normas Urbanísticas y de Protección del paisaje en la zona de la provincia de Gerona denominada "Costa Brava", a las normas de orden técnico- artístico que deben observar todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales radiquen en la citada zona que se delimita en el art. 3.º, al objeto de conseguir un régimen de control y regularidad en el criterio que han de regir en las construcciones y usos diferentes que se lleven a cabo en la misma.

J.3.2 Obligatoriedad de las Normas.

Art. 2.º Todas las construcciones y urbanizaciones a realizar en la zona denominada "Costa Brava" se someterán a las presentes Normas y los Ayuntamientos velarán por el estricto cumplimiento de las mismas.

J.3.3 Zona de Aplicación de las Presentes Normas.

Art. 3.º La delimitación de la zona llamada de Costa Brava en esta etapa inicial de ordenación ha obedecido, principalmente, a razones de orden práctico, a los efectos de que su eficacia sea máxima. Se reduce su extensión a la parte de mayor desgaste y responsabilidad. Así se comprenderá que no se incluyan, entre otros lugares de interés, los cascos urbanos de las poblaciones de Bagur y Palafrugell.

Se entenderá por zona de la Costa Brava, a los efectos de aplicación de las presentes Normas, la comprendida entre los siguientes límites: el de la zona marítimo-terrestre y el de las zonas portuarias por la parte Este, la frontera hispano-francesa por el Norte, el río Tordera por el Sur y la siguiente delimitación por su lado Poniente:

Línea paralela al mar y separada del mismo mil metros, que va desde la desembocadura del río Tordera hasta el núcleo de Blanes y cruce con la carretera de Hostalrich a Tossa de Mar, a partir del cual sigue una dirección paralela a la misma hasta una distancia de ella de unos 500 m., dejando incluidos en la zona los núcleos urbanos de Blanes, Lloret y Tossa de Mar.

Continúa la referida línea paralela a las carreteras de Tossa a San Feliu de Guíxols y de San Feliu de Guíxols a Palamós, manteniéndose hasta la distancia de 500 m. de aquéllas y abarcando los núcleos urbanos de Sant Feliu de Guíxols y Palamós. Desde esta población sigue la línea de demarcación de la zona, paralela al mar y en una anchura de 1.000 metros, hasta llegar al comienzo de la playa de Pals, a partir del cual, la citada anchura se reduce a 500 m., siguiendo la referida línea paralela al mar hasta la frontera francesa y comprendiendo, en la zona, los núcleos de población de El Estartit, La Escala, Rosas, Cadaqués, Puerto de la Selva, Puerto de Llansá, Colera y Port- Bou.

Tendiendo las presentes Normas a la defensa del paisaje deberá tenerse en cuenta que cuando existan montañas cuya parte baja diste hasta 1 Km. del mar, quedarán incorporadas a la zona delimitada como de Costa Brava la ladera de dichas montañas, hasta la cima, en toda su parte orientada hacia el Este.

J.4 Capítulo II. Normas de Caracter General.

J.4.1 Licencia de Edificación.

Art. 4.o Toda construcción que quiera realizarse dentro de la Zona de "Costa Brava", deberá sujetarse a las presentes Normas, y no podrá realizarse sin obtener antes la licencia correspondiente del respectivo Ayuntamiento, el cual se atenderá para ello al trámite que en el art. 24 se especifica. La duración de cada permiso será de seis meses, prorrogables hasta un año, con nueva instancia de petición.

J.4.2 Concesión de Licencia.

Art. 5.o Las peticiones pueden referirse a terrenos cuya ordenación urbanística esté totalmente determinada por la existencia de proyectos parciales de ordenación urbana, que hayan sido aprobados por la Comisión Superior de Ordenación Urbana, o bien, a terrenos situados en la zona citada, que no tienen definidas las alineaciones y condiciones concretas de edificación y uso.

En ambos casos, los Ayuntamientos seguirán los trámites fijados en el artículo 24, con la particularidad que, en el primero de ellos, los proyectos se ajustarán estrictamente a la Ordenación Urbanística legalmente aprobada.

J.5 Capítulo III. Normas de Caracter Particular.

J.5.1 Clasificación de los Nucleos de Población Existentes en la Zona.

Art. 6.o A los efectos de aplicación de las presentes Normas, se clasifican los actuales núcleos de población situados dentro de la Zona de "Costa Brava" en las siguientes agrupaciones:

- a) Núcleos urbanos dedicados preferentemente al turismo de verano.
- b) Núcleos urbanos de veraneo y, además, con un interés artístico, pintoresco o arqueológico especial.
- c) Núcleos urbanos con vida propia e importante turismo de verano.
- d) Poblaciones mixtas de veraneo y destacada actividad industrial o de servicios.
- e) Poblaciones del tipo anterior, con predominio industrial y portuario en el Plan General.

A cada uno de estos tipos corresponden las siguientes poblaciones o núcleos de población:

- a) Sa Tuna, Fornells, Tamariu, Llafranch, La Fosca, Playa de Aro y S'Agaró.
- b) Cadaqués, Calella de Palafrugell y Tossa de Mar.
- c) Colera, Puerto de la Selva, Rosas, La escala, El Estartit, Sa Riera, San Antonio de Calonge, Lloret de Mar y Puerto de Llansá.
- d) Port-Bou, San Feliu de Guíxols y Blanes.
- e) Palamós.

J.5.2 Construcciones en los Cascos de los Nucleos Urbanos de Población.

Art. 7.º Se entenderá por casco de los núcleos urbanos de población, el actual núcleo en el que no exista solución de continuidad entre sus edificaciones, o sea, hasta donde llegan actualmente las construcciones entre medianeras.

Las edificaciones en los cascos de población las dividimos en :

- a) Con fachada dando frente a la zona marítimo-terrestre.
- b) Con fachada dando a calles interiores.
- c) Con fachada dando a carreteras.

En cuantas Normas se haga mención de planta de altura en la construcción, deberá entenderse aquélla, en todos los casos, como planta de altura normal.

Las nuevas construcciones o reformas en los cascos de población, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Construcciones con fachada a la playa o zona marítimo-terrestre.

En las poblaciones comprendidas en las agrupaciones citadas, las construcciones dando fachada a la playa o zona marítimo-terrestre tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 1) La altura de las construcciones no pasará de tres plantas, o sea, planta baja y dos más de altura.

- 2) Aparte de las artesanías tradicionales y las de pescadores, se prohíben las construcciones de tipo industrial, excepto en las poblaciones del apartado d) y e) de la clasificación, que las ubicarán en las zonas industriales, mixtas o portuarias que a tal efecto se delimiten en el casco.
- 3) No se permitirán las instalaciones de garajes con capacidad superior a dos vehículos de turismo.
- 4) Sólo se permitirán los rótulos indicadores de situación y los referentes a los servicios instalados.

b) Construcciones con fachada a calles interiores.

- Poblaciones comprendidas en el apartado a).

La altura de las construcciones se limitará a dos plantas en calles hasta de cinco metros de ancho y tres plantas si pasan de dicha dimensión.

Caso de estar edificada la calle en un total mayor de la mitad de la longitud de sus alineaciones, la altura máxima reguladora será del promedio de la altura de las edificaciones existentes. Toda nueva construcción deberá alejarse de las alineaciones de calle y medianeras una distancia de tres metros como mínimo, excepto en los cascos de población de Tamariu, Sa Tuna y Llafranch, en los que se seguirá el sistema actual de alineaciones. En las calles de ancho inferior a cinco metros no se permitirá la instalación de garajes colectivos, es decir, superiores a dos coches de turismo, ni industrias que no sean artesanías.

No se permitirán más rótulos que los indicadores y los de servicios instalados en el núcleo.

- Poblaciones comprendidas en el apartado b).

Las construcciones podrán ser entre medianeras y con una altura máxima de tres plantas.

Caso de estar edificada la calle en un total mayor de la mitad de la longitud de sus alineaciones, la altura máxima reguladora será el promedio de la altura de las edificaciones existentes.

En la "Vila Vella" de Tossa se regularán las construcciones por unas Ordenanzas que se redactarán como apéndice, a las presentes Normas.

En las calles de ancho inferior a cinco metros no se permitirá la instalación de garajes colectivos ni más industrias que las artesanías.

Tampoco se permitirán más rótulos que los indicadores y los de servicios instalados en el núcleo.

- Poblaciones comprendidas en el apartado c).

La altura permitida de construcción será de tres plantas en calles superiores a cinco metros, y de dos plantas en las inferiores a tal dimensión.

Caso de estar edificada la calle en un total mayor de la mitad de la longitud de sus alineaciones, la altura máxima reguladora será el promedio de la altura de las edificaciones existentes.

No se permitirán instalaciones industriales y que no sean artesanías, ni garajes colectivos, en la calle inmediata y paralela al mar o en aquellas de ancho inferior a cinco metros.

No se permitirán más rótulos que los indicadores y los de servicios instalados en el núcleo.

- Poblaciones comprendidas en el apartado d).

Se aplicarán las Normas indicadas para las de tipo c), con la salvedad de que, en los sectores inmediatos al puerto y en sus accesos principales, se permitirán instalaciones industriales y almacenes.

- Poblaciones comprendidas en el apartado e).

Al núcleo urbano de Palamós se le aplican igualmente las Normas del tipo c) en la zona contigua al paseo marítimo y en las calles comerciales o principales. En lo demás se observará lo indicado para las poblaciones comprendidas en el apartado d); pero con una mayor tolerancia de industrias y servicios.

- c) Construcciones con fachadas a carreteras.

En todas las poblaciones se seguirán las alineaciones fijadas por la Jefatura de Obras Públicas y se mantendrán por el Ayuntamiento los anchos fijados si dichas vías pasan a depender de los servicios municipales.

J.5.3 Construcciones en el Ensanche de los Nucleos Urbanos.

Art. 8.º Se consideran como construcciones en la zona inmediata a la definida como casco urbano de población, o sea, en la de ensanche, a todas las que se realicen fuera del llamado casco y que se hallen directamente relacionadas o unidas con éste por paseo, calle, carretera o camino, y dentro del radio máximo de un kilómetro del límite exterior del casco.

Las construcciones en esta zona se dividen en los siguientes grupos, al efecto de fijar sus alineaciones.

- a) Construcciones contiguas a la playa y con fachada a la misma.

Toda construcción que se realice en tal condición se separará del límite de la actual zona marítimo-terrestre la distancia que fijen las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

- b) Construcciones contiguas y con fachada al mar, en zona de acantilados.

En toda construcción que se realice contigua al mar, en zona de acantilados, se deberá dejar espacio para sendero de peatones de un mínimo de 4 metros de ancho, comprendido dentro de la faja de seis metros de ancho de zona de vigilancia del litoral y la edificación se retirará, por lo menos, 2 metros de aquella faja.

Cuando los acantilados tengan una pendiente superior a 75º se entenderá que la línea, desde la cual se contará el ancho del sendero y situación de la fachada de las edificaciones, es a partir del límite superior de la cornisa más elevada, aunque el camino de vigilancia discurriera en la actualidad por la zona inferior o media del acantilado.

c) Construcciones con fachada a carretera.

Toda construcción contigua a la carretera deberá separarse del borde de la sección tipo una distancia mínima de 10 metros.

Cuando la carretera tenga su trazado en cornisa sobre el mar, las construcciones que se realicen entre éste y aquélla, no podrán ser de altura superior a la rasante de la carretera.

Al realizarse conjuntos de construcciones contiguas a la carretera, se deberán prever calles de penetración normales a la misma y a una distancia entre ellas no superior a los 100 metros, que llevarán el tráfico a las calzadas laterales o calles colectoras de la carretera, las cuales abocarán a la misma cada 500 metros como mínimo siempre que lo permitan las circunstancias locales.

d) Construcciones con fachada a caminos carreteros existentes.

A fin de crear las vías principales, las construcciones que se realicen junto a caminos carreteros municipales ya existentes, se separarán del eje de los mismos seis metros como mínimo, de los cuales 3 corresponderán al camino, y los otros 3 a jardín delantero de la construcción, mejorándose el trazado de aquéllos y fijándose la alineación por los servicios técnicos municipales.

J.5.4 Tipo de Construcción en el Ensanche.

Art. 9.o En los sectores en contacto con el casco se admite el tipo de construcción que predomine en el mismo, tanto en ancho de calles, altura de construcciones, como el tipo de edificación.

Fuera de tales sectores la construcción, en general, será del tipo de ciudad jardín, con retranqueos mínimos o retirada de tres metros y de una altura máxima de tres plantas.

Cuando se proceda a la construcción de un conjunto o barriada, podrá quedar parte de él sin retranqueos si ello obedece al proyecto debidamente aprobado.

J.5.5 Construcciones Fuera de los Cascos y Ensanches de los Nucleos Urbanos.

Art. 10. Toda construcción situada fuera del casco y ensanche de las poblaciones e inmediata a playas o acantilados, se regirá por las mismas normas que se fijan en el artículo 8, apartados a) y b), excepto en lo que se refiere al ancho del sendero de peatones dentro de la faja de seis metros de la zona de vigilancia, que de cuatro metros de ancho se puede reducir a dos metros.

Las industrias seguirán las instrucciones indicadas en el artículo 22, procurando siempre que por su emplazamiento y tipo de construcción queden lo más desapercibidas posible.

Se regirán por el artículo 8 apartados c) y d) las construcciones junto a las carreteras y, además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En las derivaciones a playas, de los senderos que a ellas conducen, desde la carretera, la edificación deberá dejar fajas en ambas márgenes de la acometida o derivación de una superficie mínima total de unos 100 m², a fin de que dichos espacios puedan destinarse a aparcamiento de coches.

- b) En los lugares en que la carretera discorra sensiblemente paralela a la playa y se encuentre a menos de 500 m. de distancia de la misma, toda construcción que se realice inmediata a ella, se separará del borde exterior de la sección tipo 15 metros.
- c) Las edificaciones que por su uso y aspecto no estén en armonía con un paisaje de interés, como talleres, fábricas, garajes, almacenes, cobertizos, etc., dispondrán, desde aquellas distancias mínimas señaladas, de una faja de terreno propio, hasta la alineación de los edificios, para cerrar la vista del mismo con pared, arbustos, seto o arbolado, a fin de que queden en lo posible desapercibidos al contemplar el paisaje, especialmente desde la carretera.
- d) No se permitirán las edificaciones en los puntos en que pudieran ser éstas obstáculos para una perfecta visual, desde la carretera, sobre un paisaje de acusada belleza, o punto de vista declarado de especial interés.

Las construcciones que se verifiquen fuera de los lugares anteriormente especificados, ya sean de carácter agrícola o residencial, responderán a tipos de construcción en Ciudad Jardín, con una altura máxima de tres plantas. Toda variación propuesta se someterá a informe de la Oficina Técnica.

En la aplicación de cuanto se indica en el presente artículo se tendrán en cuenta los párrafos 2.o y 3.o del artículo 23.

J.5.6 Nuevas Urbanizaciones de Nucleos Residenciales Aislados.

Art. 11. Todo proyecto de nueva urbanización de núcleos residenciales se someterá a la aprobación de la Comisión, teniéndose en cuenta en su redacción cuanto sigue:

- a) Que son agrupaciones esencialmente de veraneo. Si son de carácter residencial obrero deberán estar de acuerdo con la zona.
- b) Los locales de diversión, tanto diurnos como nocturnos, se emplazarán en lugares separados de las residencias a fin de que no produzcan molestias. Las distancias estarán en función del mayor o menor cerramiento del local y de la naturaleza de la diversión.
- c) Los edificios de garajes colectivos, talleres de reparación y lugares de aprovisionamiento, se agruparán a la entrada de la urbanización, o en espacios independientes, cercanos a la vía principal de penetración.
- d) Se establecerán espacios para el aparcamiento estable de coches en el exterior de la urbanización, con servicios de bares, merenderos, pistas de baile y lugares de recreo, sin estar en contacto con las residencias, a fin de que dichos servicios y lugares absorban el movimiento turístico ocasional de los días festivos.
- e) Estas urbanizaciones deberán tener previstas, cuando su importancia lo requiera, el emplazamiento de los servicios colectivos necesarios.
- f) En los casos de urbanización en terrenos de acusada pendiente, la edificación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1) La distribución de las edificaciones en el conjunto de la urbanización cumplirá con la servidumbre "non altius tollendi", la cual exigirá unas alturas máximas relacionadas con el ángulo de inclinación del terreno, y también se señalarán unas distancias mínimas de una edificación a la otra, aparte de las consideraciones a que obligue la disposición de la circulación rodada y de peatones que se organice en la urbanización, todo ello con el fin de que las viviendas no priven o dificulten la vista del paisaje.
- 2) Al llevarse a efecto las construcciones, se conservarán o crearán zonas verdes, a fin de armonizar las masas arquitecturales con el paisaje.

J.5.7 Paseos Marítimos.

Art. 12. En principio, el tráfico rodado se llevará a las calles interiores paralelas al paseo, excepto en los casos existentes en que no sea posible o necesaria tal solución.

No se autorizará en los paseos marítimos el aparcamiento estable de vehículos, excepto en los lugares destinados al efecto que más adelante se detallan.

Las penetraciones en los nuevos paseos que se proyecten se verificarán por calles transversales concurrentes al mismo, estableciéndose, como separación máxima de calle a calle, 100 metros, y mínima de 20 metros.

La edificación se limitará al lado interior, prohibiéndose la construcción del lado del mar. En los puntos terminales, las construcciones deberán quedar separadas del paseo, como mínimo, una distancia igual al del ancho del mismo, a partir del límite de la zona marítimo-terrestre, a fin de acusar su terminación. Dichos espacios, con acceso en rampa o escalinatas, no podrán tener otro destino que jardines o miradores públicos. Dicha distancia podrá reducirse por la Comisión Superior en casos muy justificados.

La altura de las construcciones en el paseo será de tres plantas como máximo.

La ocupación de la acera del lado de los edificios por medios toldos fijos o temporales, veladores y sillas, no podrá ser nunca superior a sus dos tercios, en las de anchura mayor, de tres metros, y en las de anchura comprendida entre 2 y 3 metros, la ocupación se reducirá a la mitad de la acera, anulándose totalmente en caso de ancho inferior.

El aparcamiento estable de vehículos, cuando el tráfico de penetración a las poblaciones esté regulado y sea cómodo, se permitirá, preferentemente, en los espacios a tal efecto dispuestos en los extremos del paseo y en los espacios libres situados en sus cercanías y señalados para tal fin.

No se permitirá ninguna construcción de carácter permanente en el ámbito del paseo. La limitación de la playa con el paseo, se tomará mediante una cerca de poca altura combinada con bancos y elementos decorativos, ya de obra o de jardinería, y de escalinatas de comunicación si son necesarias.

J.5.8 Hoteles, Fondas, Pensiones, Etc.

Art. 13. Dichas instalaciones se regularán de la siguiente forma: Los hoteles y paradores de lujo y clase 1.a "A" y "B", sólo se admitirán en los ensanches, fuera de los mismos y en los paseos sitos en el Casco.

Los de 2a y 3a clase se tolerarán en el resto del Casco si son inferiores a veinte habitaciones, y se emplazarán en el ensanche o al exterior si pasan de tal número.

Las fondas y pensiones se tolerarán en todas las situaciones.

Los hoteles, a juicio del Alcalde y de acuerdo con las presentes Normas, cualquiera que sea su categoría, tendrán cubiertas las necesidades de garaje, anexo o no, y, en el primer caso, con acceso por vía posterior o secundaria, siendo las necesidades mínimas de los mismos a satisfacer las siguientes:

Categoría	Lujo	1a -	Tantos	coches	como el	40 %	de habitaciones.
"	"	2a -	"	"	"	20 %	"
"	"	3a -	"	"	"	10 %	"

Queda prohibido el estacionamiento estable de coches en la vía pública, debiendo disponer el hotel del espacio necesario para tal fin.

Nunca la instalación de un hotel significará una pérdida para el público en general del uso de un lugar público de belleza notable, en cuanto a facilidades de acceso y disfrute del mismo.

Las ordenanzas de volumen serán las mismas que se consignan en las presentes normas para las edificaciones en general y según los sectores de emplazamiento. Sólo se autorizarán, por la Comisión, excepciones en casos verdaderamente singulares.

La entrada de los servicios y materiales en los hoteles se verificará, en general, por una vía secundaria.

J.5.9 Obras en Crestas, Acantilados y Puntos Salientes de la Costa.

Art. 14. Las construcciones que se autoricen, siempre con un criterio restringido y limitado y de acuerdo con lo indicado en los párrafos 2o y 3o del art. 23, se atenderán a lo siguiente:

- a) El edificio se emplazará en una de las laderas, a fin de que la silueta natural de la cresta, acantilado o punta saliente, desde los principales puntos de vista no quede desnaturalizada por la silueta del edificio.
- b) Si la forma del acantilado fuera tal que no permitiera la ocultación de la silueta del edificio desde los principales puntos de vista, la de la construcción será movida, provocando rompimiento de superficie y líneas con proyecciones de sombras y líneas quebradas, si el elemento natural sobre el cual se asienta es accidentado, fuerte o áspero, armonizándose también en relación a él los colores y materiales.

Cuando la cresta o punta saliente sea de composición suave y apacible, el edificio se compondrá con dominio de horizontales, y ordenación equilibrada de volúmenes, además de disponer los materiales y colores de manera que armonicen por matices.

- c) Cuando en uno de dichos accidentes de la costa, se tratase de construir edificios de uso público, como hoteles, paradores, ermitas, etc., el edificio se atenderá a las normas de composición señaladas anteriormente según el lugar y, además, deberán destinarse, en cuanto a su urbanización, aparte de la zona de aparcamiento de coches, jardines y juegos de uso particular, otros espacios

para que sirvan de acceso y estar del público en general, separados de aquellos reservados. El proyecto, en estos casos, se presentará a aprobación de la Comisión.

J.5.10 Poblaciones de Veraneo con un Interes Especial.

Art. 15. Se declaran, a los efectos de las presentes Normas, como lugares o sectores de un interés especial en las poblaciones de Tossa de Mar, Cadaqués y Calella de Palafrugell, los siguientes:

En Tossa de Mar: Toda la zona de la "Vila Vella". En Cadaqués: Todo el actual casco de población. En Calella de Palafrugell: La zona de Port Bo, hasta Sant Roc.

Para todos estos sectores, se dictarán unas Ordenanzas que figurarán como apéndice a las presentes.

Los demás sectores de las citadas poblaciones se regirán por las presentes Normas.

J.5.11 Aparcamientos en las Poblaciones.

Art. 16. A los efectos de regular el tráfico en los núcleos urbanos de la zona, el Ayuntamiento respectivo establecerá, previa aprobación de la Oficina Técnica, espacios suficientes para ser destinados al aparcamiento estable de coches, colectivos o particulares, del turismo ocasional y de la población.

J.5.12 Anuncios en las Zonas de la Costa Brava.

Art. 17. Los anuncios fuera del núcleo de población y visibles desde los lugares de mayor tráfico y concurrencia sólo se permitirán en ciertas zonas, y a una distancia mínima entre ellos de 1.000 metros.

Los situados en el casco y ensanche de poblaciones se atenderán a lo que se dice en otro lugar de las presentes Normas.

J.5.13 Sendero o Paseo para Peatones a lo Largo del Litoral.

Art. 18. La formación de sendero para peatones a lo largo del litoral y fuera de los cascos de población, comprendido dentro de la zona de vigilancia, seguirá las instrucciones del artículo 8 y siempre de acuerdo con los párrafos 2.º y 3.º del artículo 23.

Será mantenido siempre a pesar de los accidentes del terreno que salvará con rampa o escalera. Nunca podrá ser derivado hacia el interior más que en las circunstancias que se indican en la Ley de Puertos.

J.5.14 Senderos y Caminos a Playas.

Art. 19. Los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en que no se cierre ningún sendero ni camino público existente de acceso a playas, para los cuales exista una servidumbre de paso. Los que se hubieren cerrado, apropiándose de un derecho que no les pertenecía, a partir de la fecha de vigencia de la Ley de Puertos (19 de Enero 1.928), deberá el ayuntamiento hacer se restituyan el sendero o camino a su primitivo estado, quedando libre su paso.

Siempre que la carretera transcurra a una distancia no superior a un kilómetro de una playa o punto de vista de excepcional interés y no exista camino de acceso al mismo, será obligatorio por el Ayuntamiento el proyectar un sendero de peatones, de dos metros mínimo de ancho, para llegar a él. En las playas muy abiertas, se dejarán dichos pasos de penetración de peatones., desde la carretera, a unos 300 metros unos de otros como máximo.

Se tendrá en cuenta respecto a ello, lo indicado en los párrafos 2.o y 3.o del artículo 23.

J.5.15 Protección Paisajista.

Art. 20. Considerada la “costa Brava” como punto de atracción por sus bellezas naturales, se procurará la conservación de las mismas hasta un máximo, y a ello tienden las siguientes disposiciones.

- a) Los edificios aislados tendrán la categoría y el carácter en consonancia con el ambiente y el paisaje en que se hallen emplazados.
- b) Las obras de carácter público y sus servidumbres (muros de contención, movernientos de piedras, tendidos de líneas eléctricas, torres de agua, molinos de viento, transformadores, etc.) deberán acomodarse al conjunto estético del paisaje, a fin de que, en el caso forzoso de ocasionar lesión, sea limitada al máximo la visión de la misma desde los puntos de vista declarados de interés.
- c) Las talas de arbolado no deberán producir cambio de aspecto en el conjunto del paisaje, evitándose zonas desérticas que provoquen contrastes, especialmente en los lugares de máxima visualidad.

J.5.16 Campamentos.

Art. 21. En lo referente a campamentos, se seguirán las disposiciones legales vigentes. Su emplazamiento deberá ser autorizado por la Comisión Superior, a efectos de conservación estética del paisaje.

J.5.17 Instalación de Industrias en la Zona de la Costa Brava.

Art. 22. Dado que las presentes Normas son de carácter eminentemente estético, en tanto no se redacte el Plan General, la clasificación de las industrias no obedecerá exclusivamente a su fuerza y tipo, sino preferentemente a su aspecto exterior, o sea a la envolvente edificada que las cierra y, aparte de cumplir con las demás disposiciones vigentes, se relacionarán con la situación de la población dentro de la zona de la “Costa Brava” y con el particular emplazamiento de la industria dentro de la población.

En cuanto a su aspecto, se agrupan en los siguientes tipos:

- 1.o Desapercibidas por su forma exterior.
- 2.o Acusadas en sus fachadas.
- 3.o Acusadas en sus fachadas o por el volumen general.

4.o Edificios industriales aislados importantes.

Serán permitidas, según la naturaleza de la población y su grado turístico, como siguen:

En los núcleos urbanos de los grupos a) y b) se permiten las industrias del tipo 1.o

En los del grupo c) se permiten las de los tipos 1.o y 2.o, a excepción de Lloret de Mar, donde sólo se permitirán las del tipo 1.o.

En casos muy justificados y siempre que puedan permanecer ocultas vistas desde lugares concurridos notables, son permitidas las del tipo 3.o.

En los núcleos de población de los grupos d) y e) se permiten las de los tipos 1.o, 2.o y 3.o y las del 4.o si cumplen las condiciones que más adelante se indican.

Por lo que se refiere a su emplazamiento dentro de la población, las industrias deberán cumplir cuanto sigue:

Las del primer tipo podrán emplazarse en cualquier lugar, exceptuando paseos marítimos y calles de ancho inferior a 5 metros.

Las del segundo tipo podrán emplazarse en cualquier lugar del ensanche, y en especial, en los que se declaren mixtos de residencia e industria en las poblaciones del grupo c) En el casco interior de la población solamente se permitirán en calles o plazas que no tengan un carácter típico y su ancho sea superior a 5 metros, teniéndose en cuenta las prohibiciones indicadas en otros puntos de las presentes Normas.

Las del tercer tipo podrán emplazarse en ensanches mixtos de residencia e industria o en los lugares del casco donde, por su topografía, puedan permanecer ocultas desde calles, paseos o lugares turísticos notables y siempre contando las calles un ancho superior a 5 metros.

Las del cuarto tipo sólo podrán emplazarse en el exterior de los ensanches de población, separadas 25 metros del borde exterior de la sección tipo de las carreteras y caminos de acceso a los núcleos urbanos, y en los lugares que no entorpezcan una visual sobre paisaje turístico de interés.

Cuando no existiera zona industrial señalada en la población, se escogerán como lugares apropiados para ella aquellos que se hallen alejados de la vista del tráfico turístico, de manera que no perjudiquen un conjunto panorámico de interés.

En todos los casos expresados se considerará el colorido exterior de la instalación para que armonice con el fondo panorámico, paisajístico o arquitectural que limite la silueta del edificio, de forma que no ofrezca contraste con el tono del fondo. Se exigirá también una cortina vegetal de arbolado que amortigüe u oculte en lo posible el edificio industrial, siempre que ello sea factible.

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta a las industrias del mar y de la pesca, que continuarán como tradicionalmente vienen desarrollándose en sus emplazamientos y actividades y dependiendo exclusivamente de sus organismos y autoridades que tendrán en cuenta cuantas indicaciones formule al respecto la Comisión.

J.6 Capítulo IV. Competencia y Tramitación.

J.6.1 Competencia.

Art. 23. Compete a la comisión superior de Ordenación Urbana, en virtud del artículo 46 de su Reglamento, la adopción de normas de carácter restrictivo que marquen un criterio directo en las construcciones y usos dentro de la demarcación citada de la "Costa Brava", dado su especial interés.

Estas Normas no afectarán a las zonas de mar litoral, y marítimo-terrestre, que continuarán rigiéndose por las que las regulan actualmente y dependiendo exclusivamente de las Autoridades competentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de construcciones y urbanizaciones en la citada zona exceptuada de las presentes Normas, la Comisión se dirigirá a las Autoridades correspondientes por vía adecuada, exponiendo su punto de vista en relación con la Ordenación General de la Costa Brava, por si mereciera tenerse en cuenta en la resolución que dicten dichas Autoridades con arreglo a sus atribuciones.

J.6.2 Tramitación.

Art. 24. Toda petición de licencia para construir, dentro de la zona denominada "Costa Brava", se dirigirá al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio y obras que se trate de ejecutar, acompañando proyecto de las mismas y plano de emplazamiento que permita determinar exactamente su ubicación dentro de la zona.

Estos proyectos serán redactados por técnicos competentes y estarán constituidos por la Memoria y Planos.

Cuando el Municipio tenga Arquitecto Municipal, éste informará bajo su responsabilidad, si el proyecto se ajusta a las Normas presentes, y en caso afirmativo y previos los demás trámites reglamentarios, el Ayuntamiento podrá autorizar las obras.

Cuando no exista Arquitecto Municipal, el Ayuntamiento remitirá dicha petición, el proyecto y planos de emplazamiento con las observaciones que crea oportunas, a la Oficina Técnica de la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia, a fin de que ésta, en el plazo de quince días, emita el informe correspondiente, de acuerdo con las presentes Normas.

Los Alcaldes, en sus respectivas jurisdicciones, y en vistas del citado informe, concederán la licencia solicitada, con sujeción a las condiciones que la Oficina Técnica hubiera señalado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de las obras.

En el caso de que la citada Dependencia muestre su disconformidad con el proyecto y demás documentos presentados, indicará concretamente todos los inconvenientes que a su juicio presenta la petición, devolviéndose los proyectos a los peticionarios por mediación de los Alcaldes respectivos, a fin de que puedan ser debidamente corregidos para su ulterior aprobación.

Si se suscitasen dudas en la interpretación de las Normas, con motivo del informe emitido por la Oficina Técnica, el Alcalde las pondrá en conocimiento de ésta, y

suspendiendo todo procedimiento ulterior, remitirá el expediente, junto con una hoja de aportación de datos, a la Comisión Superior de Ordenación Urbana.

Sin embargo, cuando se trate de construcciones o de urbanizaciones en la zona exceptuada de las presentes Normas, según los párrafos 2.º y 3.º del artículo 23, la Comisión se dirigirá a las Autoridades competentes por vía adecuada, exponiendo sus puntos de vista como en el artículo citado se menciona.

J.6.3 Inspección.

Art. 25. Los Alcaldes de los Ayuntamientos y los Arquitectos Municipales son responsables de la vigilancia e inspección de lo que suceda en su término municipal en la materia que abarca las presentes Normas, por lo que vendrán obligados a dar conocimiento inmediato de lo que se intentase llevar a cabo, vulnerándolas, a la Comisión Superior de Ordenación Urbana, así como procederán a ordenar la paralización de las obras y a que se presente el debido proyecto, dando principio al expediente.

El Ilre. Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, por mediación de sus delegaciones provinciales, dará cuenta semestralmente de la relación de obras que hubiese visado para ser construídas en la zona citada.

La Comisión Superior, por medio de su Oficina Técnica, llevará a cabo cuantas inspecciones, toma de datos y vigilancia crea oportunas para mejor cumplimiento de todo lo ordenado.

Se nombrarán delegados locales de la Comisión Superior en cada una de las poblaciones marítimas, los cuales serán designados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, considerando sus méritos, prestigio personal i arraigado amor a su comarca. Los citados delegados mantendrán contacto con la Comisión Superior por mediación de su Oficina Técnica, a la que informarán de todo cuanto acontezca en su término municipal. Este cargo tendrá el carácter honorífico.

No obstante las disposiciones del presente articulado, hay que tener en cuenta que los Ayuntamientos, Arquitectos y Delegados locales de la Comisión Superior, no tendrán intervención alguna en lo que se refiere a la zona de mar litoral, o zona marítimo-terrestre, a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del artículo 23 de estas Normas.

J.6.4 Las Presentes Normas y las Generales Regulatoras de las Construcciones y Urbanizaciones en la Provincia.

Art. 26. Son complementarias de las presentes Normas en cuanto no las modifiquen, las Generales Regulatoras de las Construcciones y Urbanizaciones de la Provincia, aprobadas por Orden Ministerial de fecha 29-12-1.949.

J.6.5 Vigencia de las Normas y los Futuros Planes.

Art. 27. Las Normas Generales Urbanísticas y de Protección del Paisaje de la zona denominada "Costa Brava" regirán, con plena eficacia, hasta tanto que sean sustituidas por las correspondientes Ordenanzas de los Planes aprobados.

Gerona, abril de 1.954.

DILIGENCIA. En Gerona, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se extiende a los efectos de hacer constar que las presentes Normas fueron aprobadas en la sesión celebrada por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia, el día veintinueve de abril pdo - El Secretario de la Comisión, Valeriano Simón- Visto Bueno: El Gobernador Civil, Presidente, Luis Mazo Mende.

Apèndix K

Fitxa de Camp.

**ELS CAMINS DE
RONDA A LA COSTA
BRAVA. GIRONA**

FITXA DE CAMP.

RECORREGUT/...../.....

FITXA NUM.

/

/

FITXA DE CAMP

FITXA NUM.
/ /

TERME MUNICIPAL

ZONA

SECTOR

Situació respecta Z.M.T. :
.....

Distància a Via Interior.....m.

SITUACIO

EMPLAÇAMENT

TERRA MAR
M. sobre nivell del mar.

M.

SECCIO TIPUS

FITXA DE CAMP

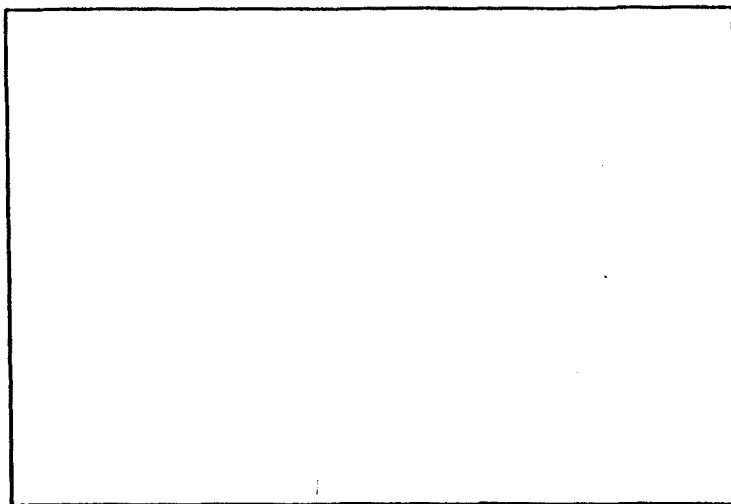
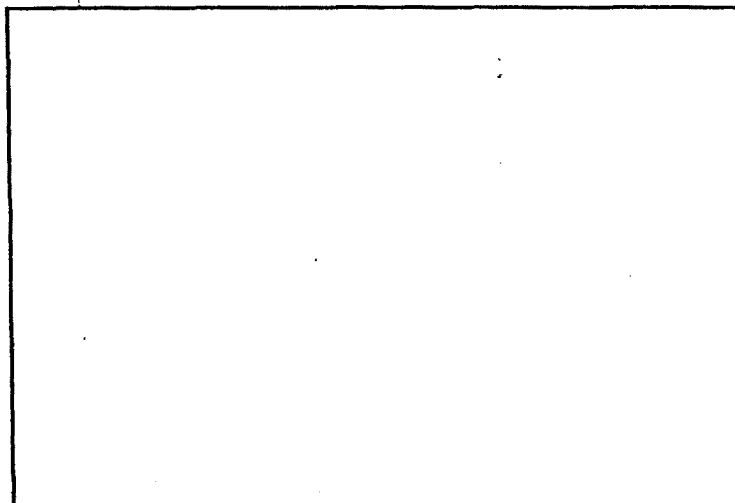


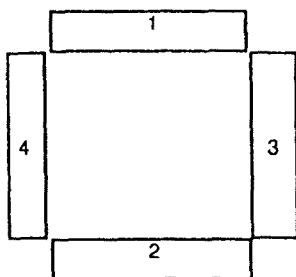
FOTO LOCALITZACIO anada/tornada

ORIENTACIO
MAGN:ORIENTACIO
FISICA: TERRA ENDINS. CAP A MAR. PUNT D'INFLEXIO.
OBERT. PUNT D'INFLEXIO.
TANCAT. OBERTA.FOTO DETALL D'INTERES, PATOLOGIC, CONSTRUC., MOB.
URBA, ETC.RELACIO AMB EL
TERRENY. EXENT. COINCIDENT. DESMUNT. TERRAPLENAT. TRINXERA. TUNEL. VOLADIU. ALTRE.

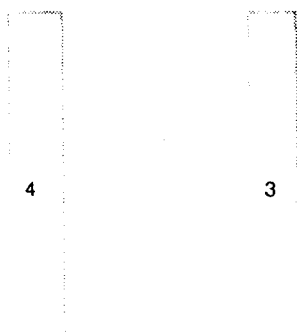
FITXA DE CAMP

LIMITS

MATERIALS



SECCIO



PLANTA

MATERIALS GENERICS EN ELS LIMITS D'ESPAI

NATURALS

ARTIFICIALS

1	/
2	/
3	/
4	/
5	/
6	/

VARIANTS/DISTANCIA

CANVIS DE NIVELL/COTA

FITXA DE CAMP		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">CONNEXIONS</div> <p>INICI</p> <p>FINAL</p> <p>ACCES INTERIOR</p> <p>ACCES MAR</p> <p>DESDOBLAMENT</p>	<p>PUBLIC</p> <p>PRIVAT</p> <p>PUBLIC</p> <p>PRIVAT</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">MOBILIARI URBA</div> <p>TIPUS</p> <p>MATERIALS/CONSERVACIO</p>
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">TIPUS DE VEGETACIO</div> <p>ARBRAT</p> <p>ARBUSTIU</p> <p>PLANTA PERENNE</p> <p>PLANTA VIVAÇ</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">ELEMENTS ARQUITECTONICS SINGULARS</div> <p>NO INTEGRATS</p> <p>INTEGRATS</p> <p>DESCRIPCIO</p>	

FITXA DE CAMP

DADES URBANISTIQUES

TIPUS DE PLANEJAMENT	DENOMINACIO / QUALIFICACIO / CLAU	AP. INI/AP. DEF.
1		
2		
3		

ANTECEDENTS URBANISTICS

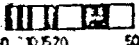
--	--	--

FITXA DE CAMP		
<table border="1"><thead><tr><th data-bbox="344 675 1239 766">NUM./ RESUM NORMATIVES/ DOCUM. GRAFICA</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="344 766 1239 1961"></td></tr></tbody></table>	NUM./ RESUM NORMATIVES/ DOCUM. GRAFICA	
NUM./ RESUM NORMATIVES/ DOCUM. GRAFICA		

FITXA DE CAMP

CROQUIS/DIBUIX

FITXA DE CAMP

EMPLAÇAMENT DETALL	 0 10 20 30 40 50
---------------------------	---

|

FITXA DE CAMP

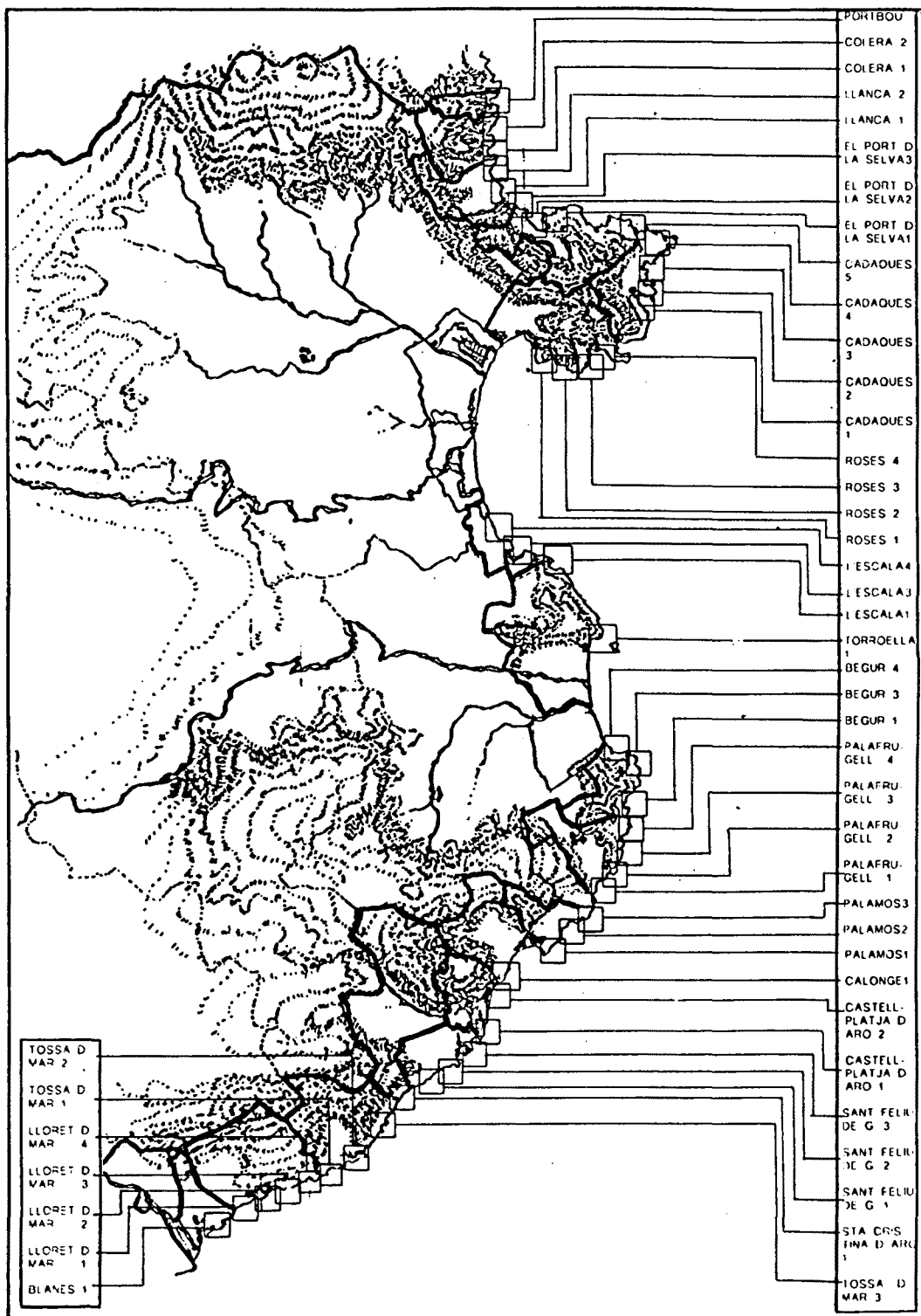
REFERENCIA/CITA LITERARIA

COMENTARI FINAL

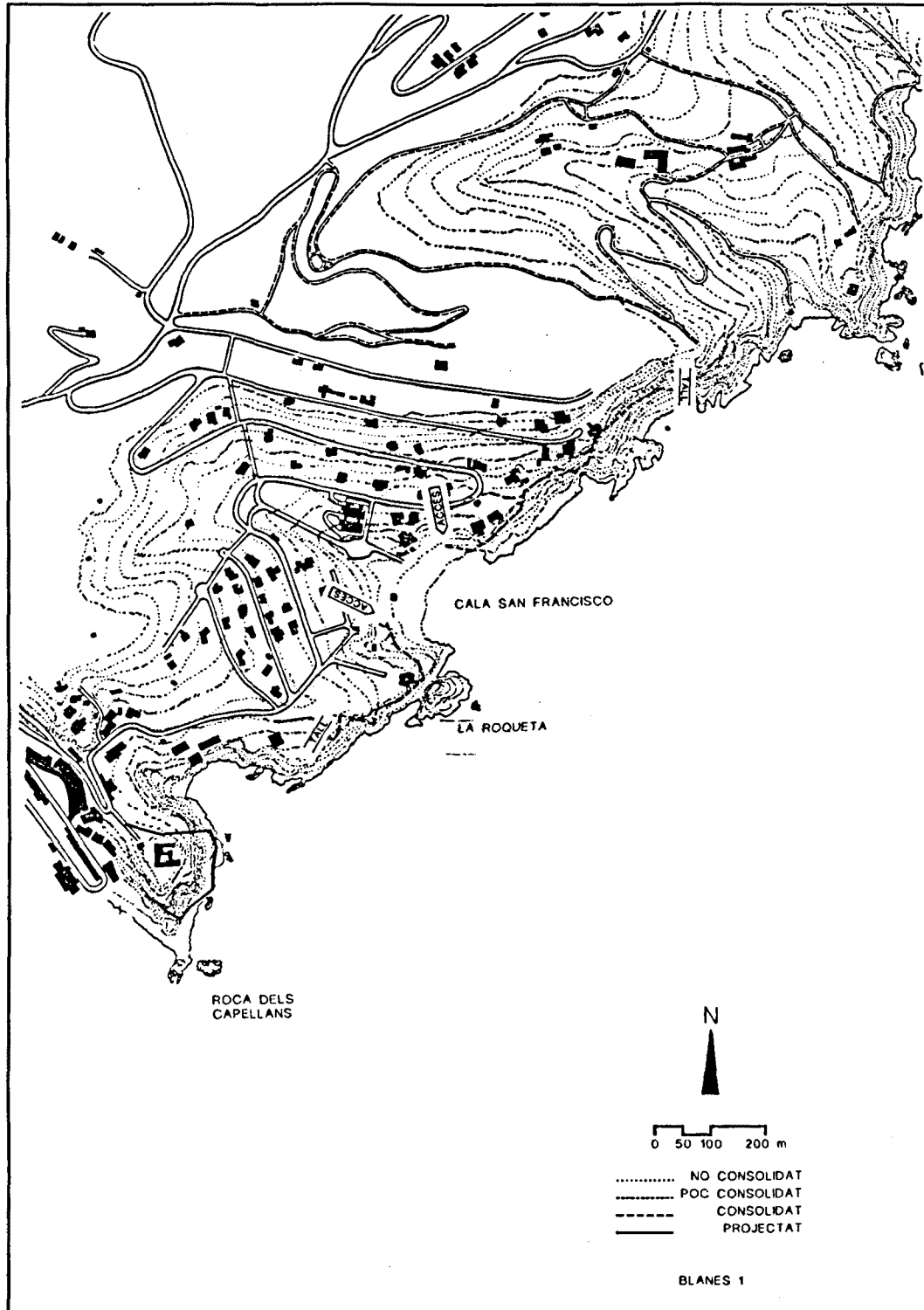
Apèndix L

Recorregut General.

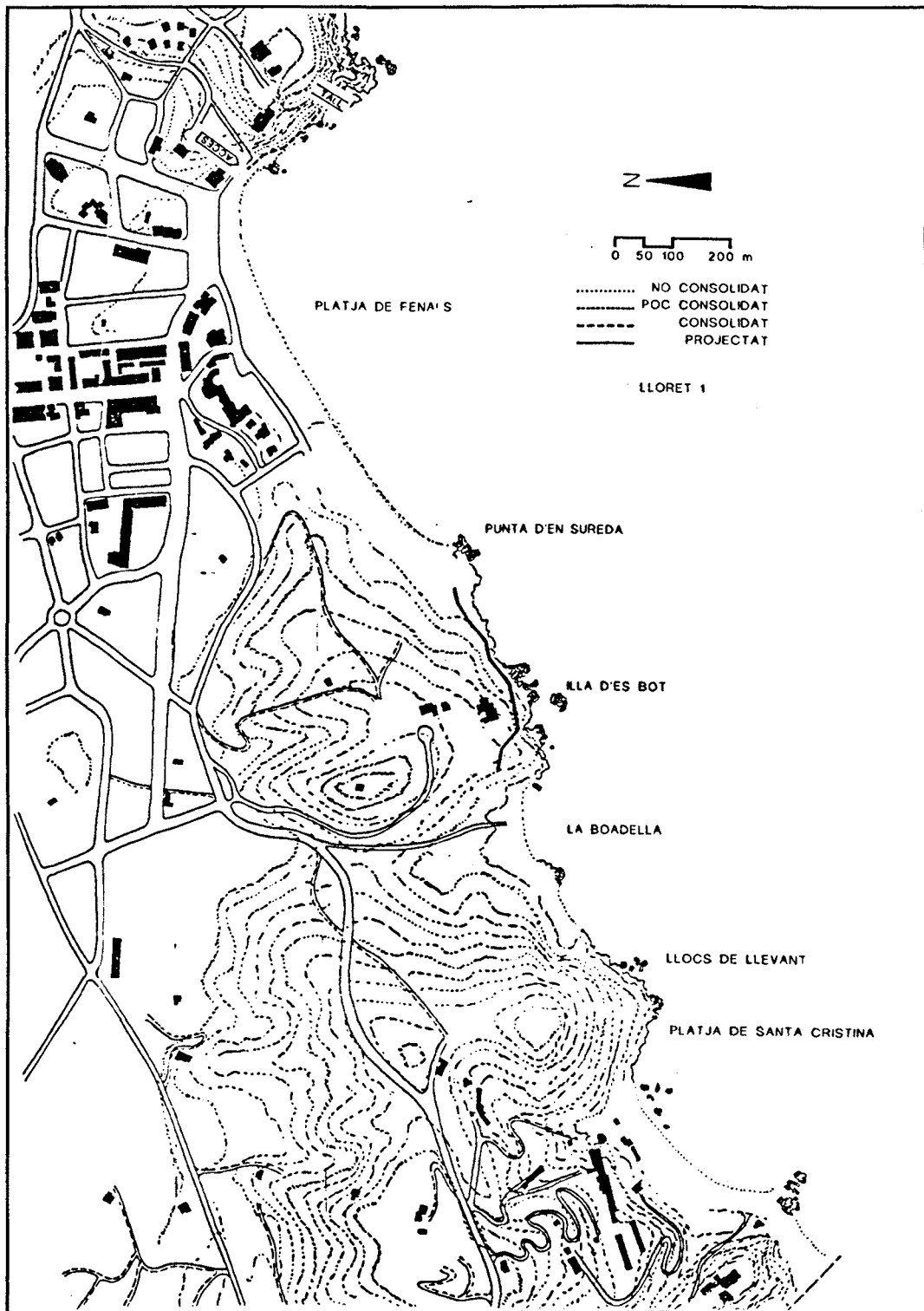
Classificació dels Itineraris



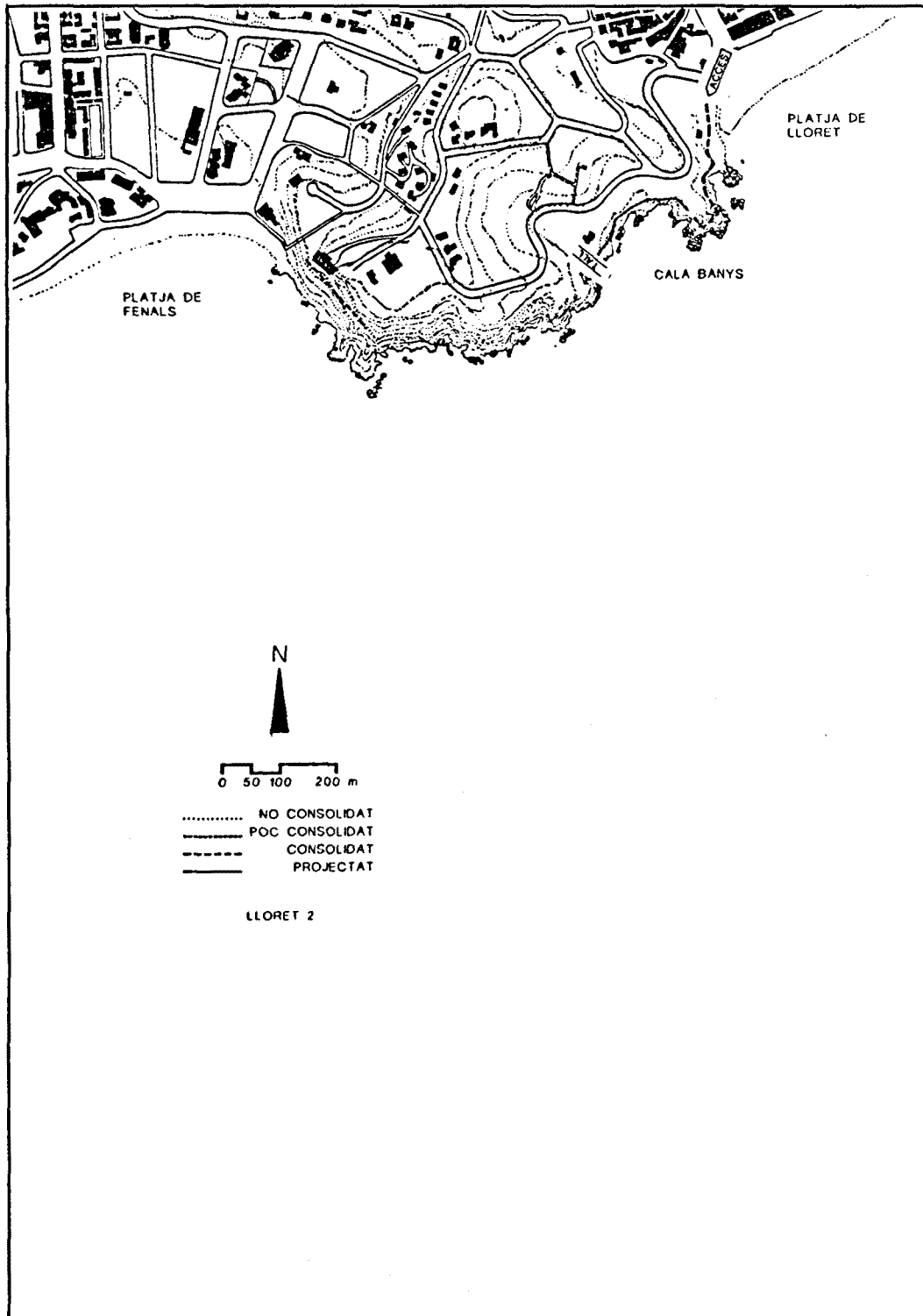
Plànol Index dels Sectors Estudiats.



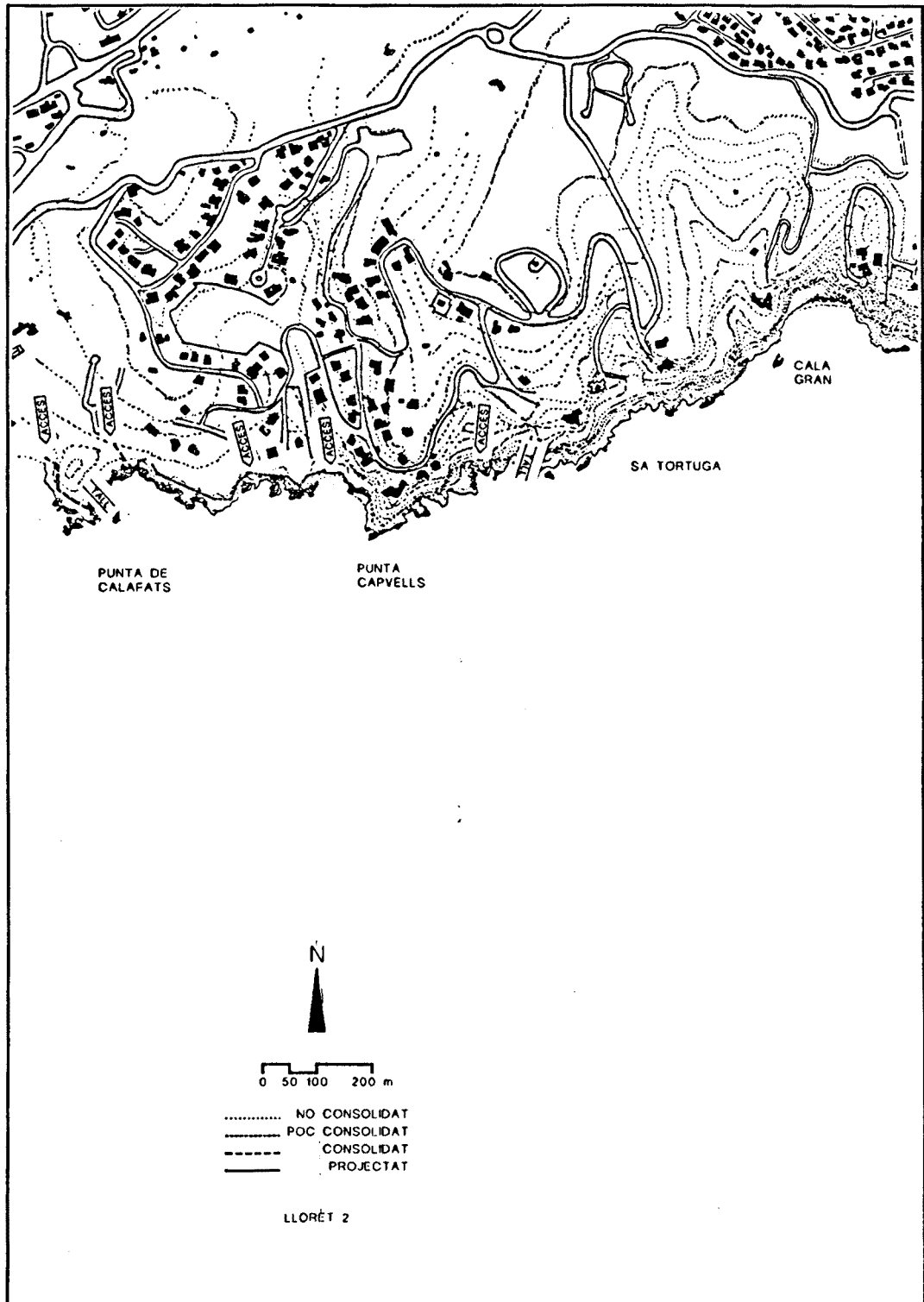
Plànol-itineraris Blanes 1



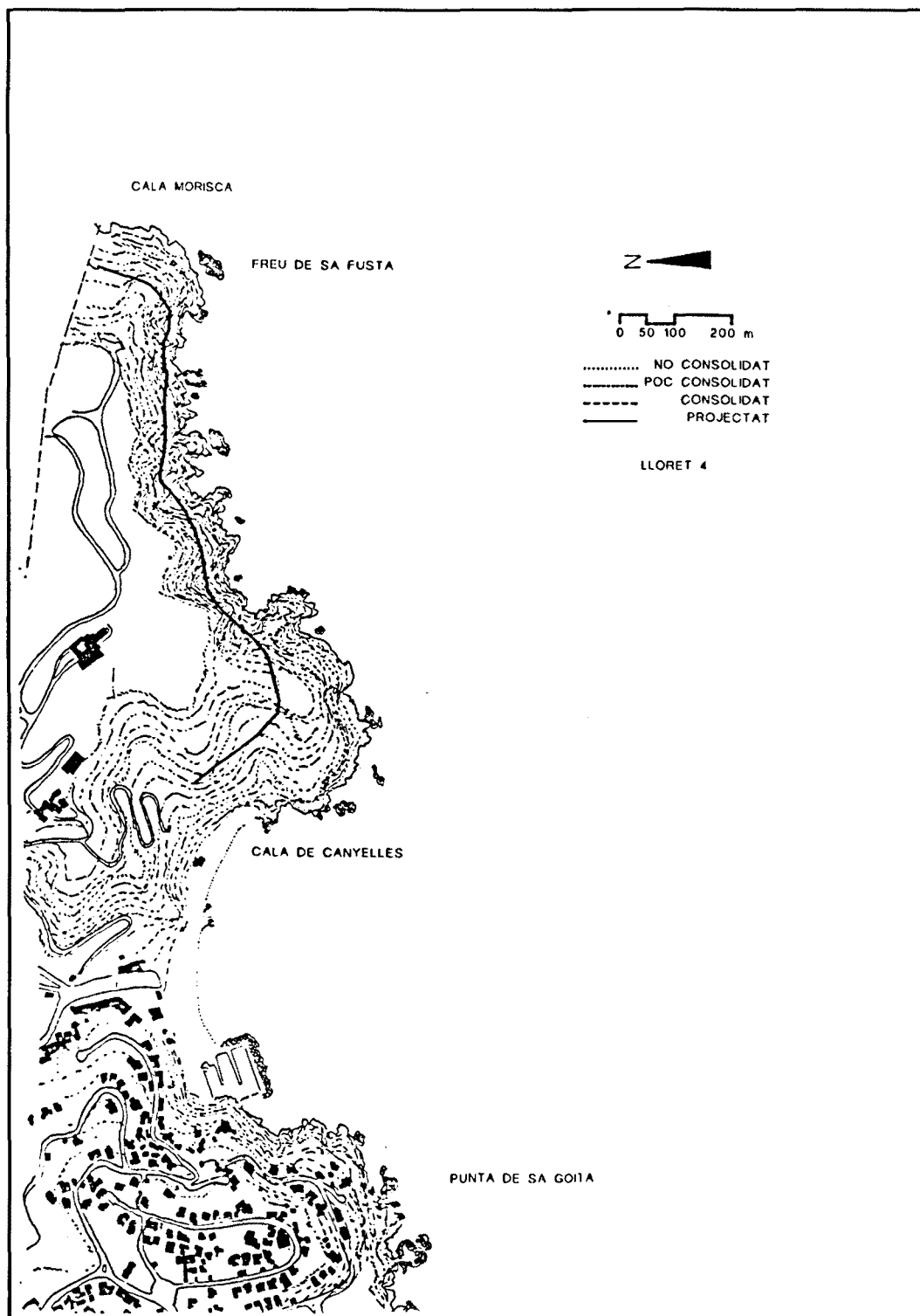
Plànol-itineraris Lloret 1



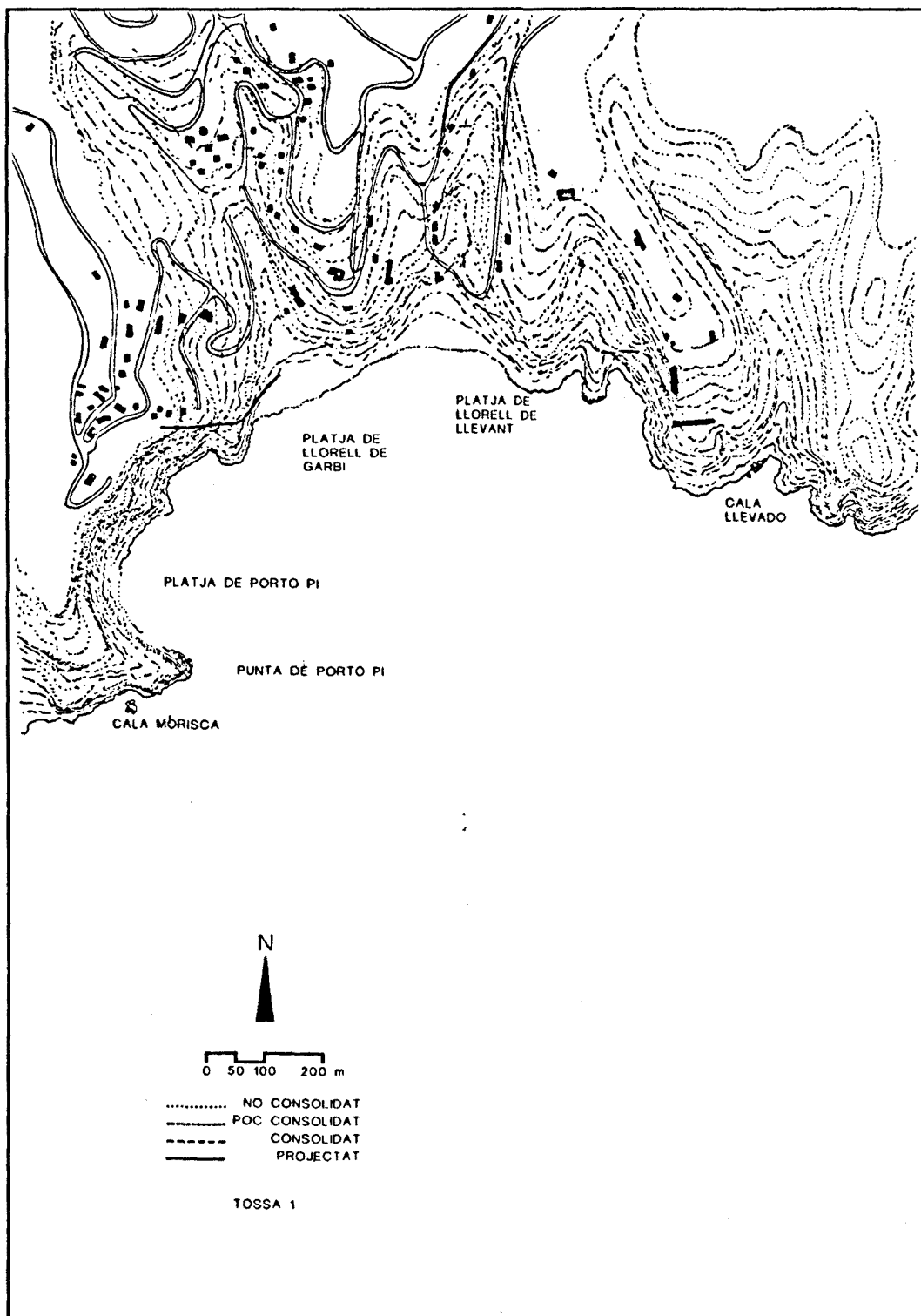
Plànol-itineraris Lloret 2



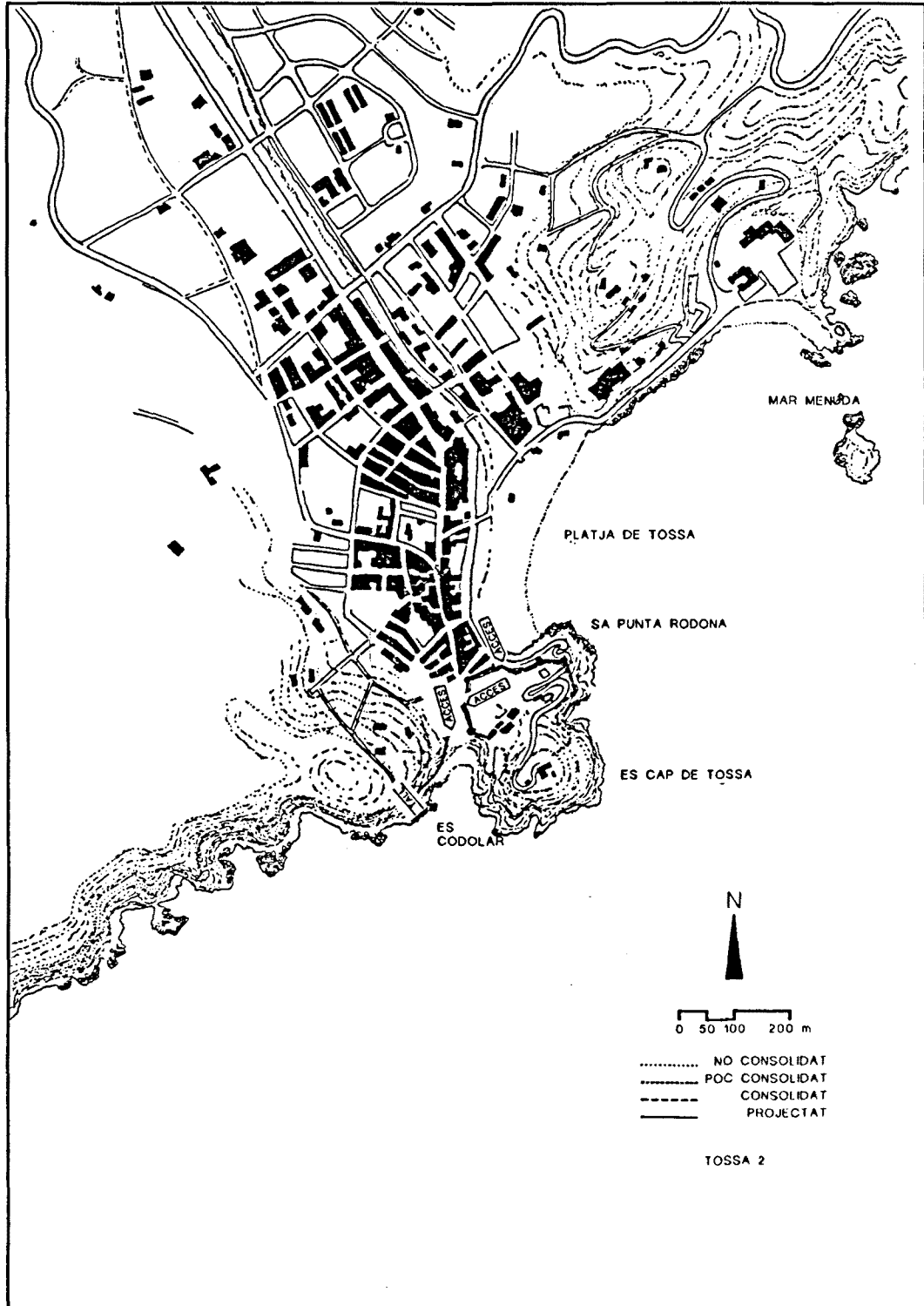
Plànol-itineraris Lloret 3



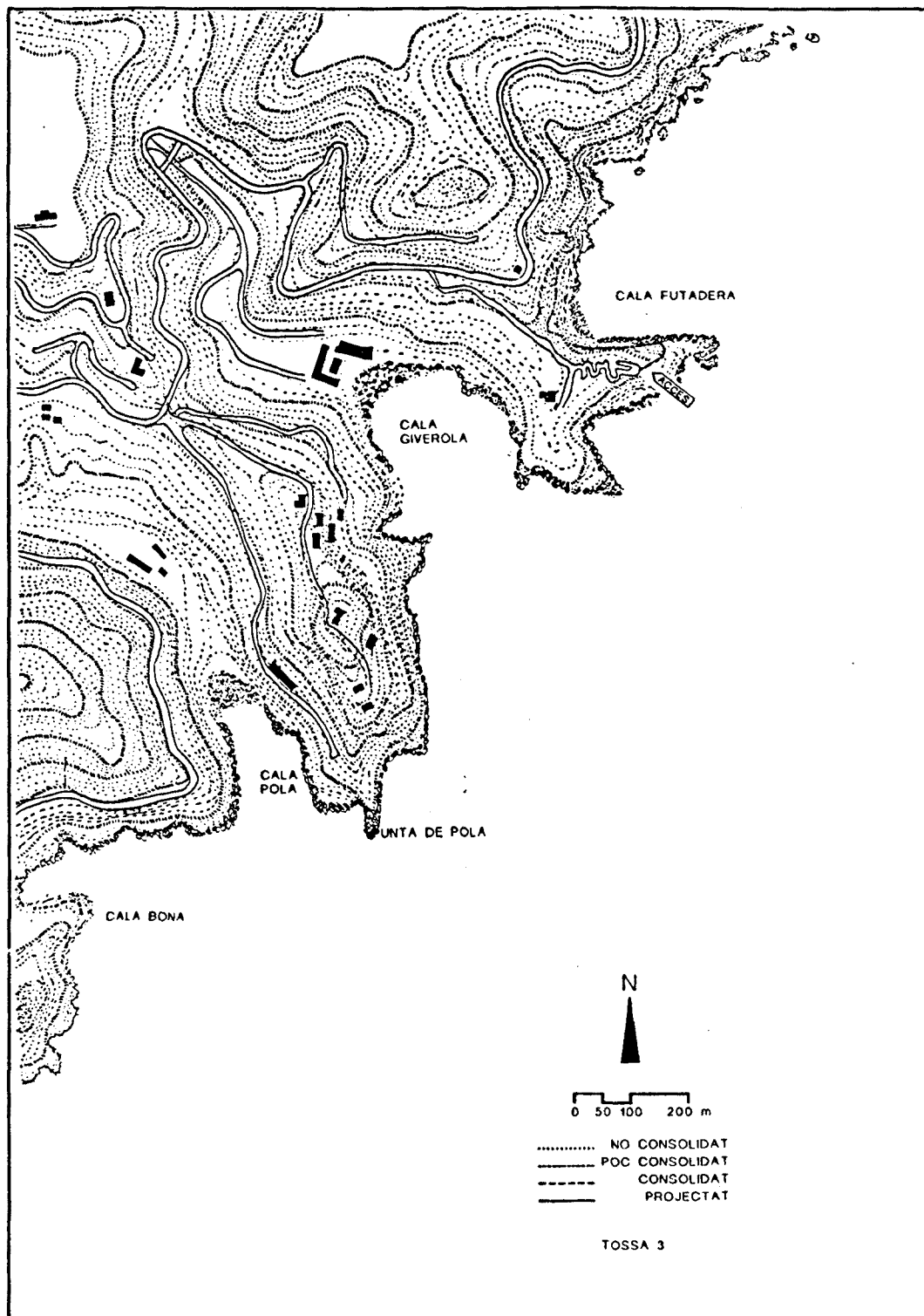
Plànol-itineraris Lloret 4



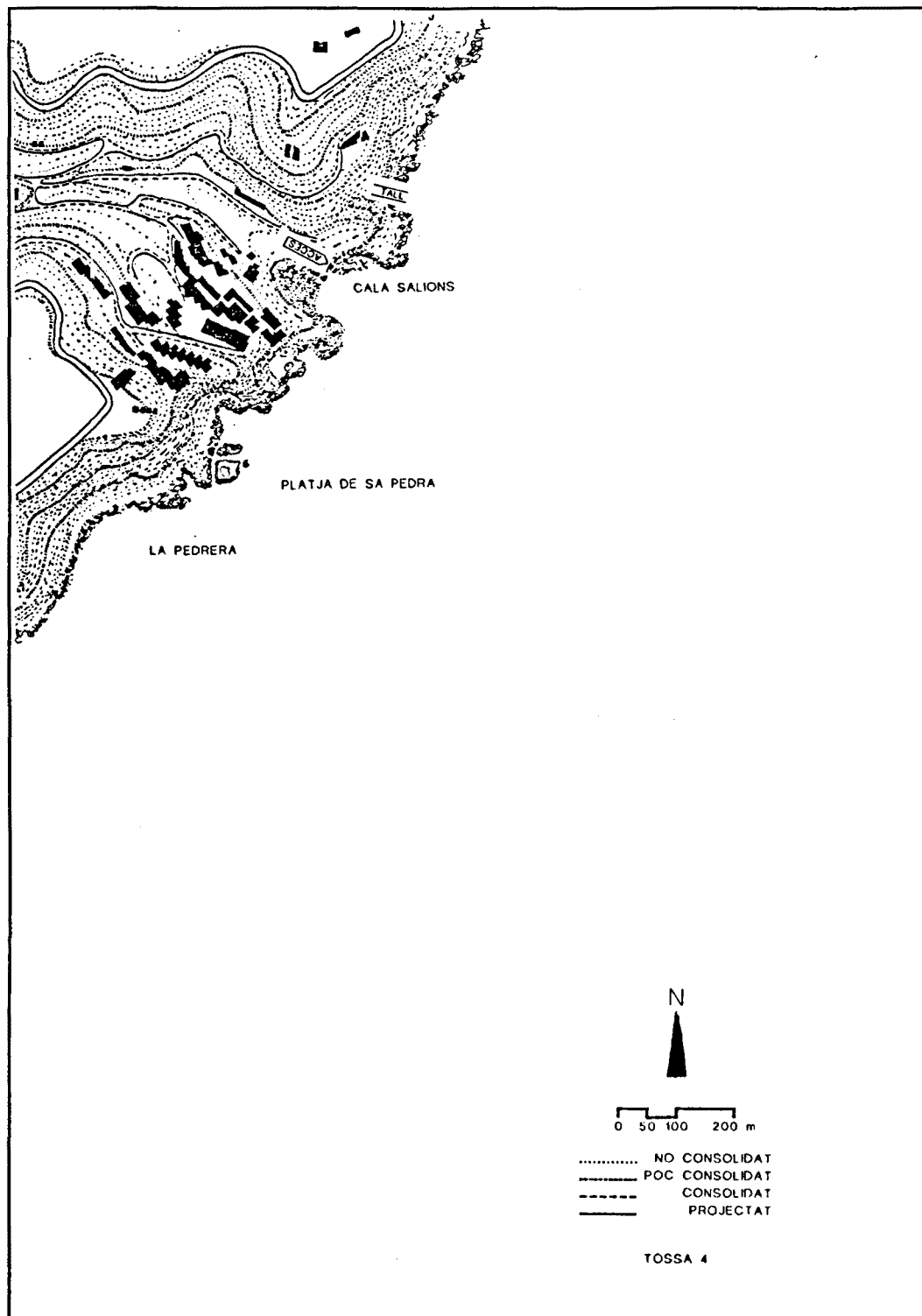
Plànol-itineraris Tossa de Mar 1



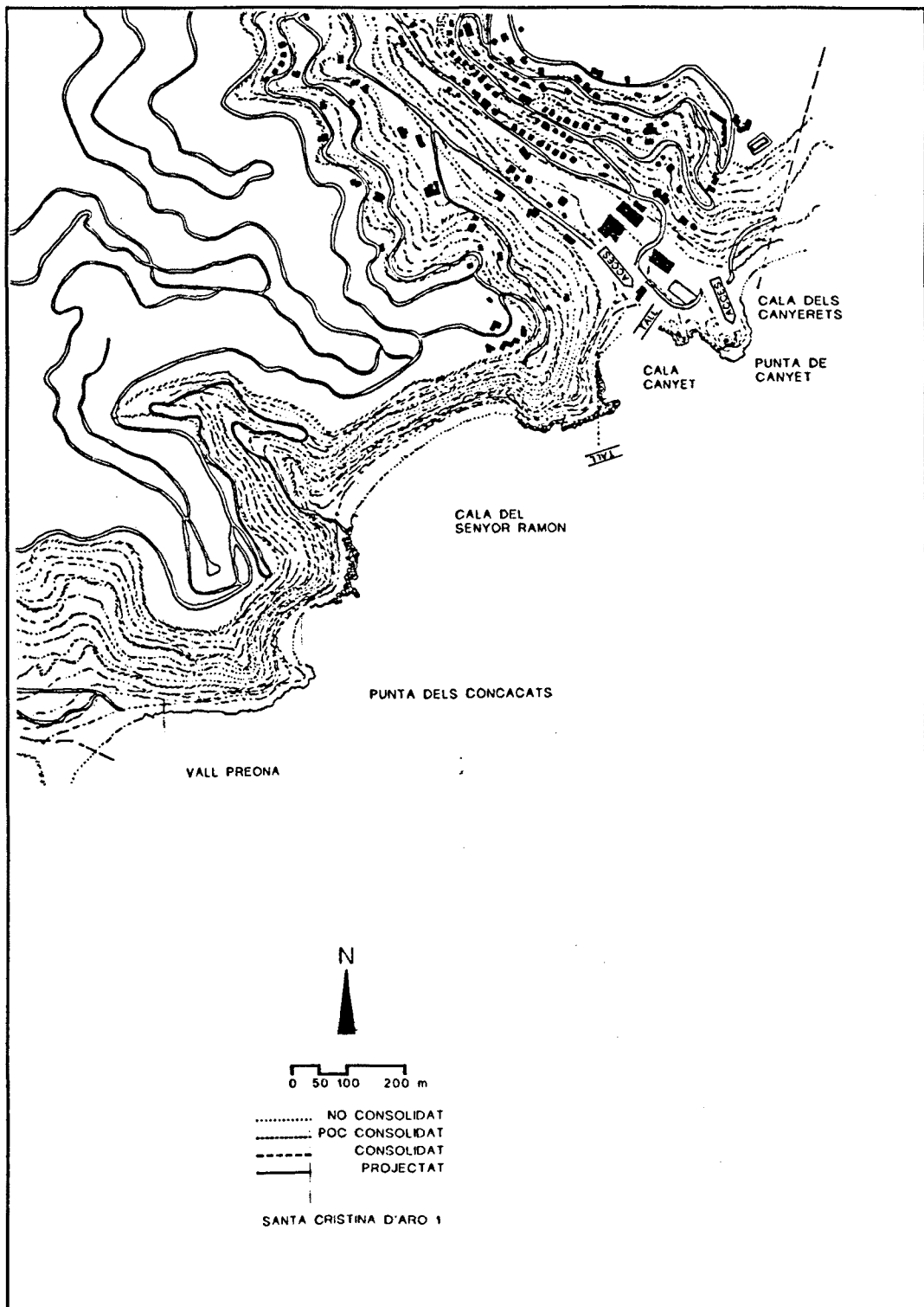
Plànol-itineraris Tossa de Mar 2



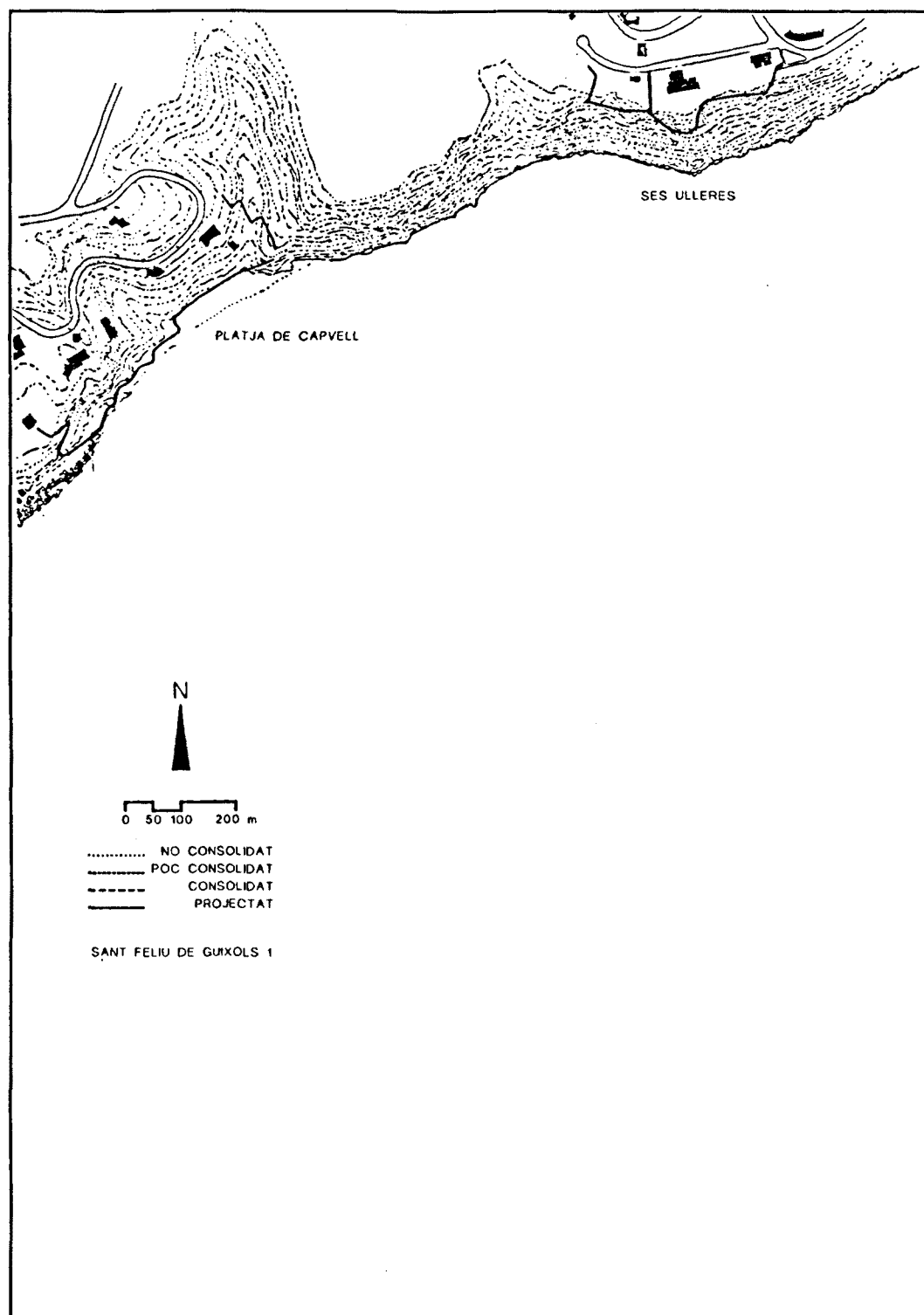
Plànol-itineraris Tossa de Mar 3



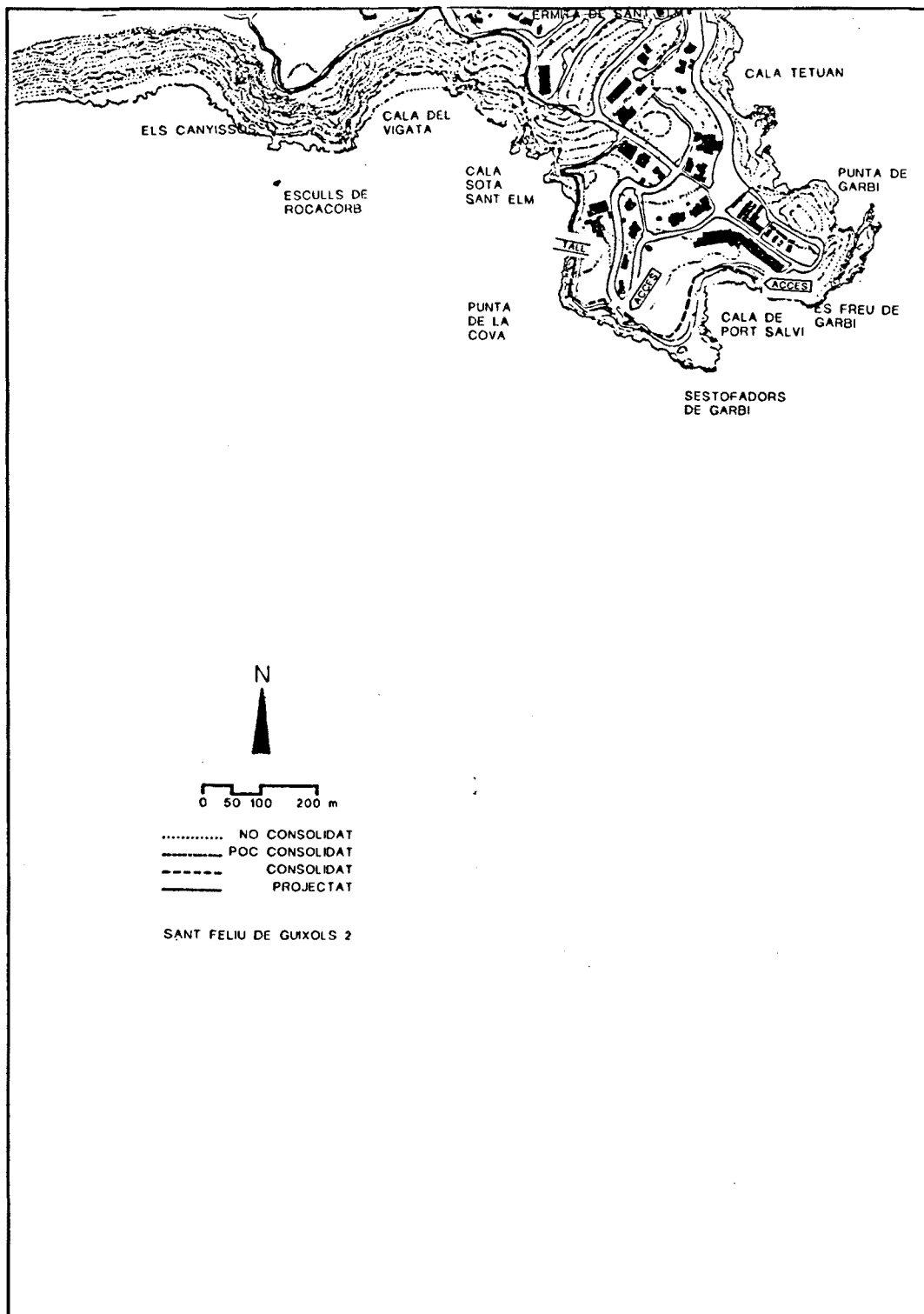
Plànol-itineraris Tossa de Mar 4



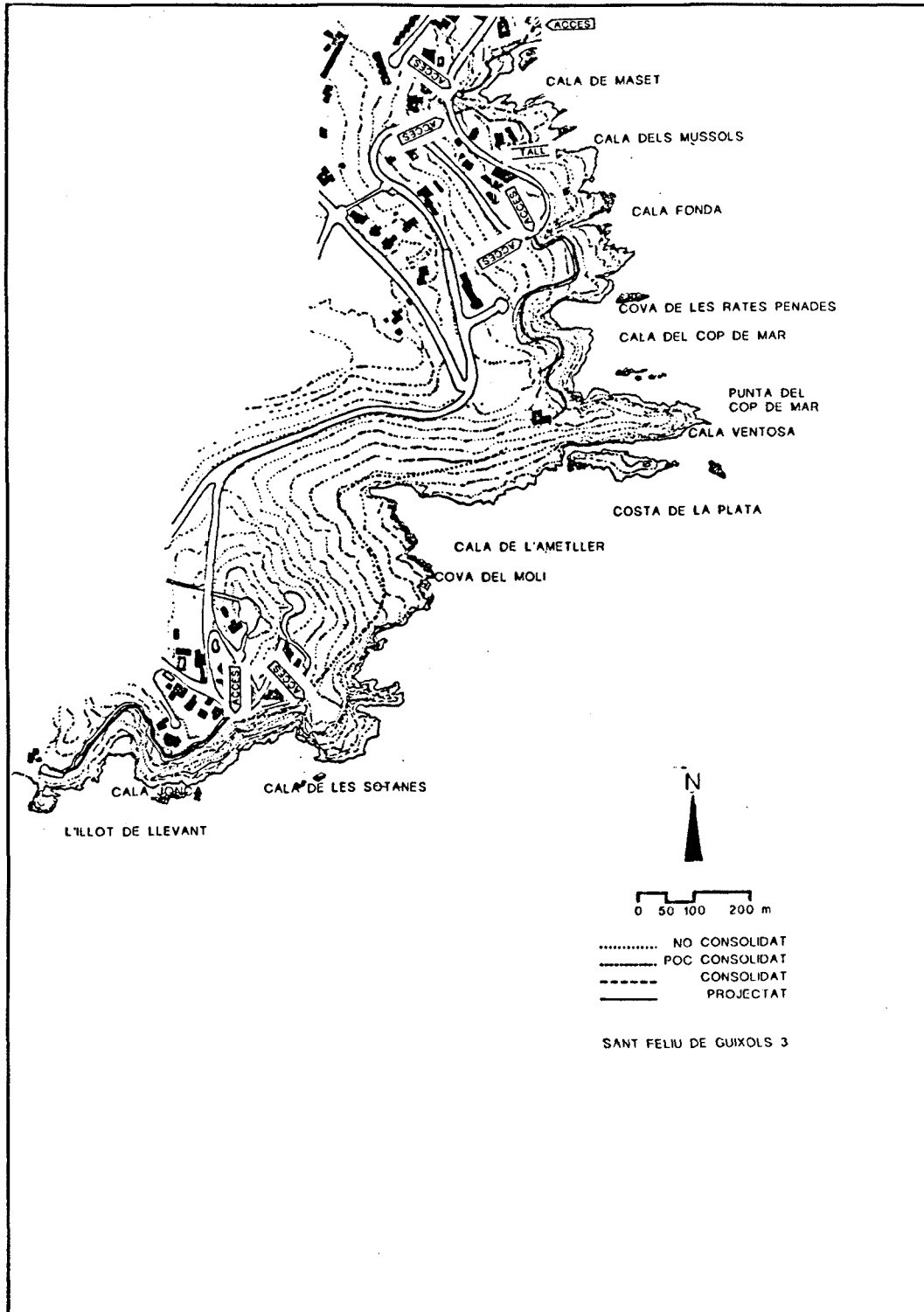
Plànol-itineraris Santa Cristina D'Aro 1



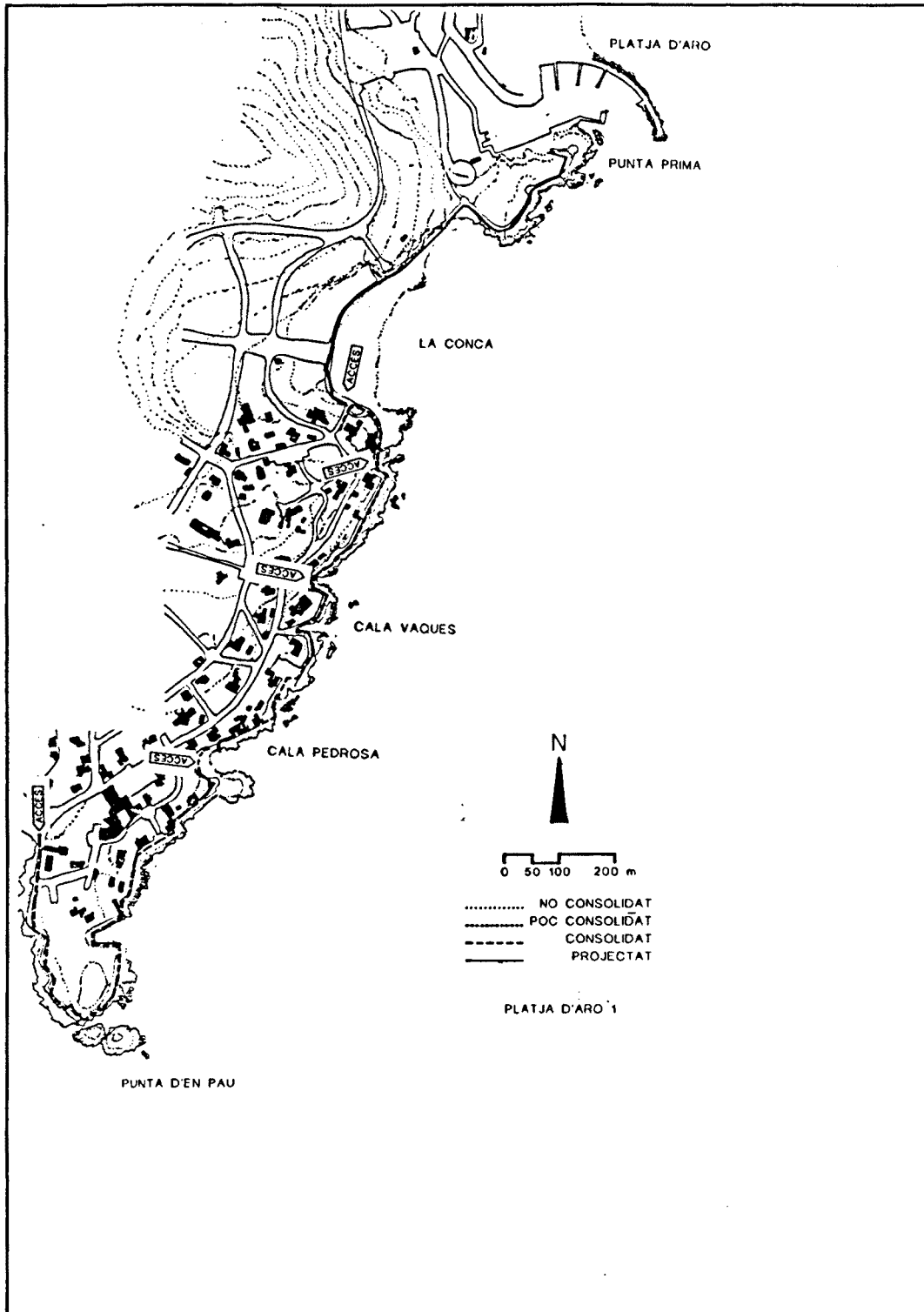
Plànol-itineraris Sant Feliu de Guíxols 1



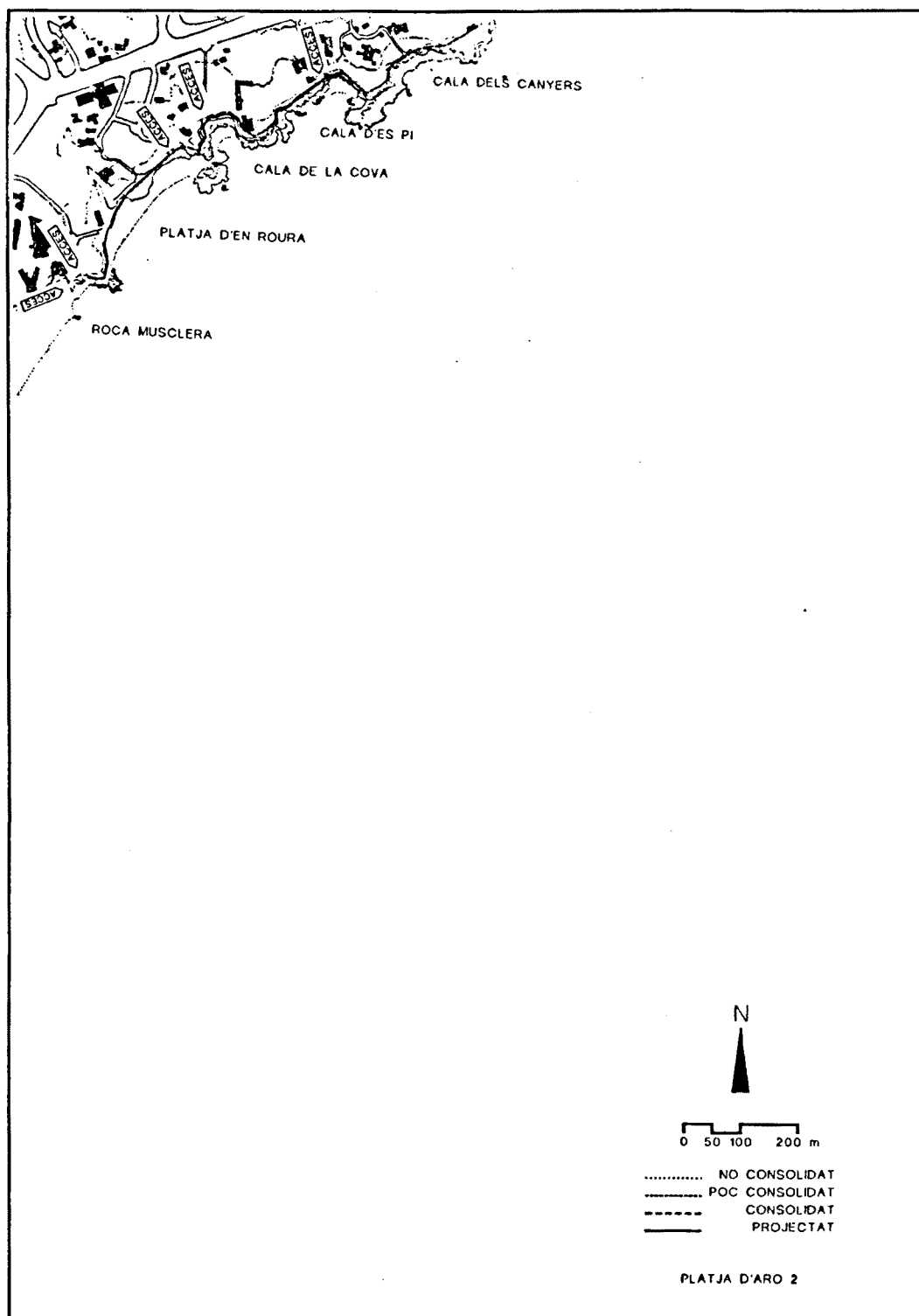
Plànol-itineraris Sant Feliu de Guíxols 2



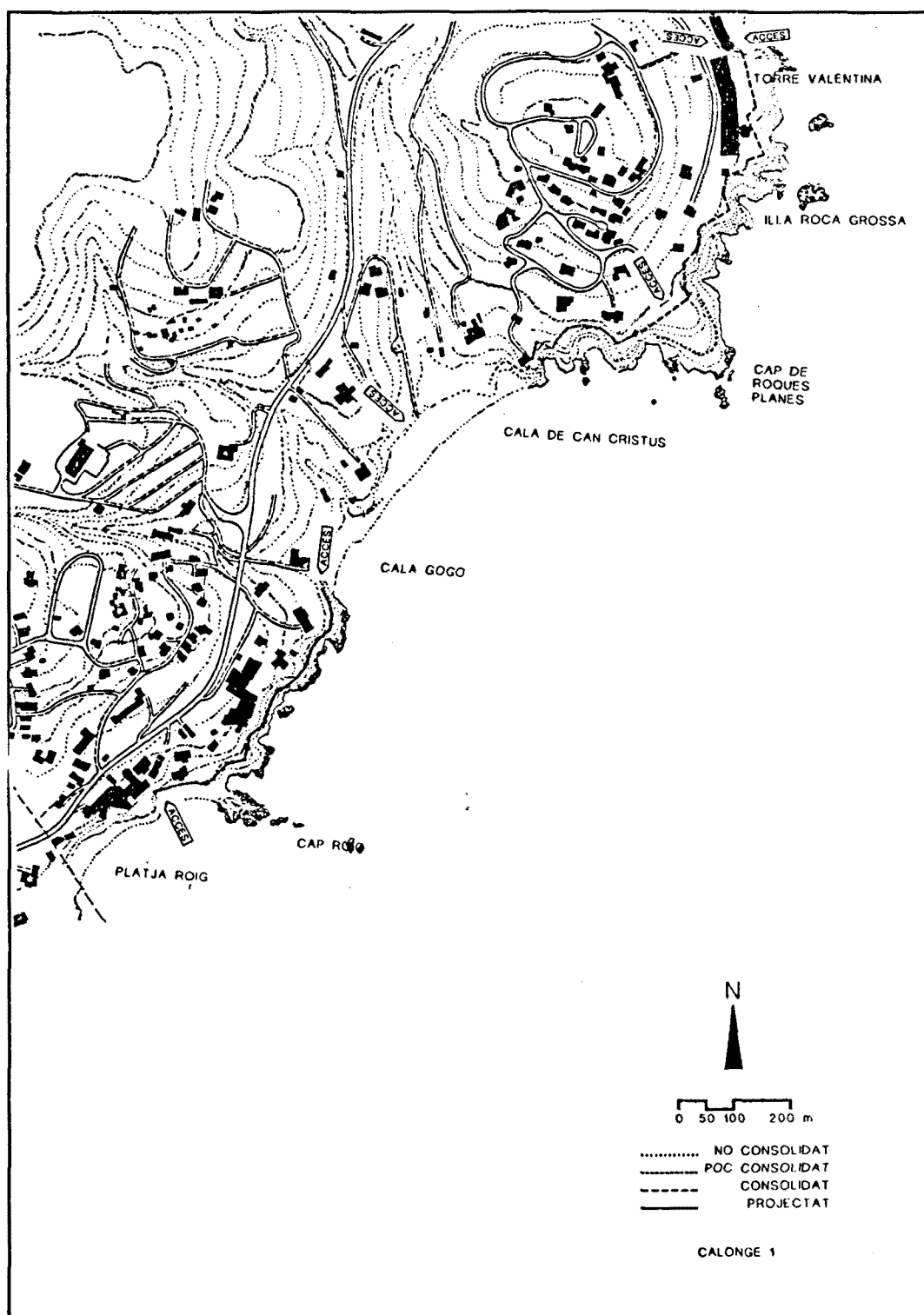
Plànol-itineraris Sant Feliu de Guíxols 3



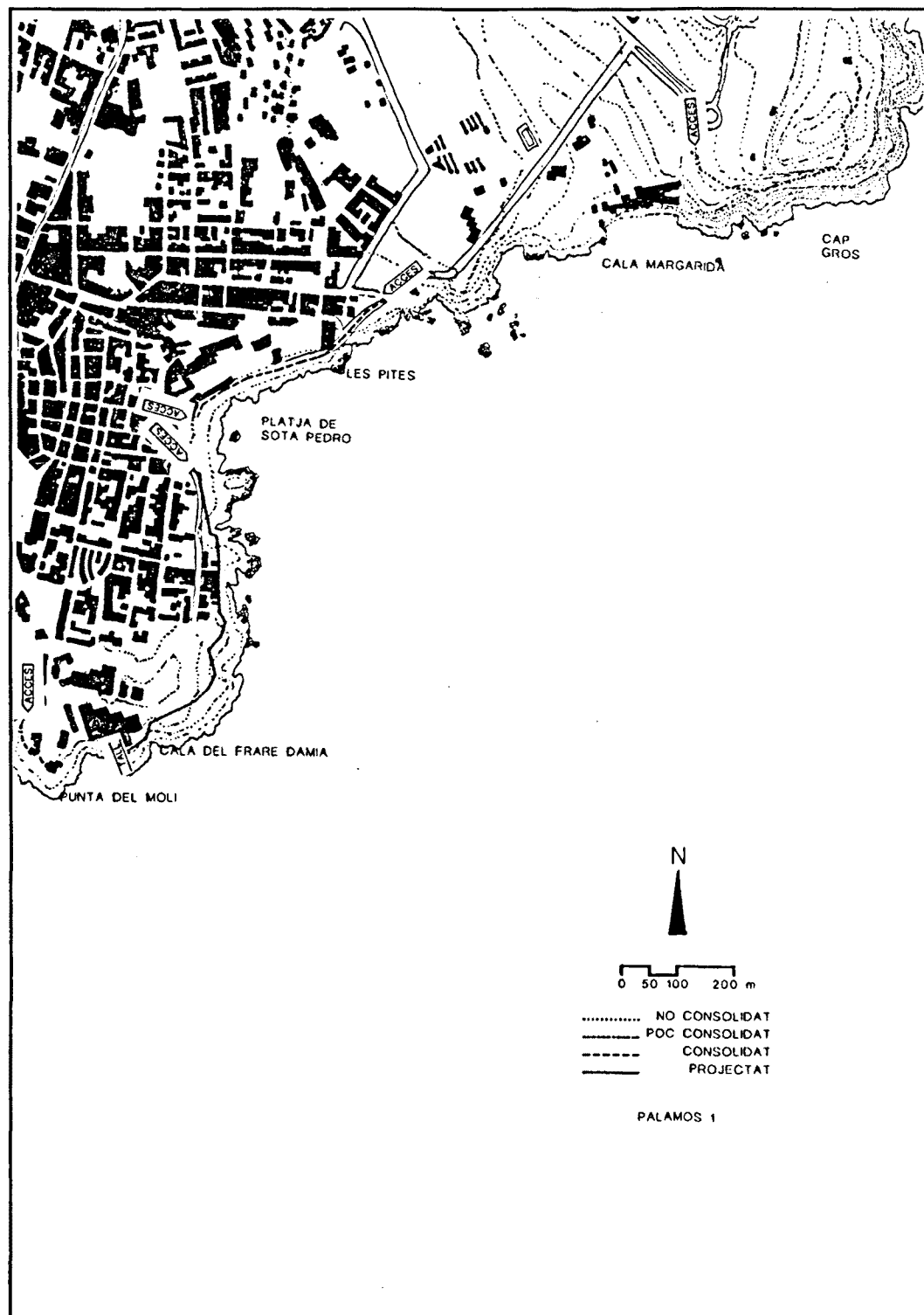
Plànol-itineraris Castell-Platja D'Aro 1



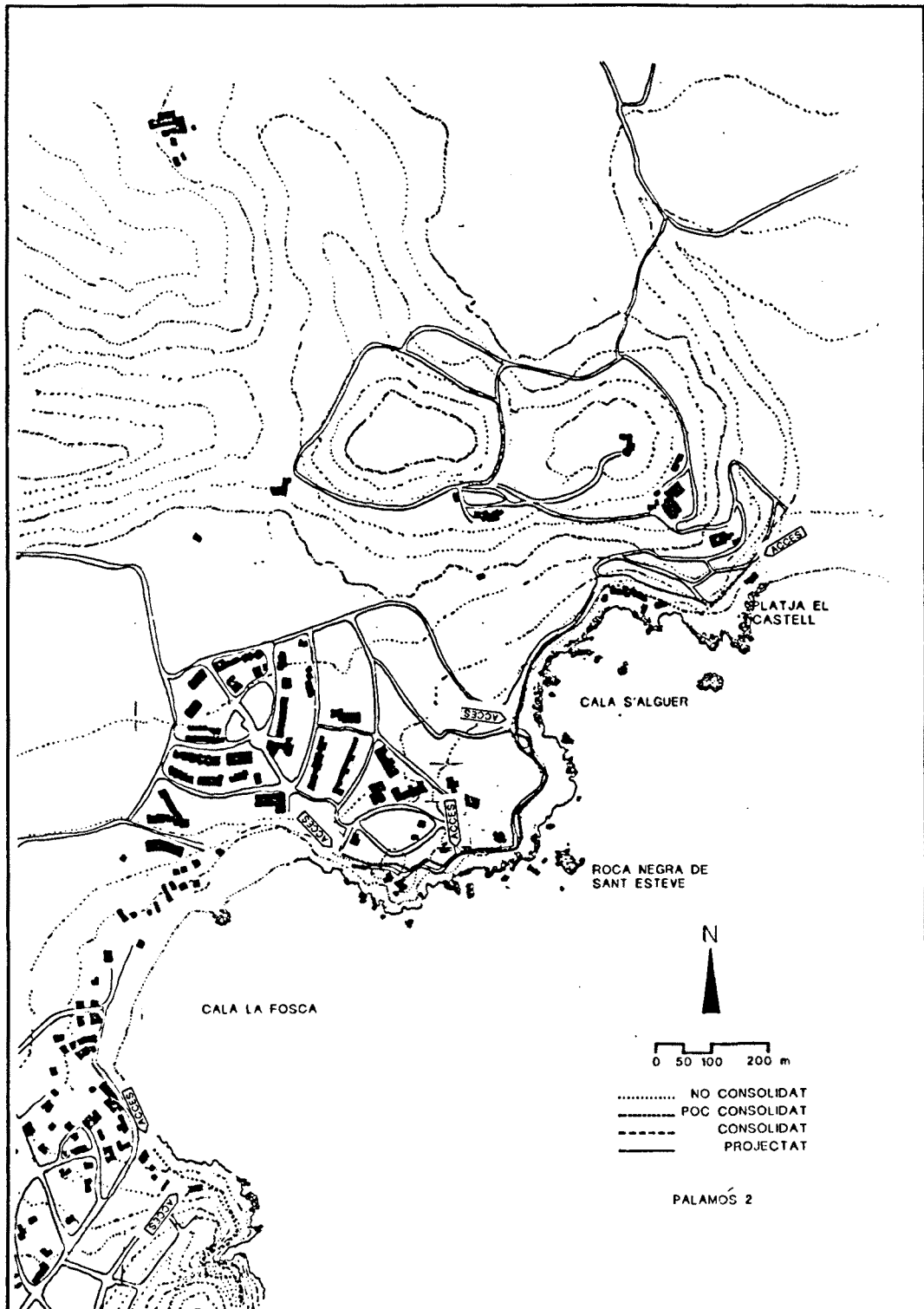
Plànol-itineraris Castell-Platja D'Aro 2



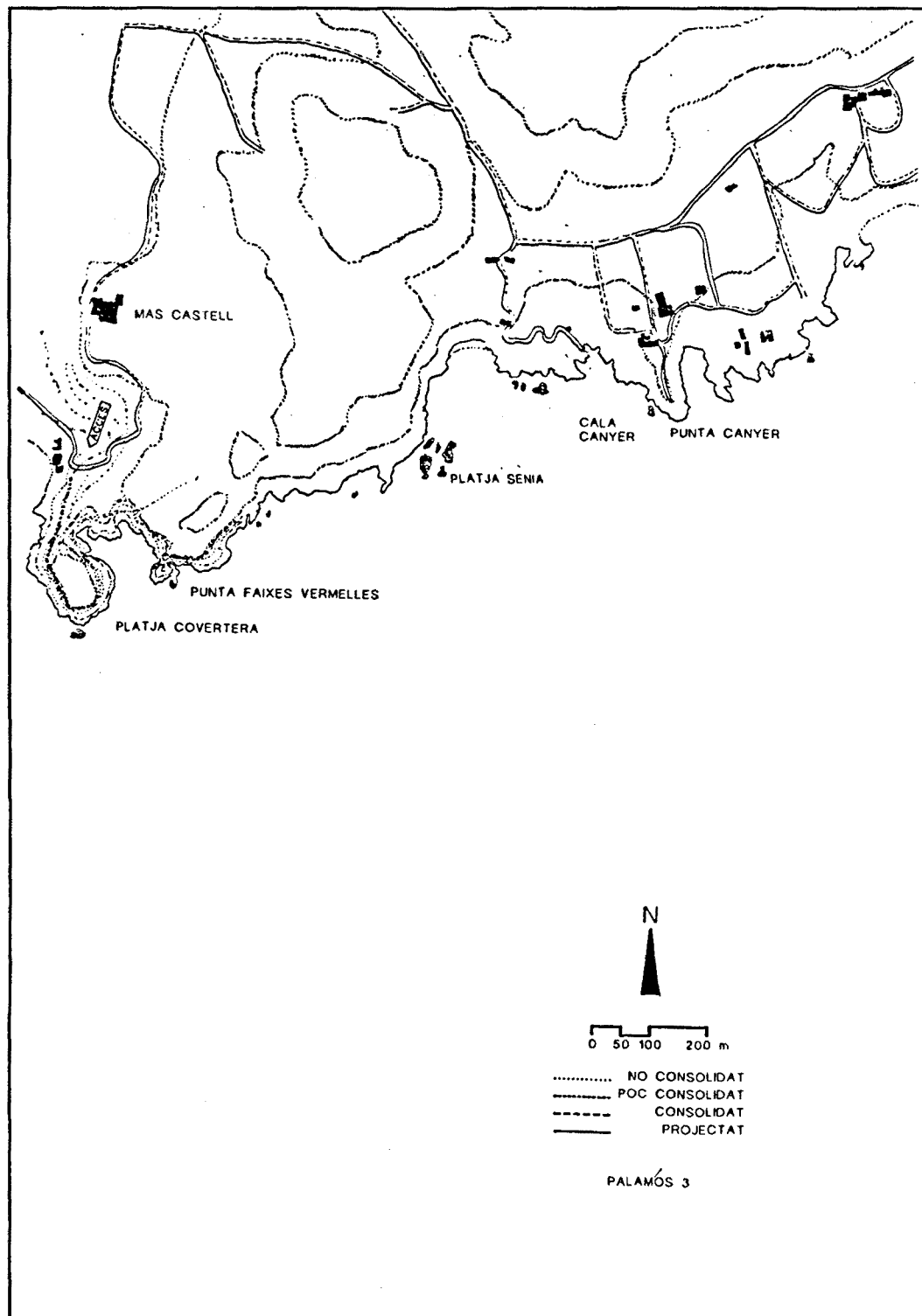
Plànol-itineraris Calonge 1



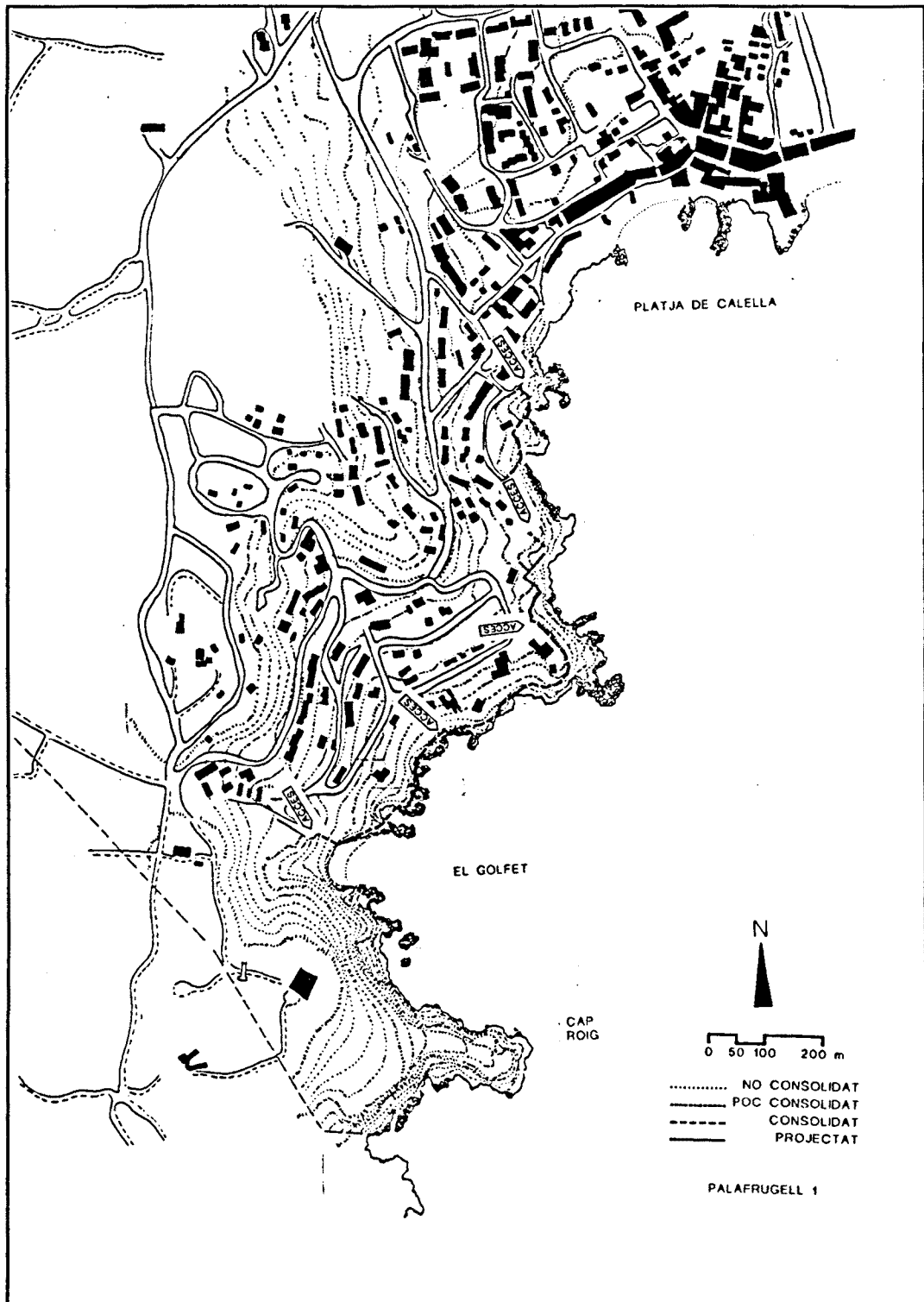
Plànol-itineraris Palamós 1



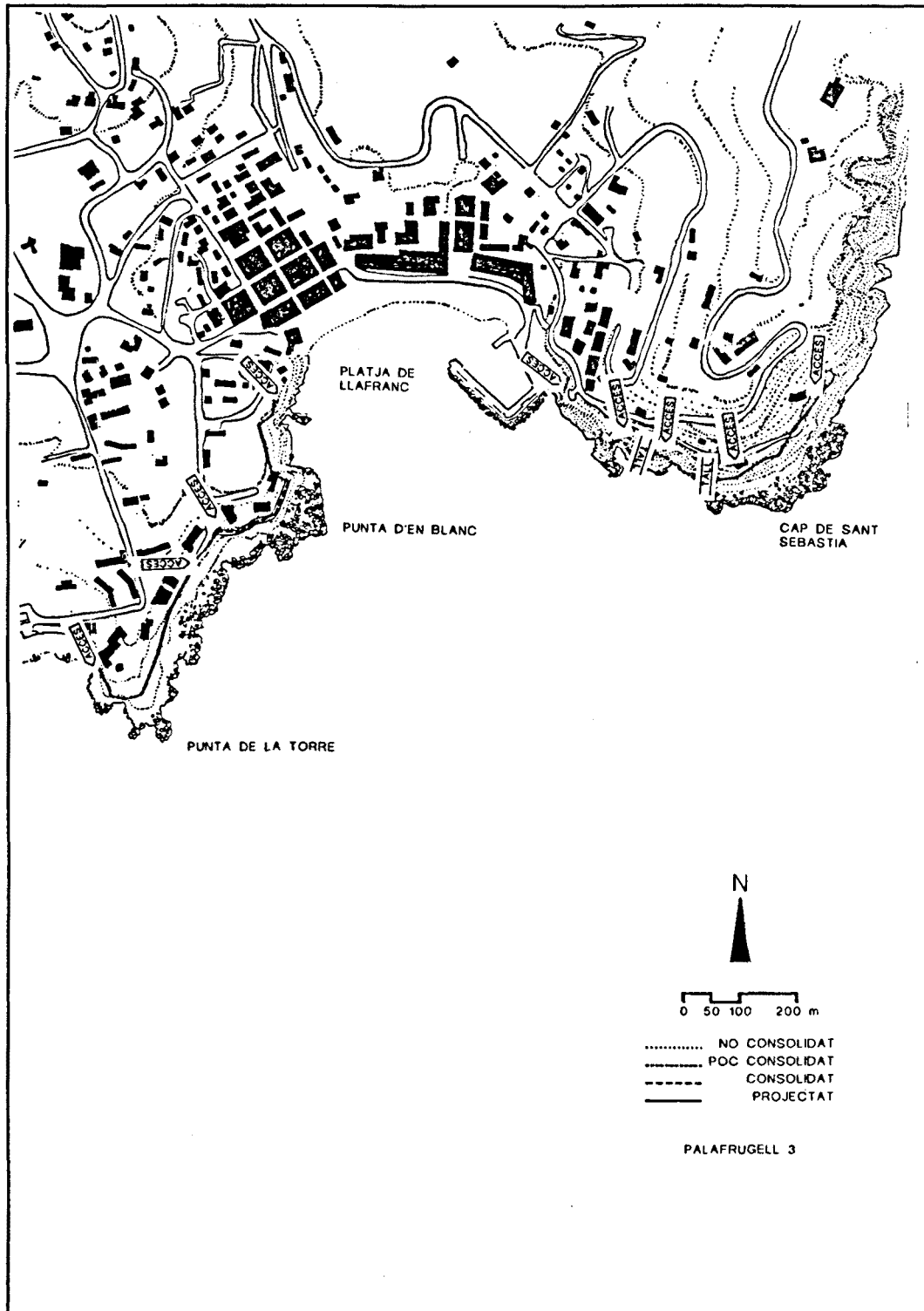
Plànol-itineraris Palamós 2



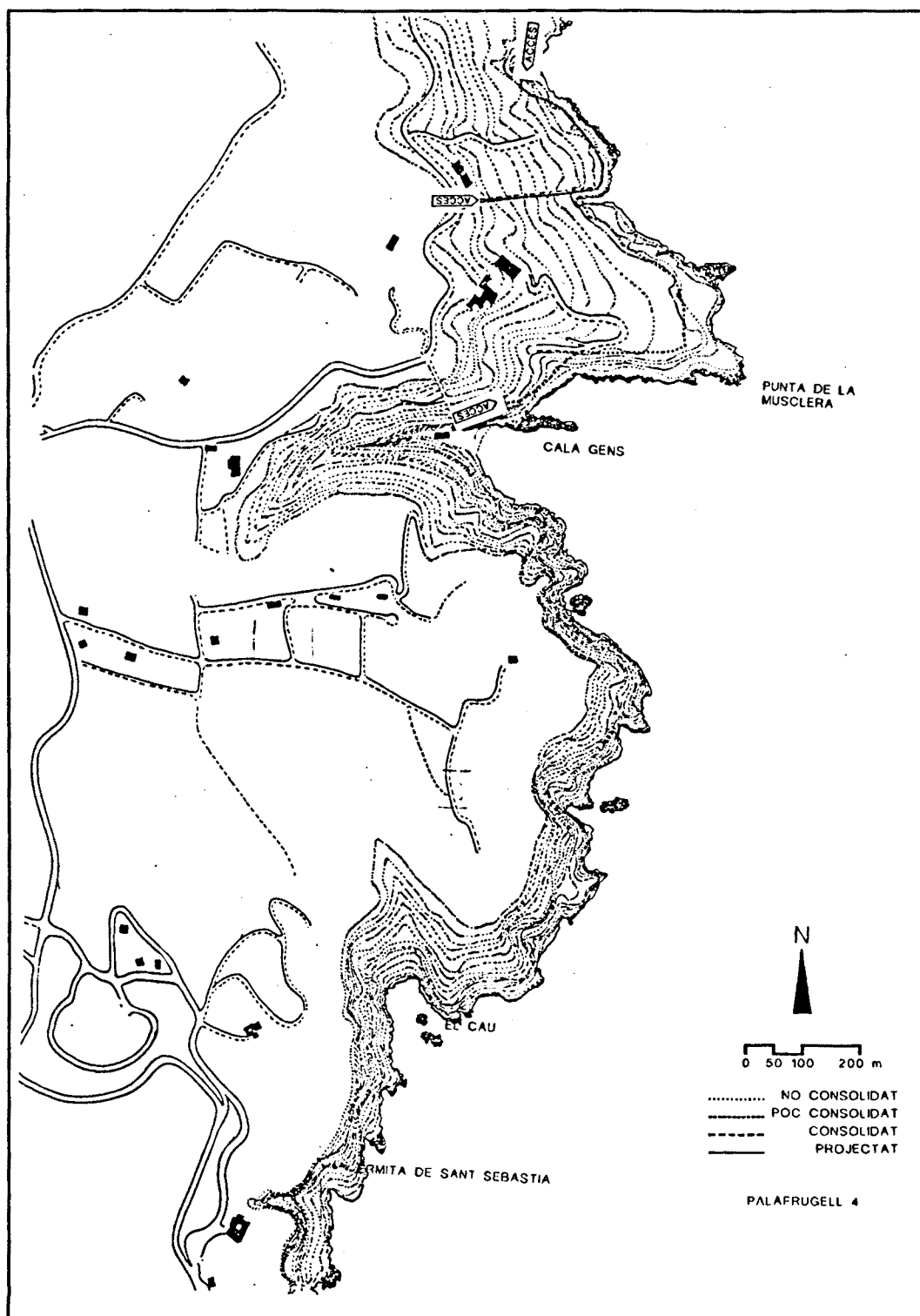
Plànol-itineraris Palamós 3



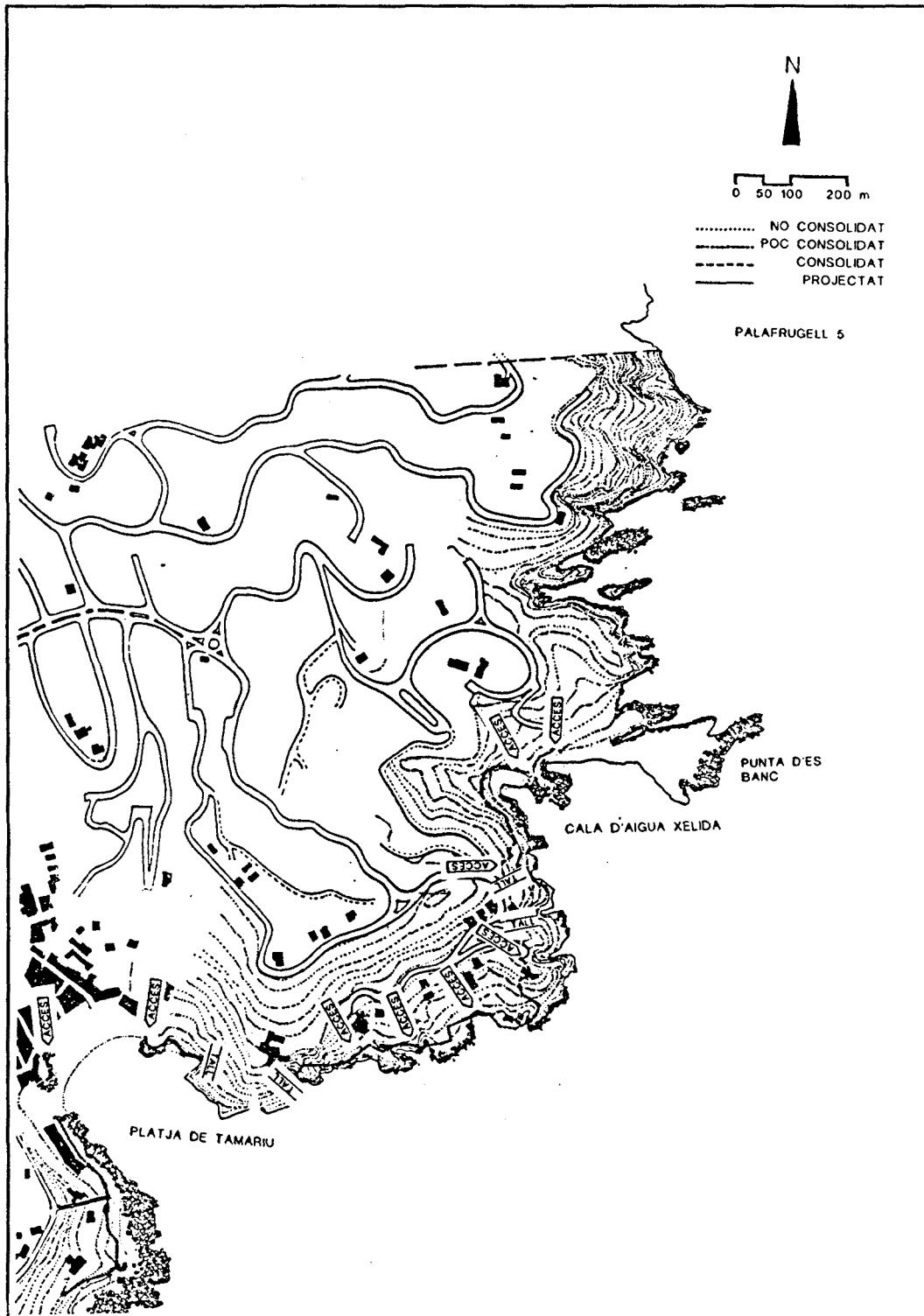
Plànol-itineraris Palafrugell 1



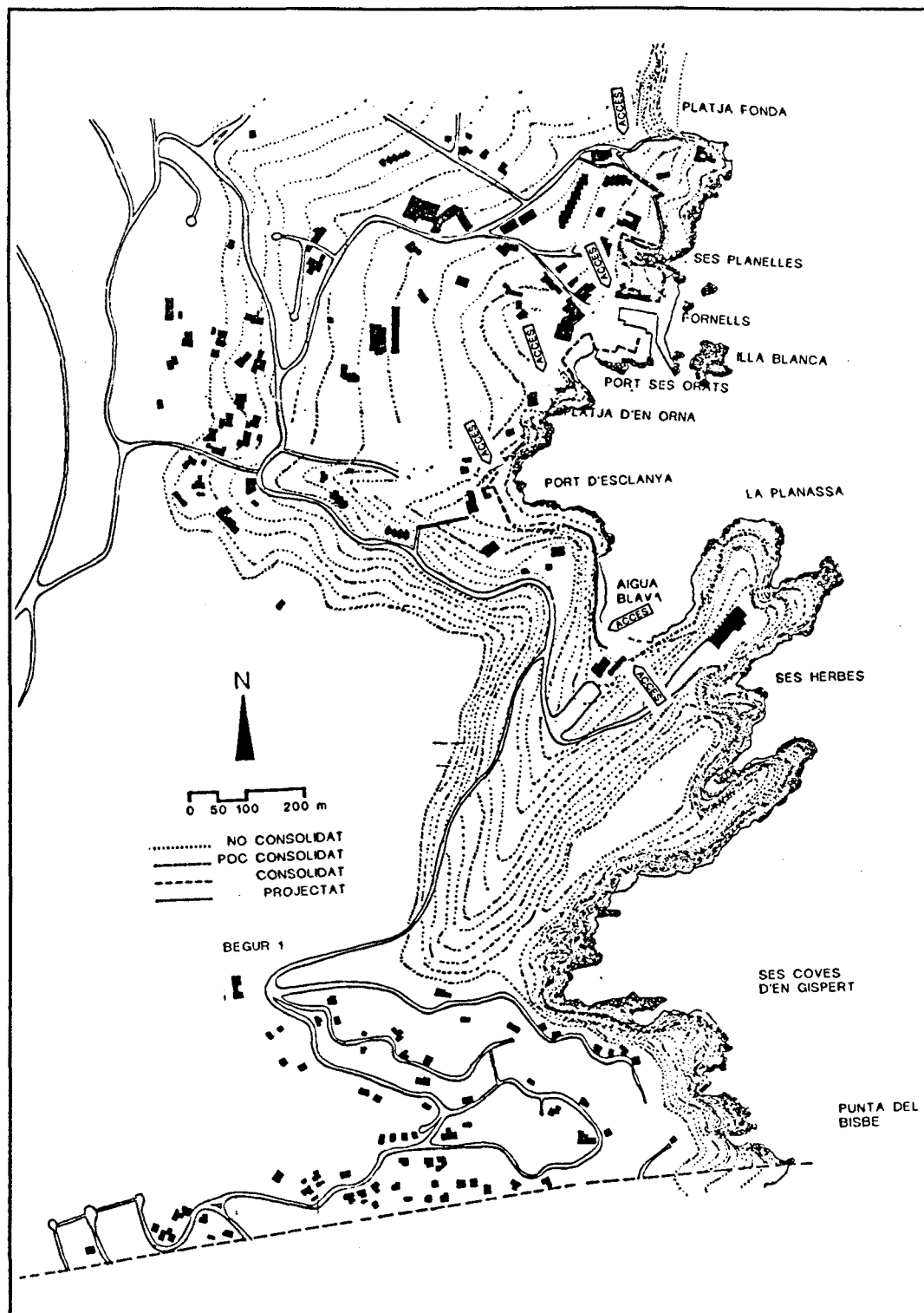
Plànol-itineraris Palafrugell 2



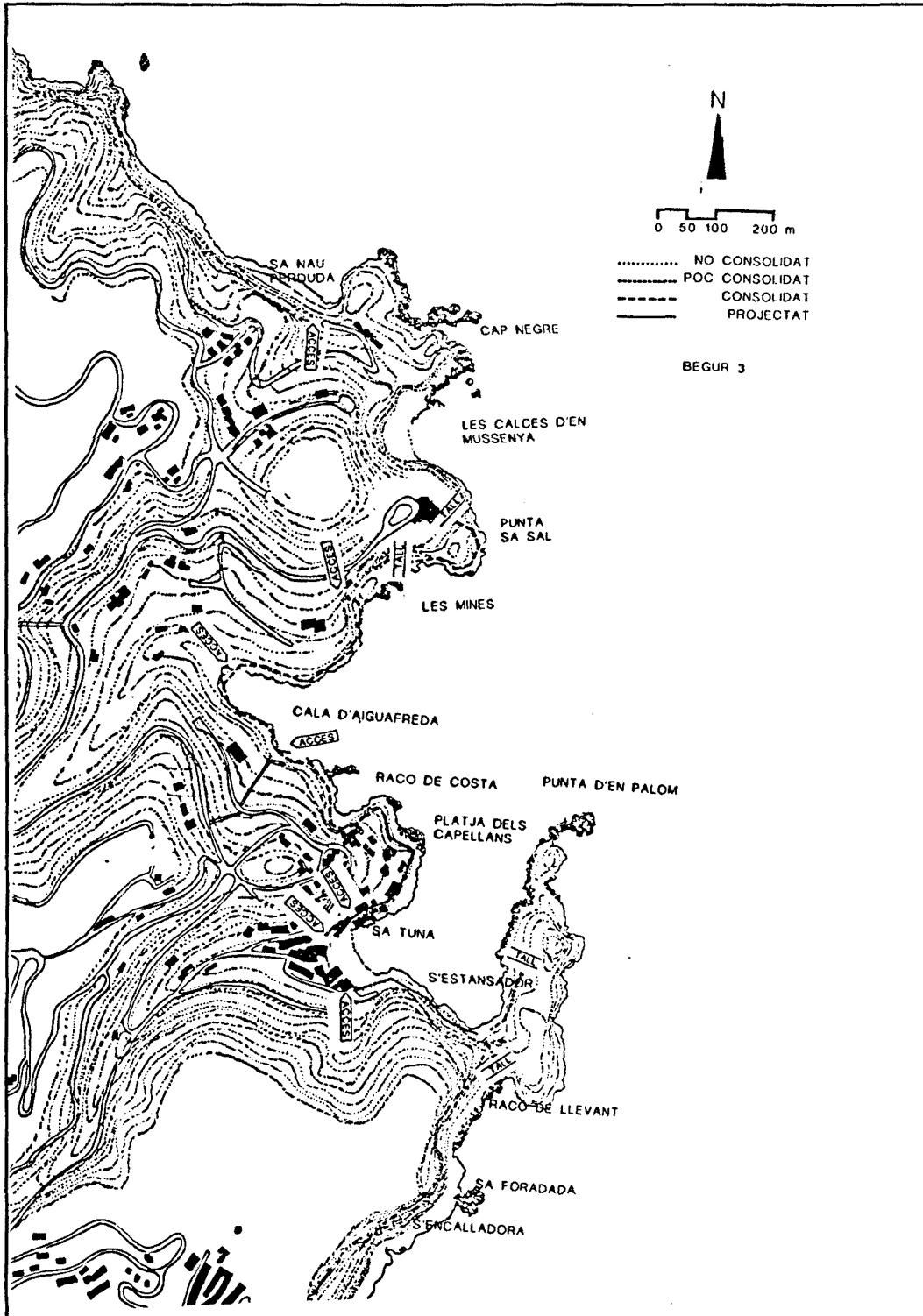
Plànol-itineraris Palafrugell 3



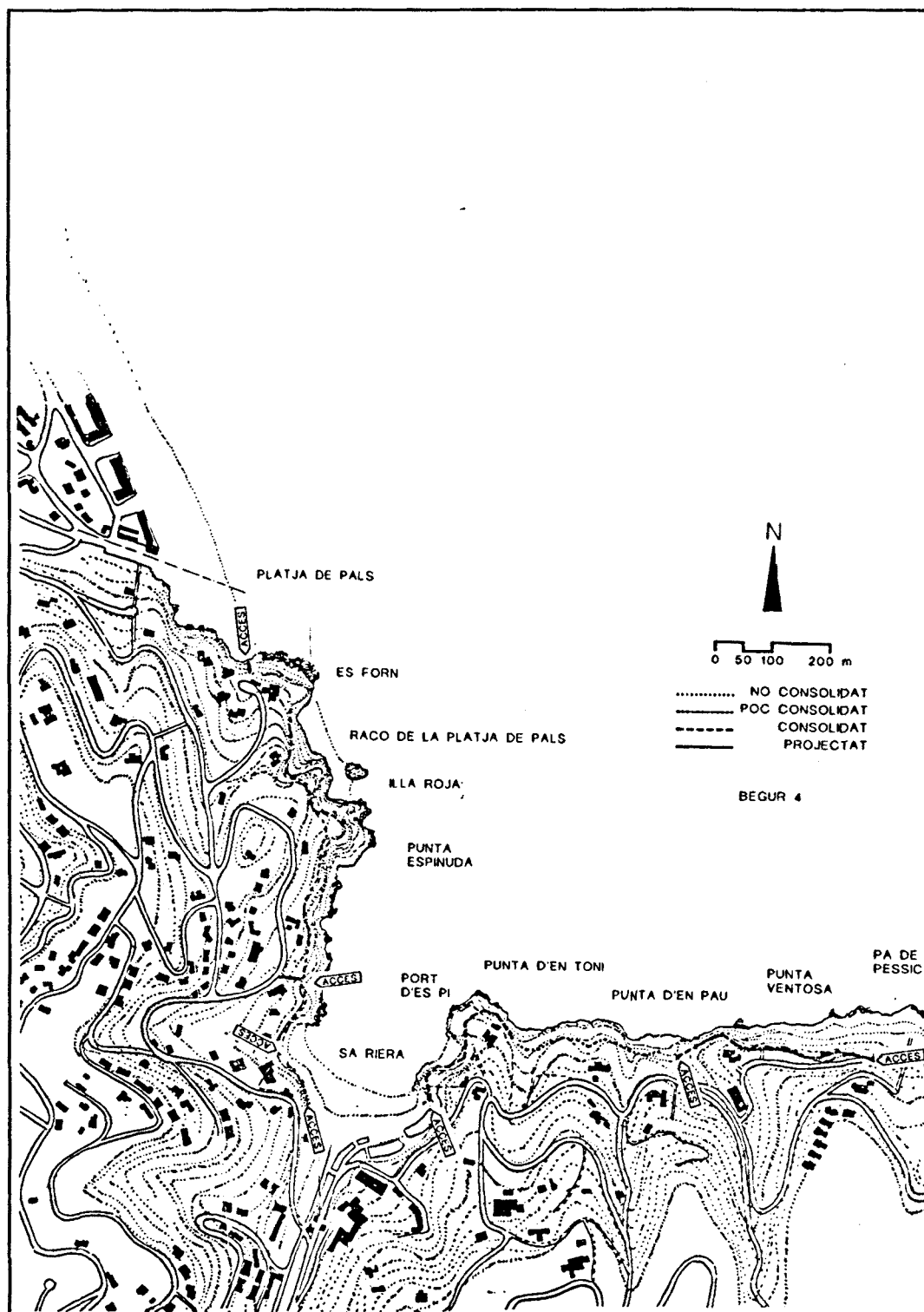
Plànol-itineraris Palafrugell 4



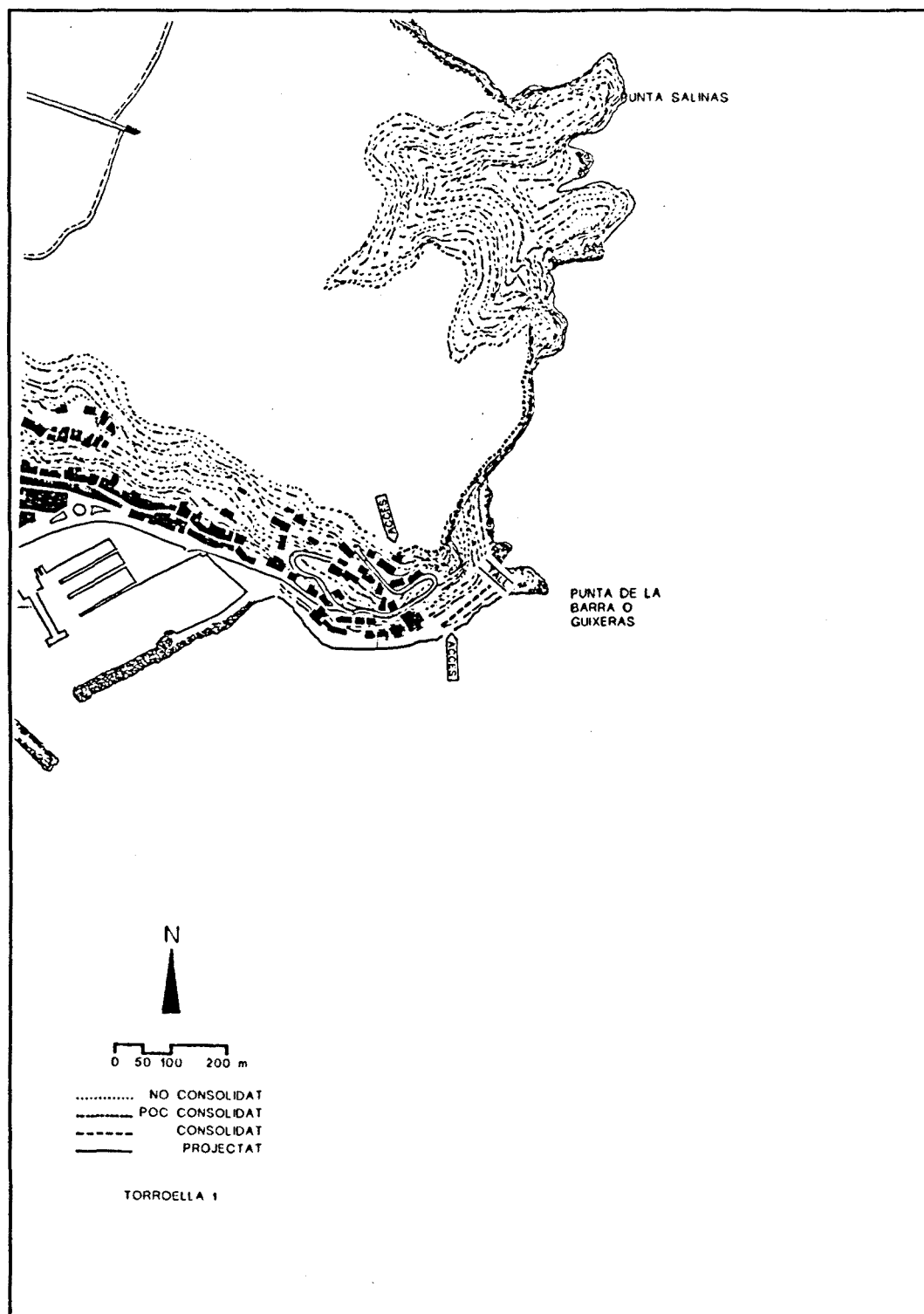
Plànol-itineraris Begur 1



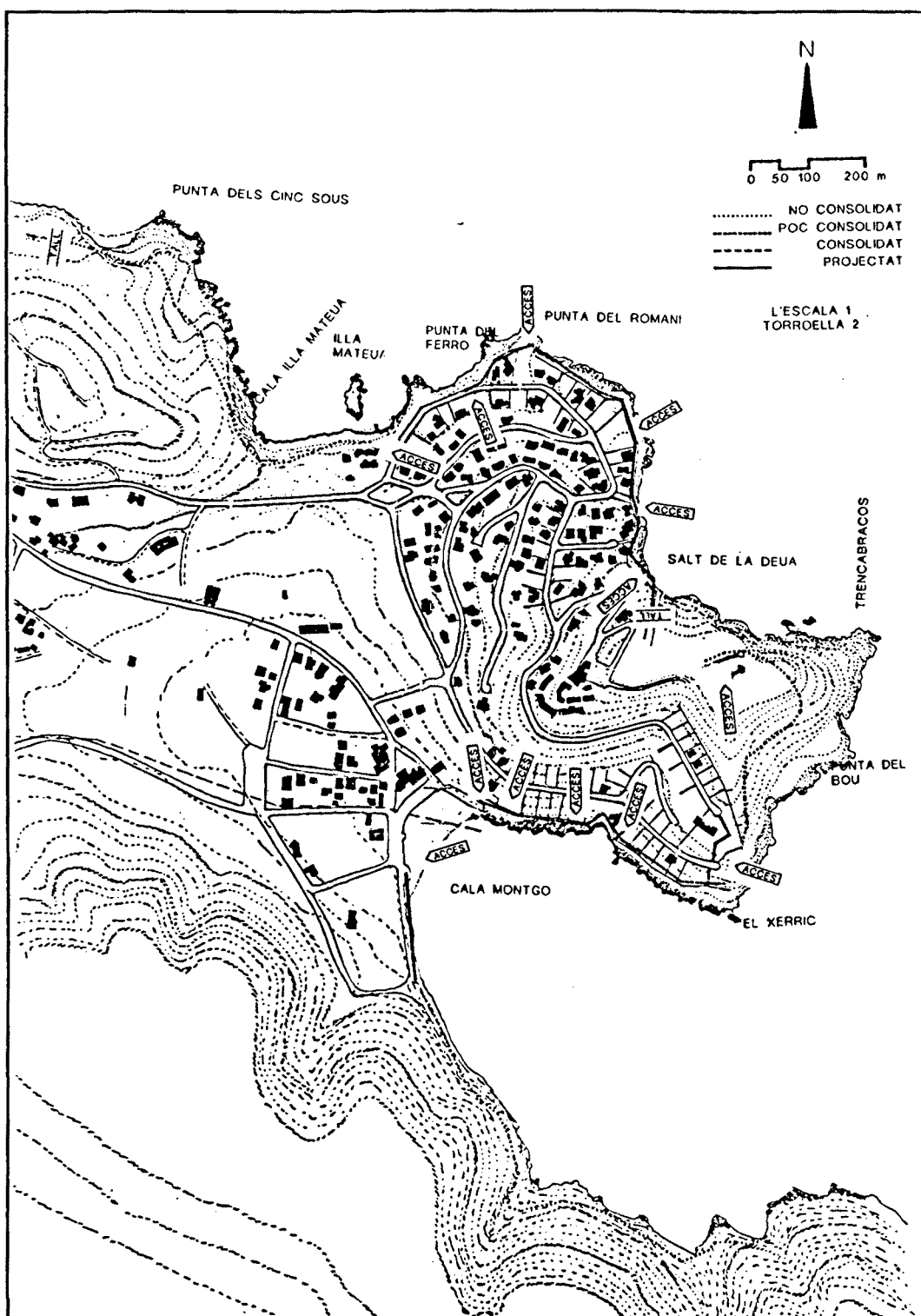
Plànol-itineraris Begur 3



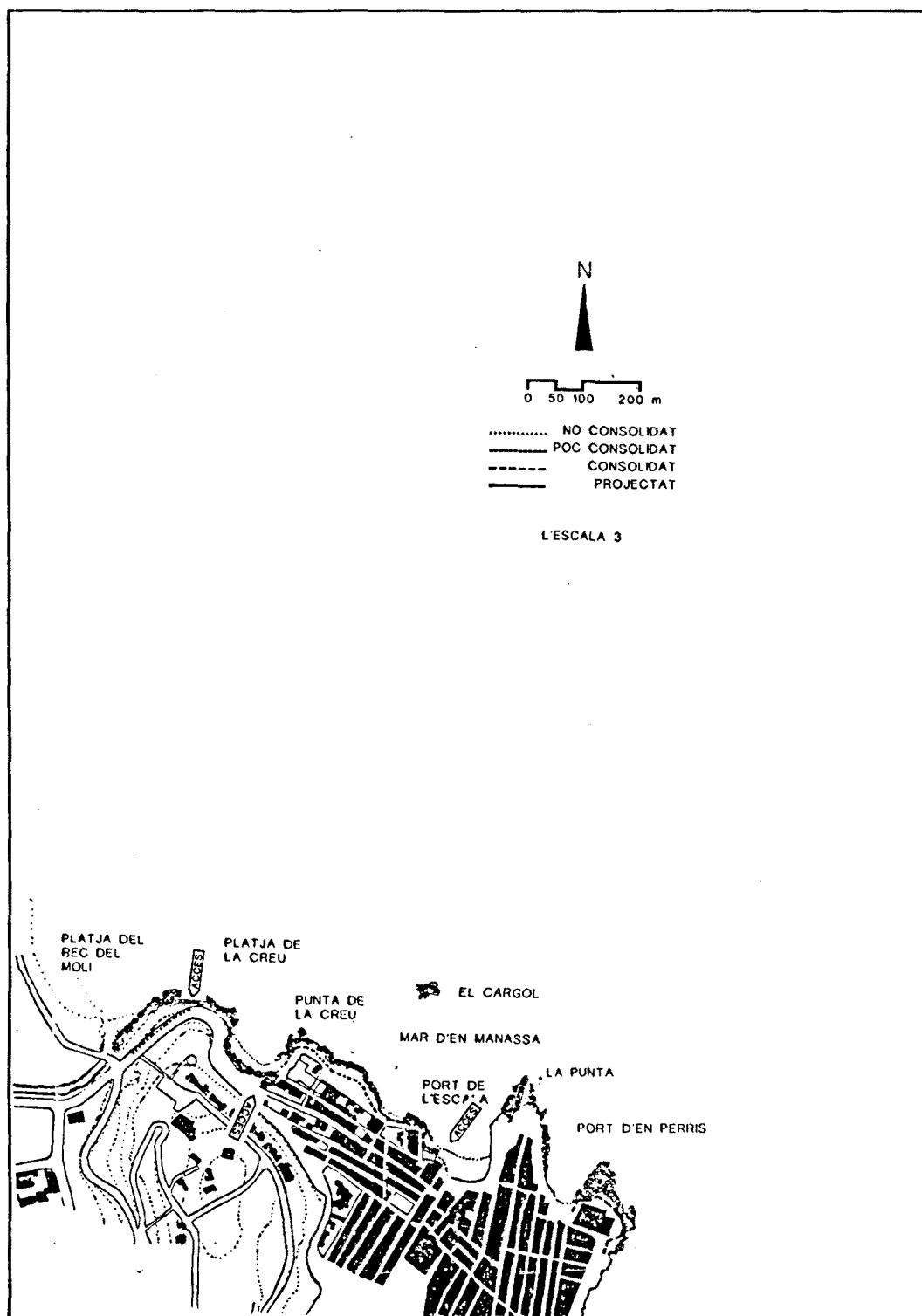
Plànol-itineraris Begur 4



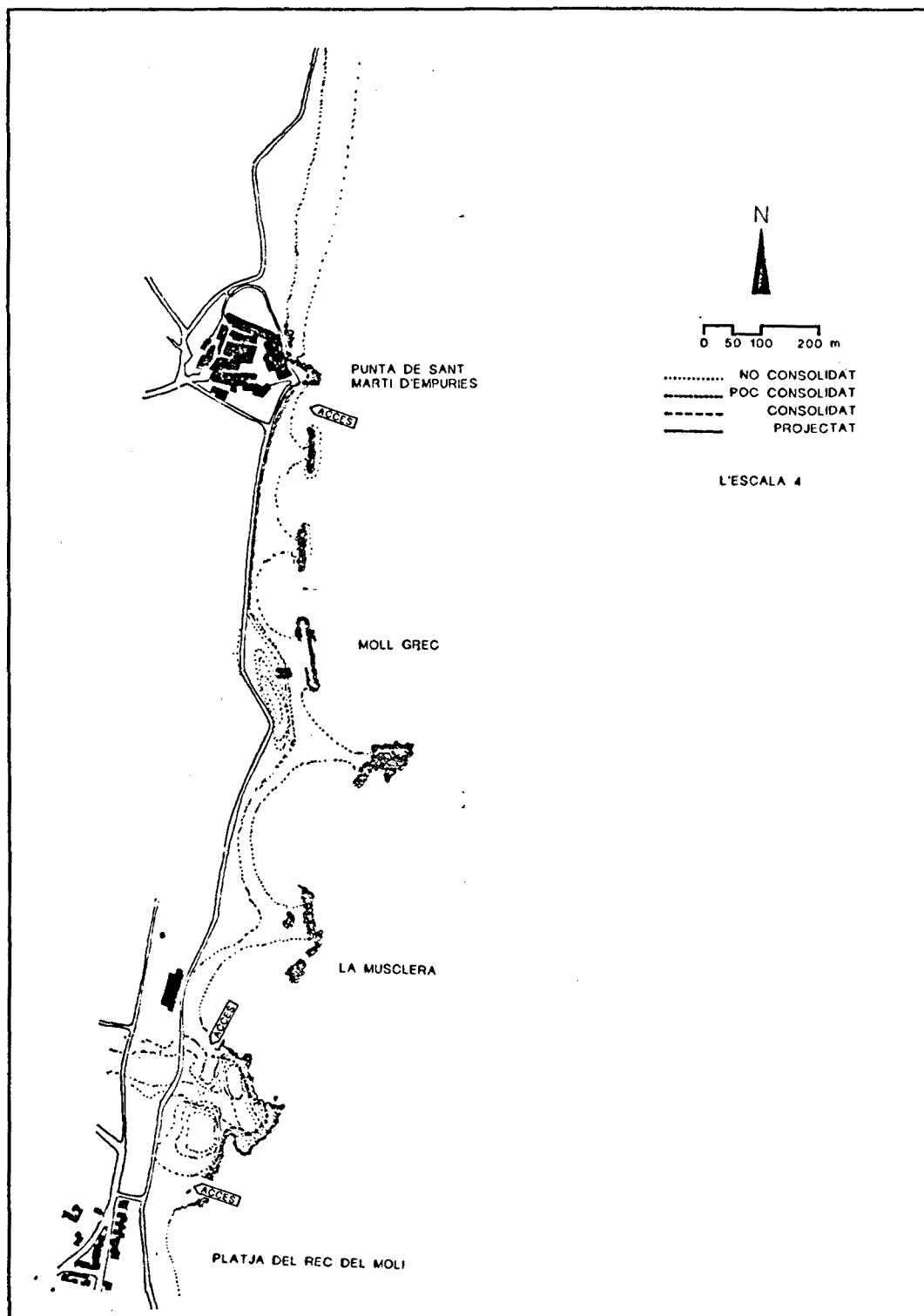
Plànol-itineraris Torroella de Montgrí 1



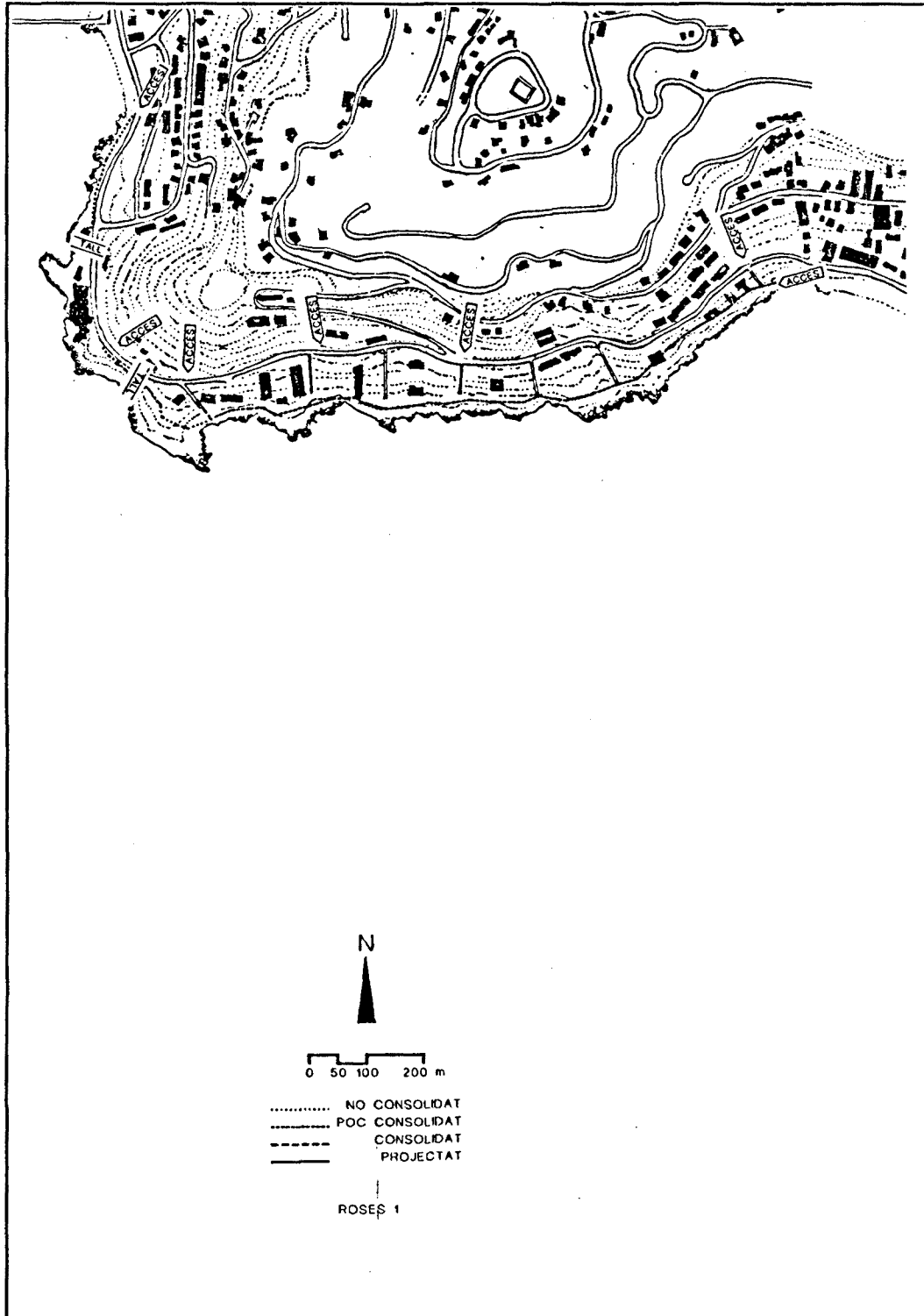
Plànol-itineraris l'Escala 1



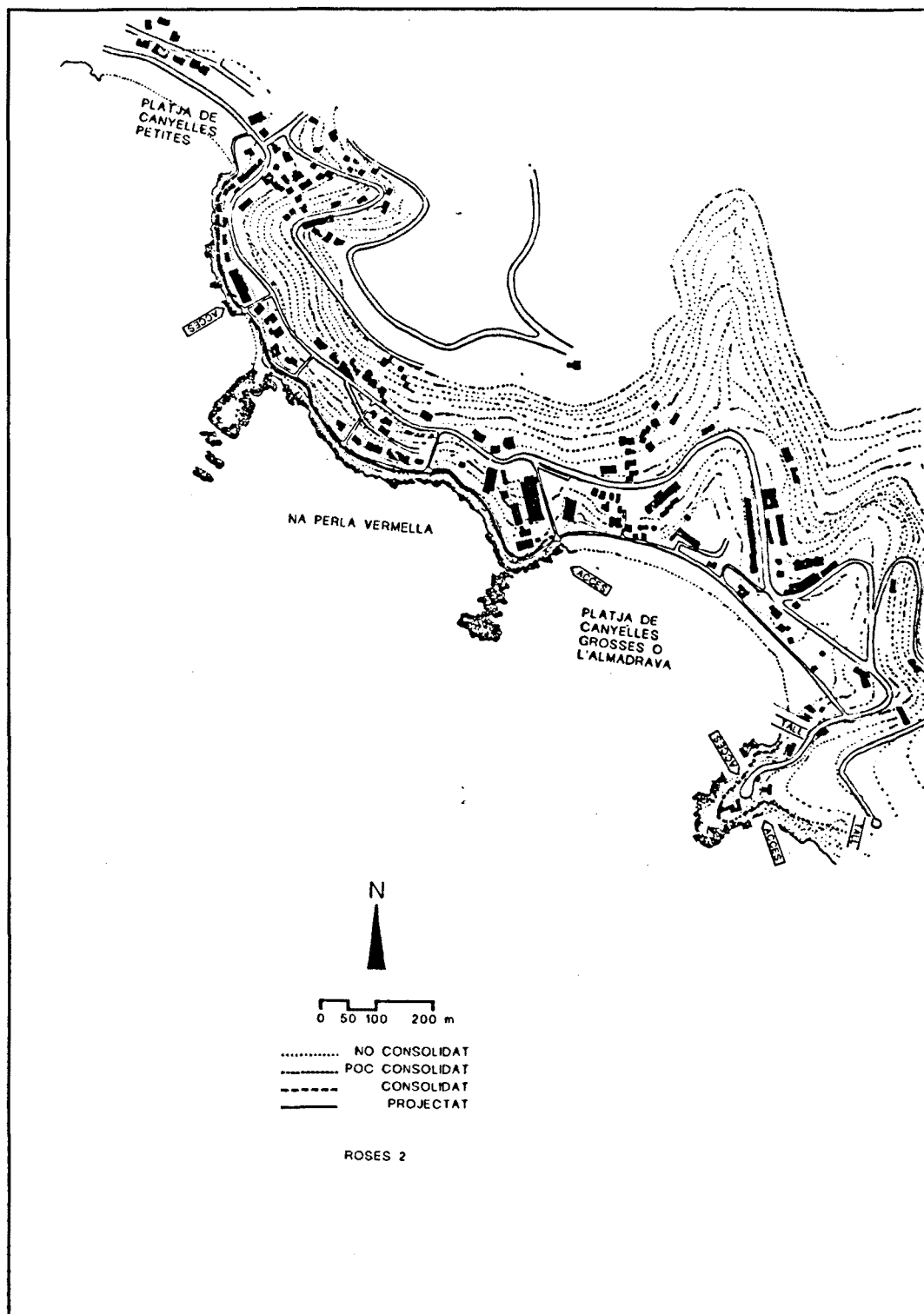
Plànol-itineraris l'Escala 3



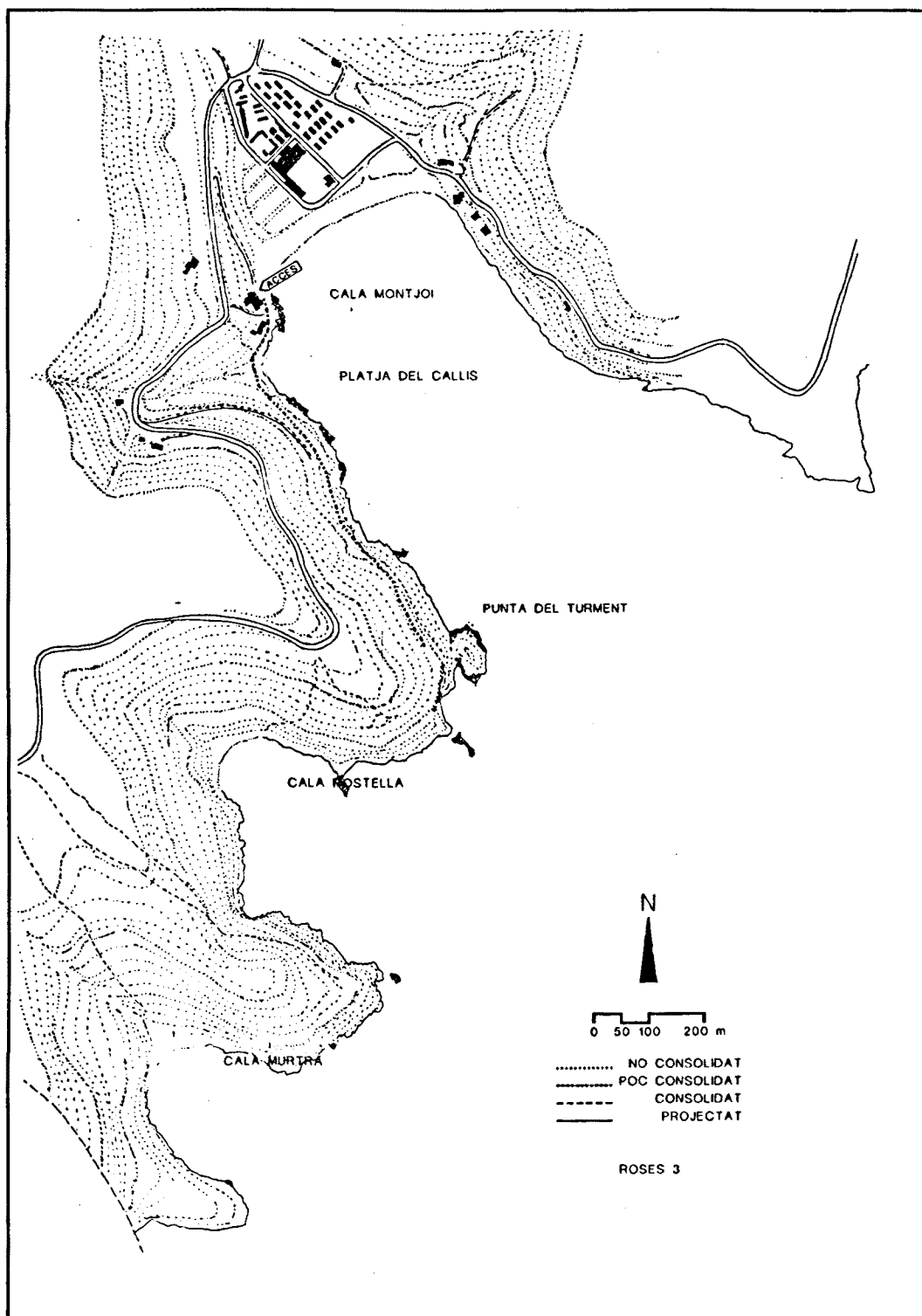
Plànol-itineraris l'Escala 4



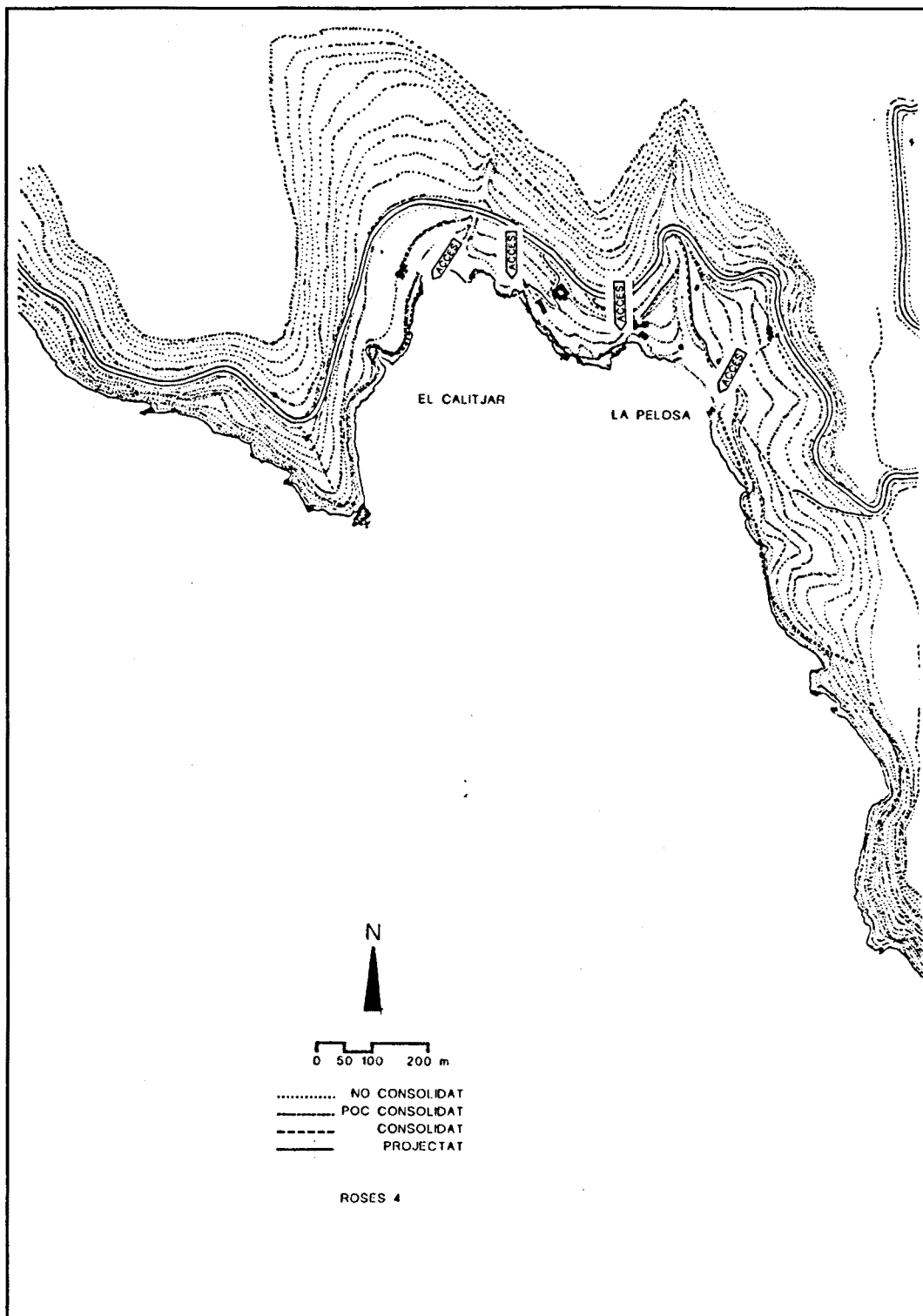
Plànol-itineraris Roses 1



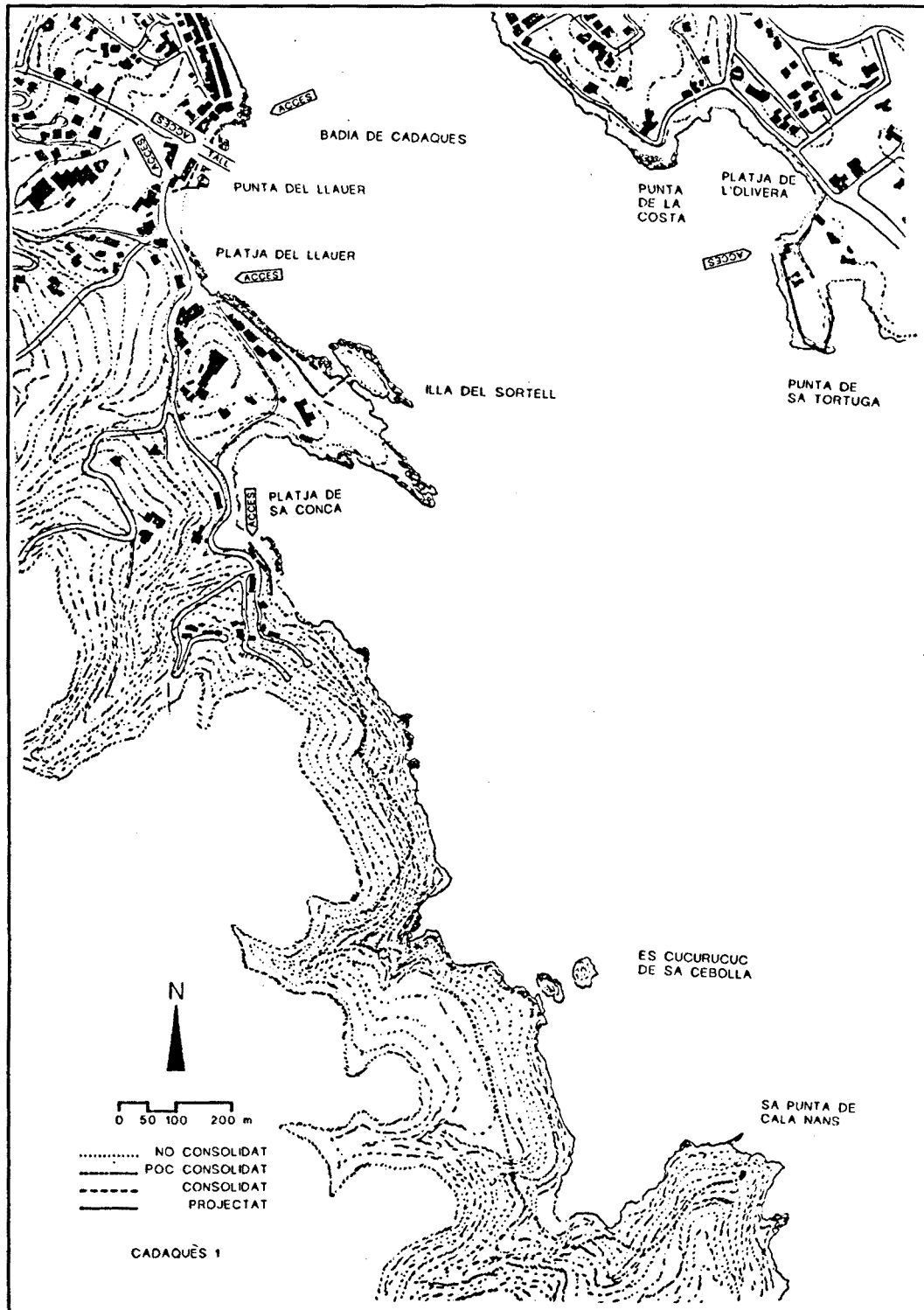
Plànol-itineraris Roses 2



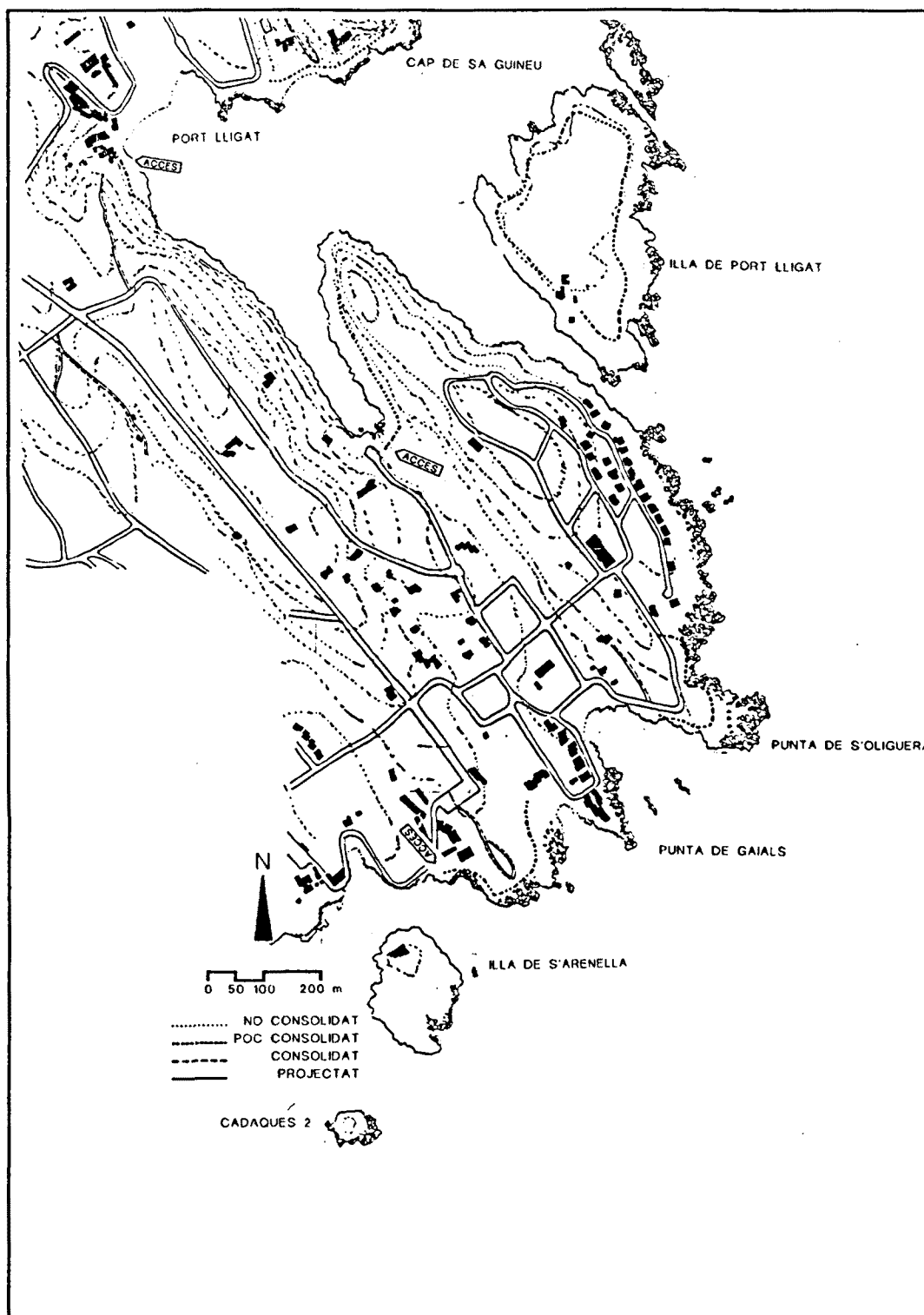
Plànol-itineraris Roses 3



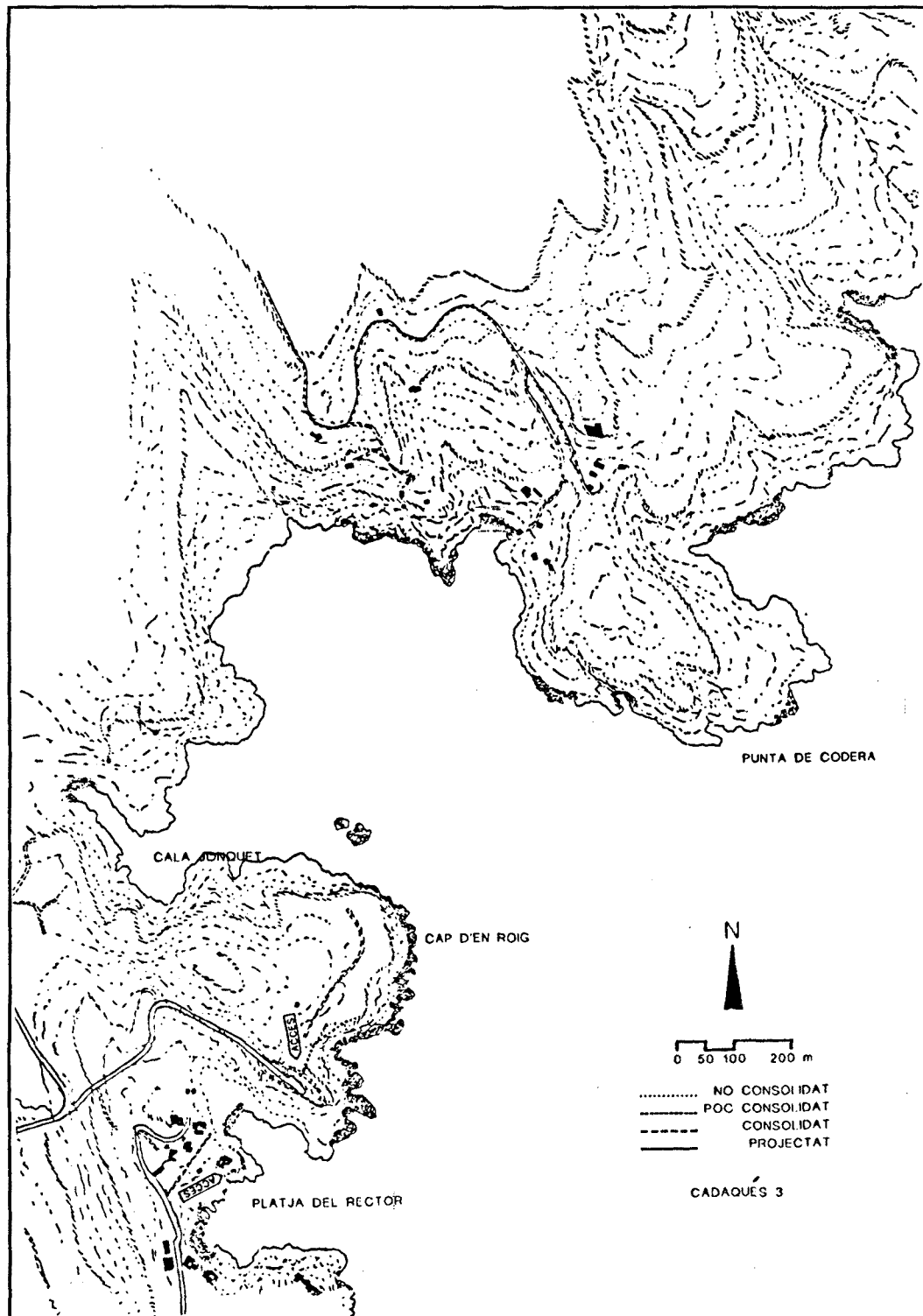
Plànol-itineraris Roses 4



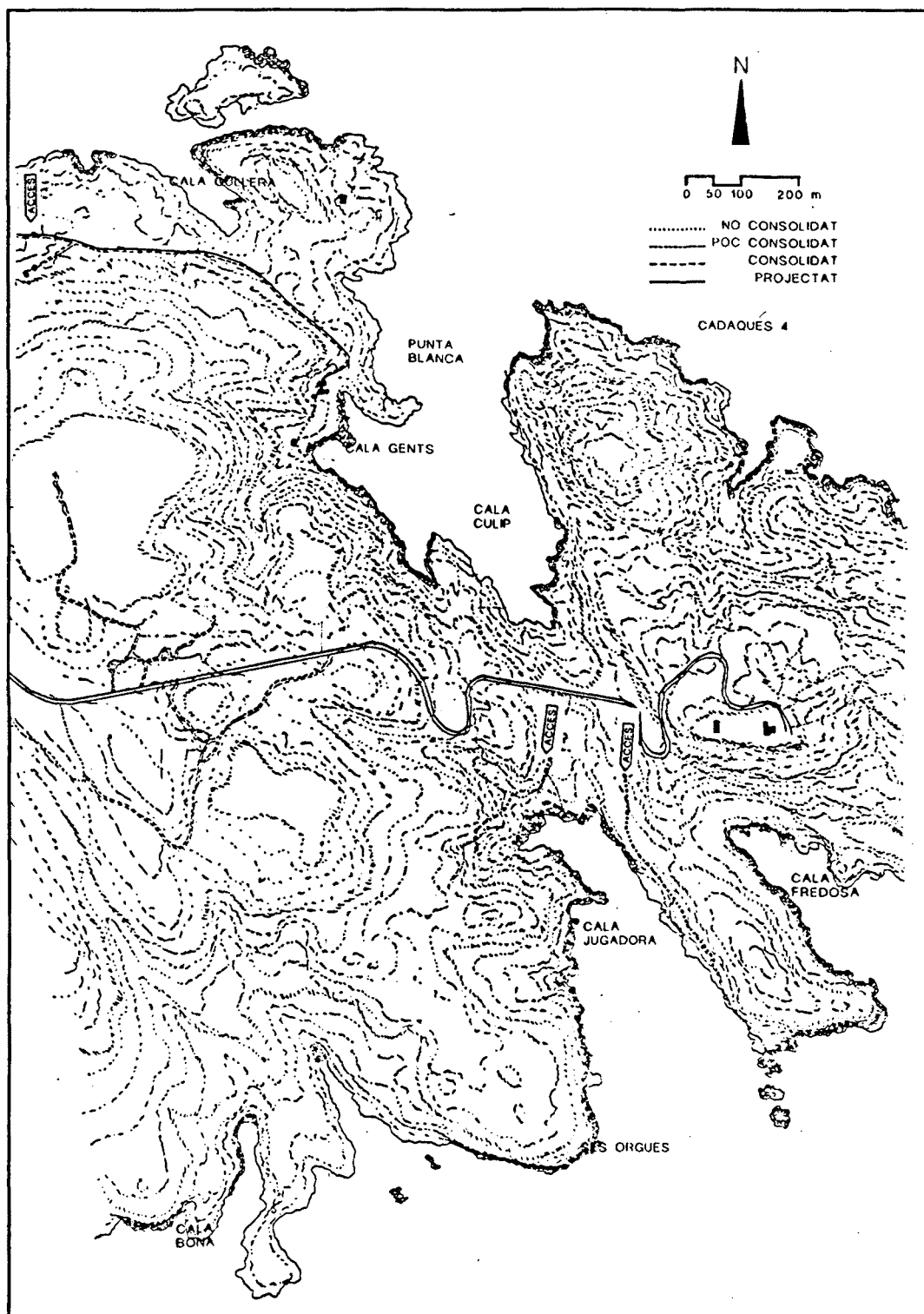
Plànol-itineraris Cadaqués 1



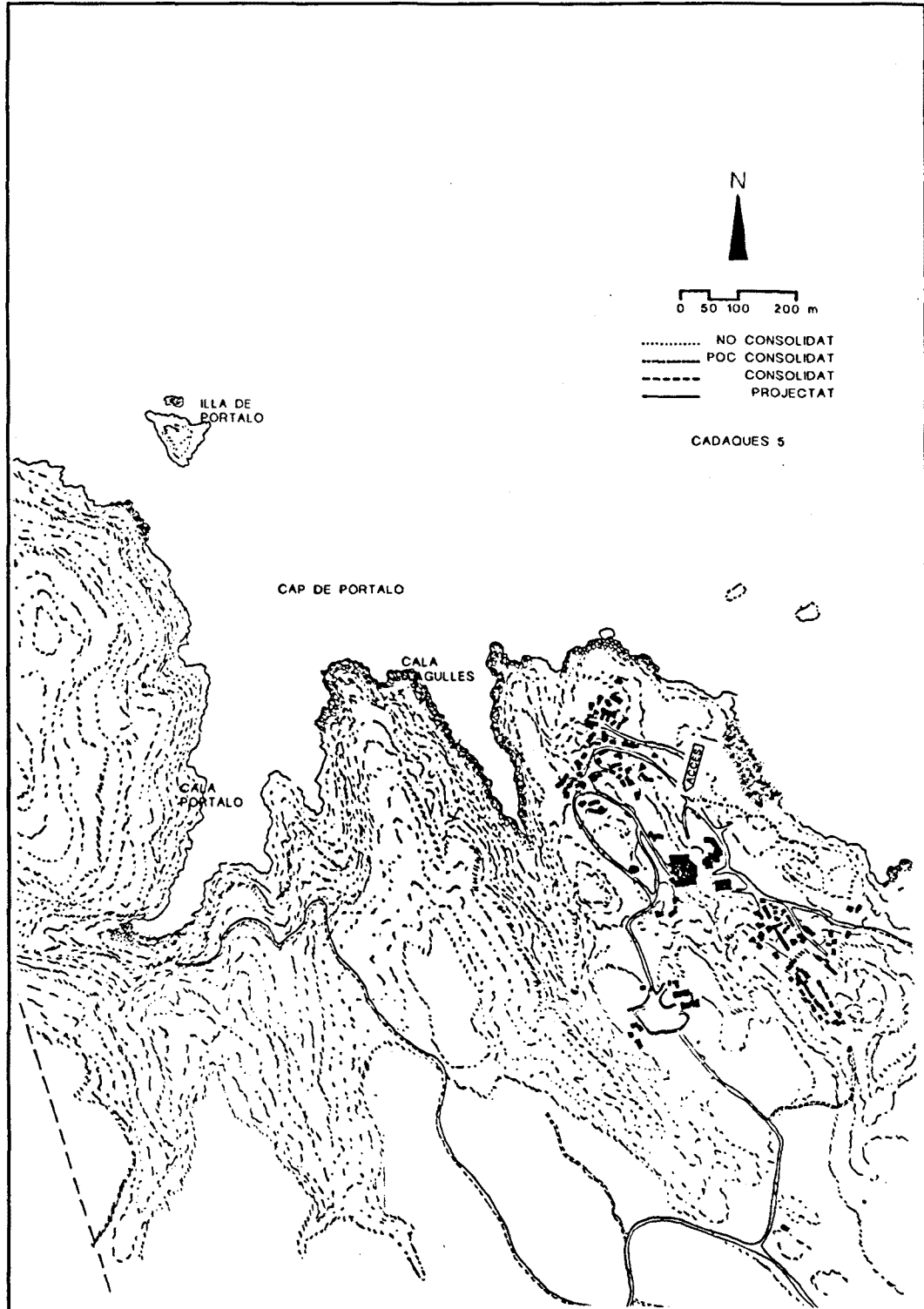
Plànol-itineraris Cadaqués 2



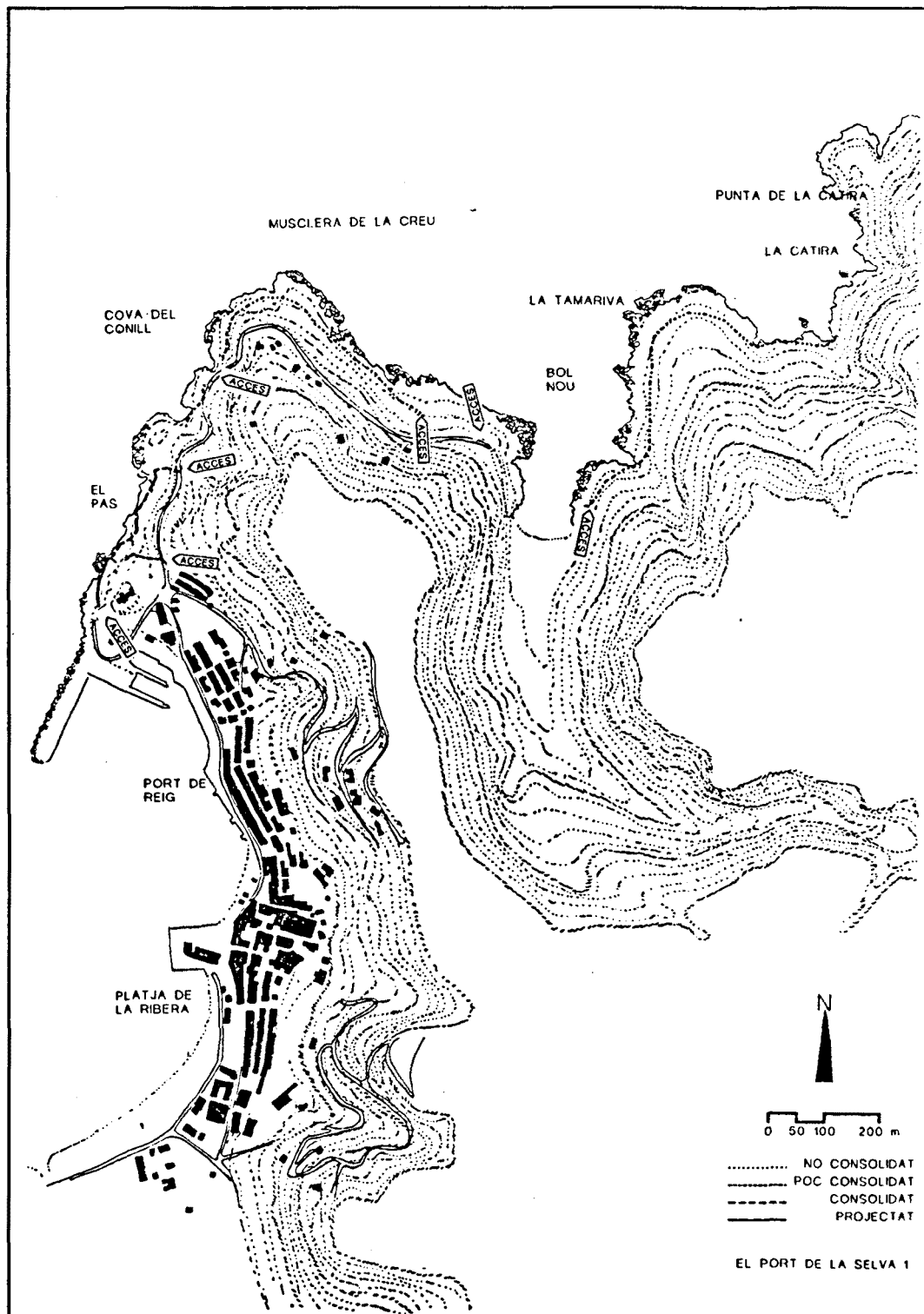
Plànol-itineraris Cadaqués 3



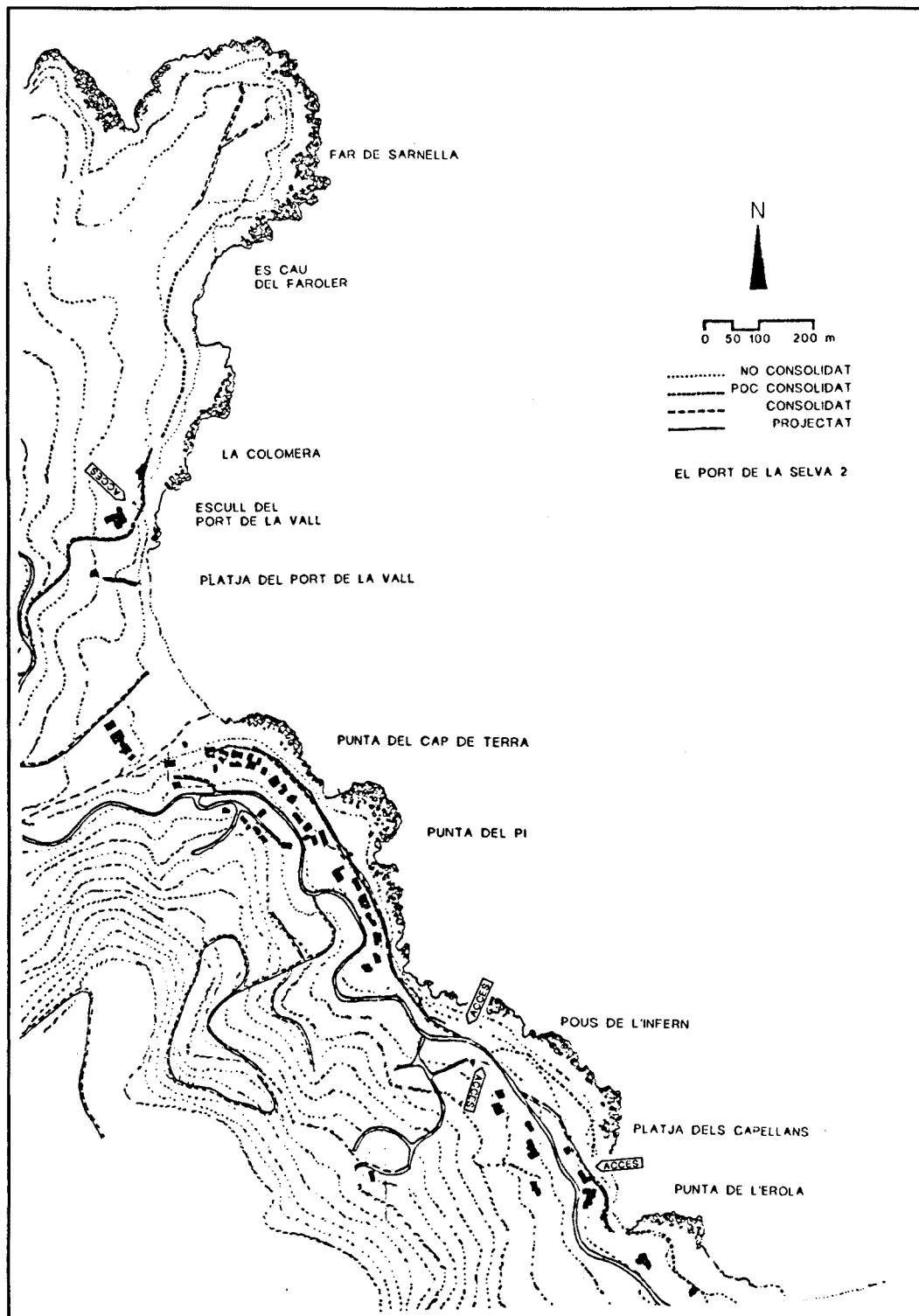
Plànol-itineraris Cadaqués 4



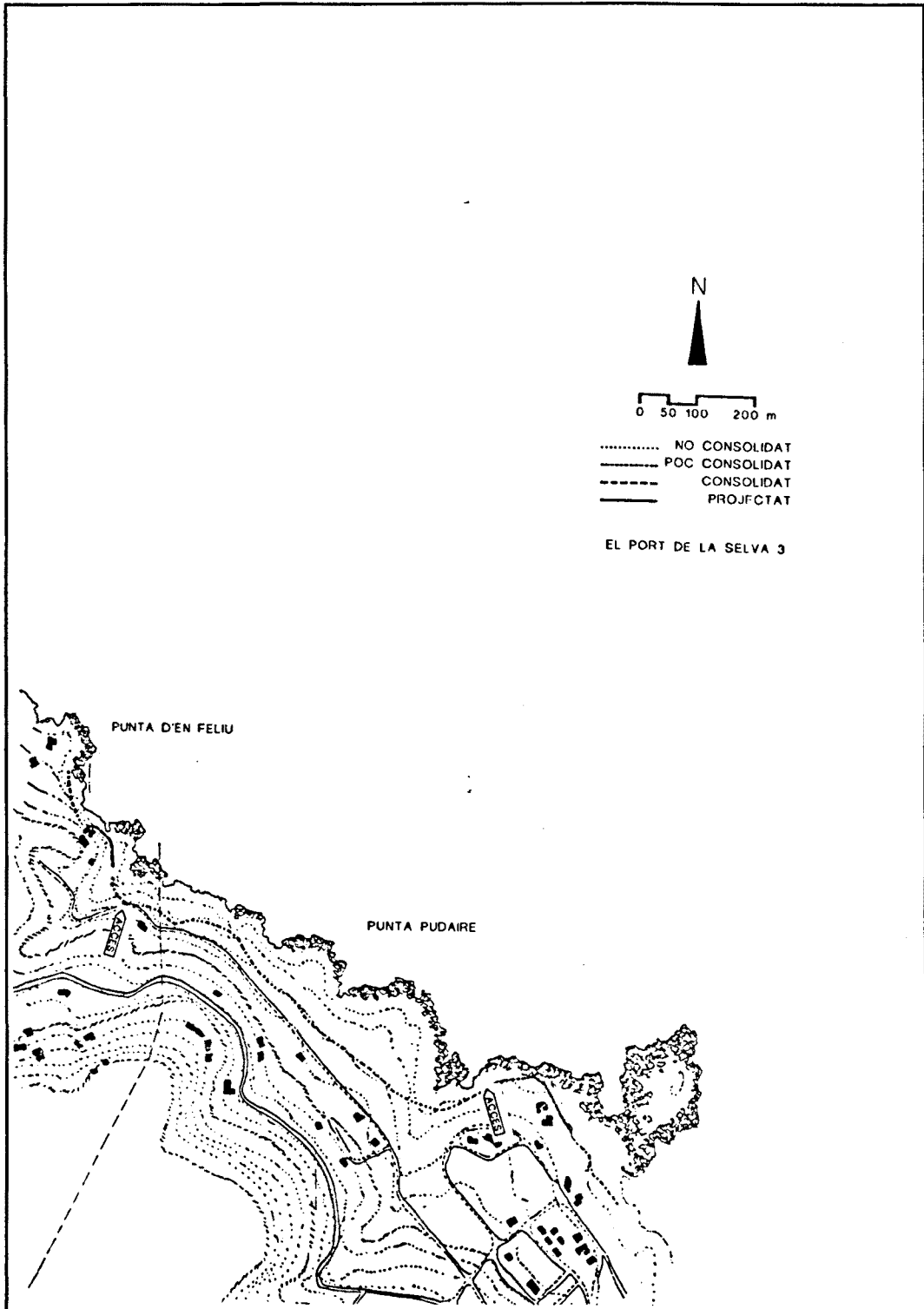
Plànol-itineraris Cadaqués 5



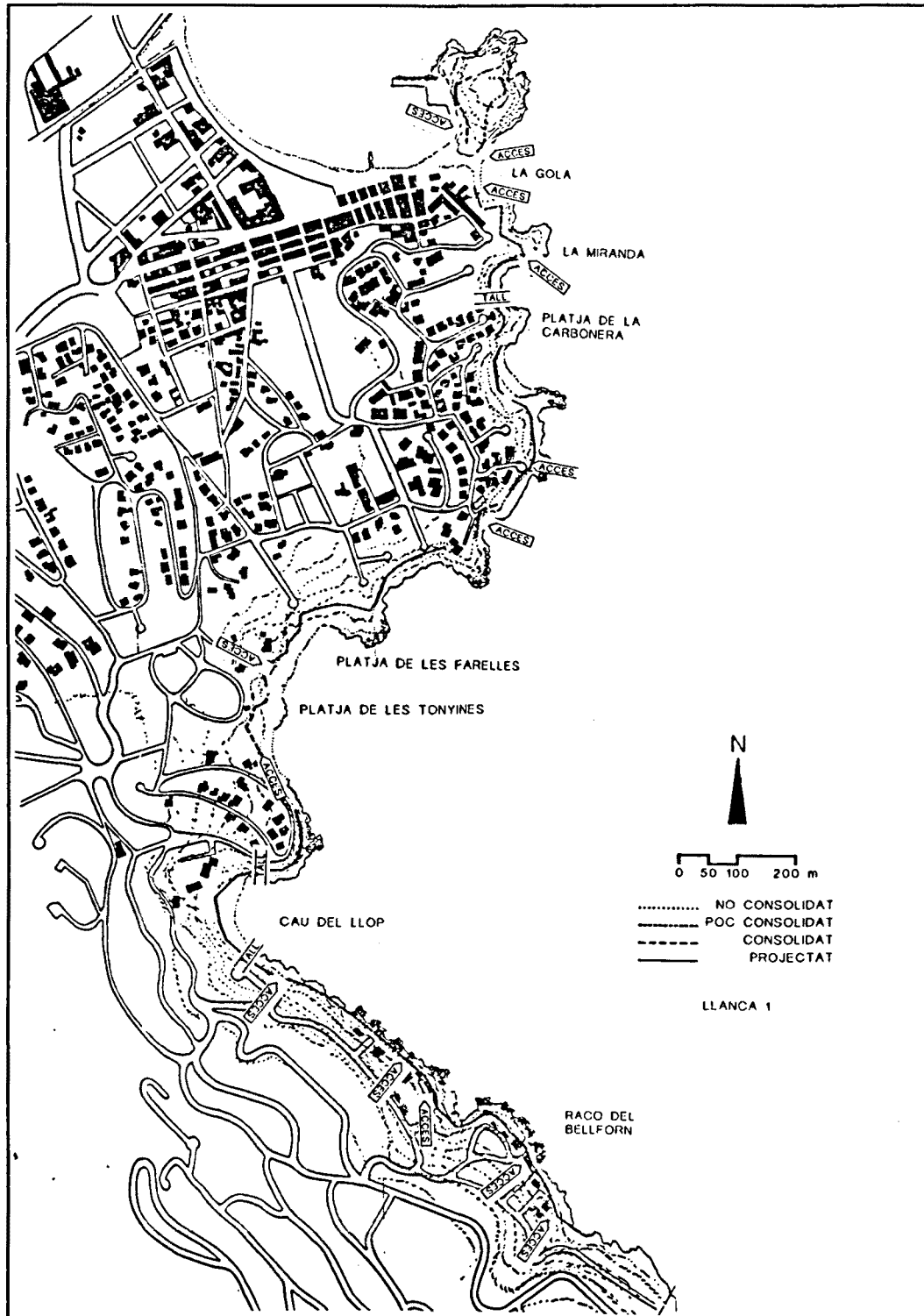
Plànol-itineraris El Port de la Selva 1



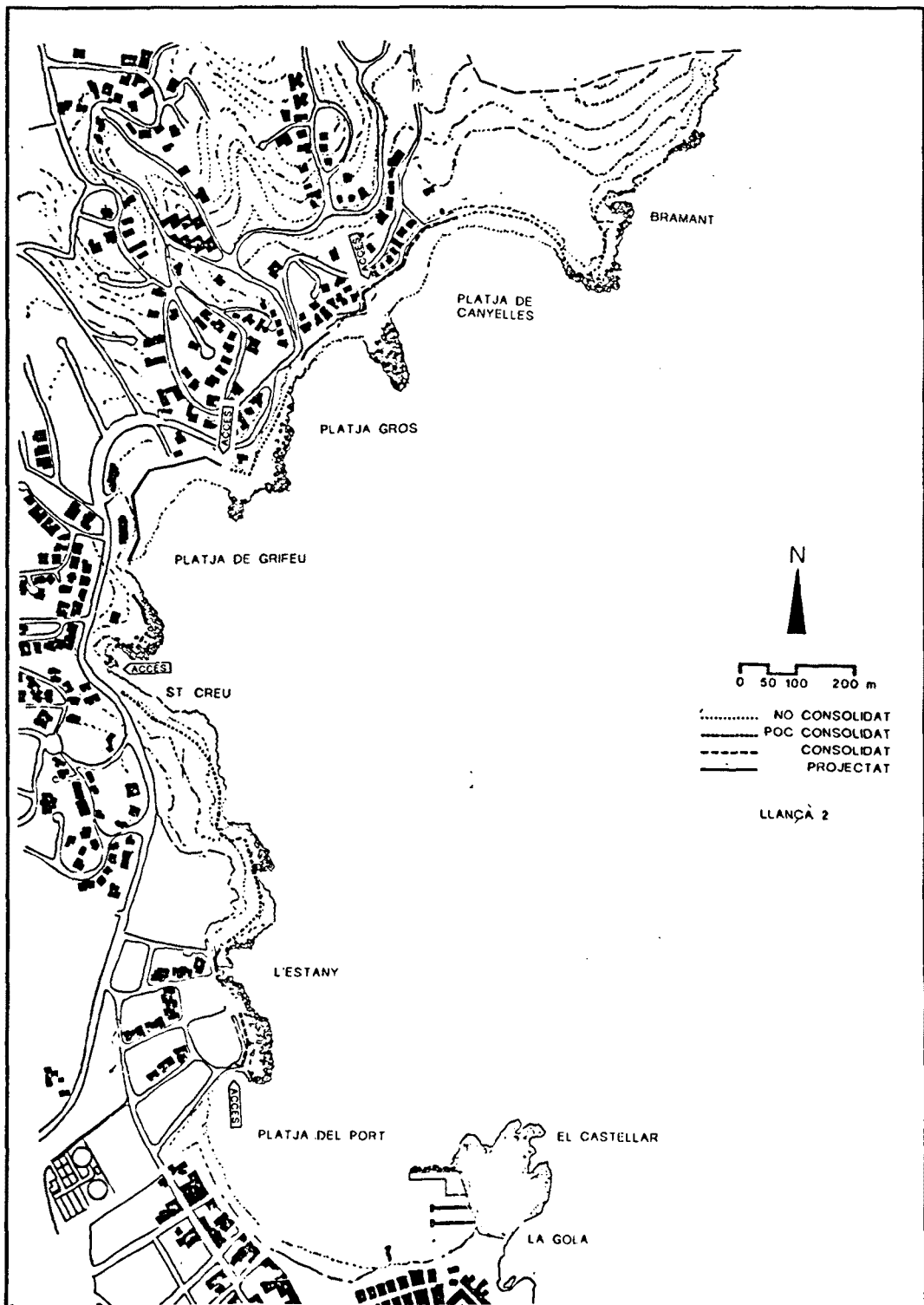
Plànol-itineraris El Port de la Selva 2



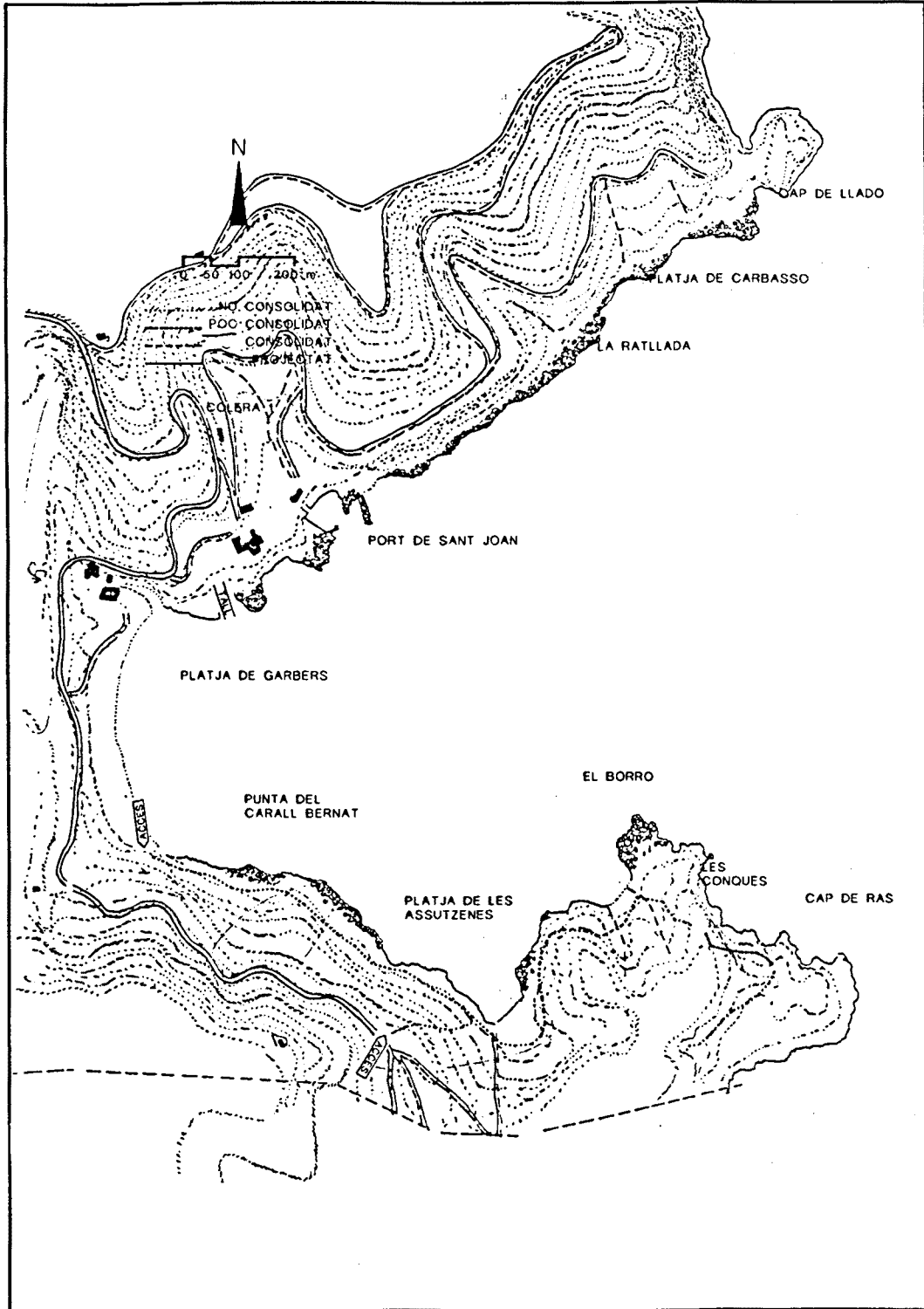
Plànol-itineraris El Port de la Selva 3



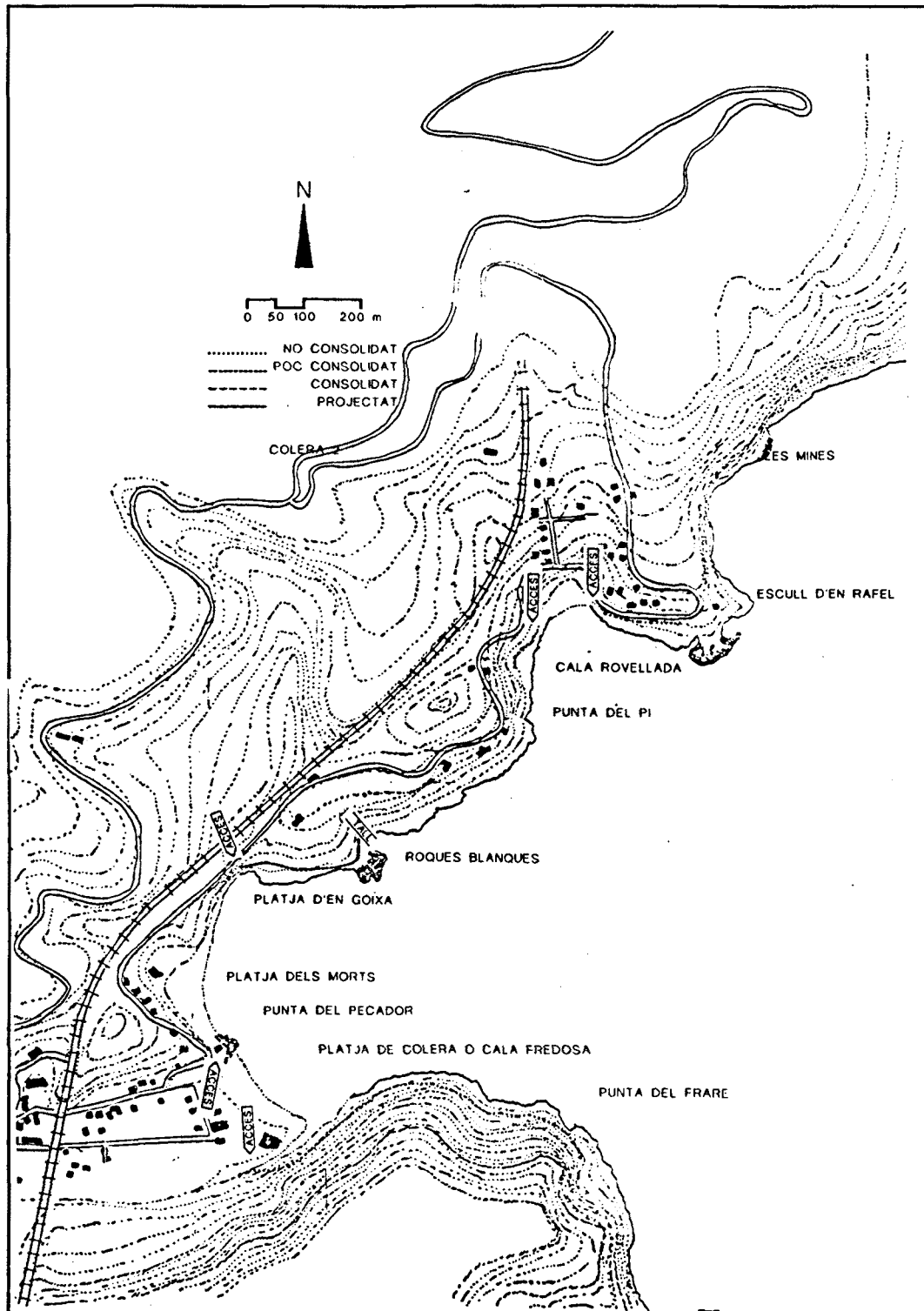
Plànol-itineraris Llança 1



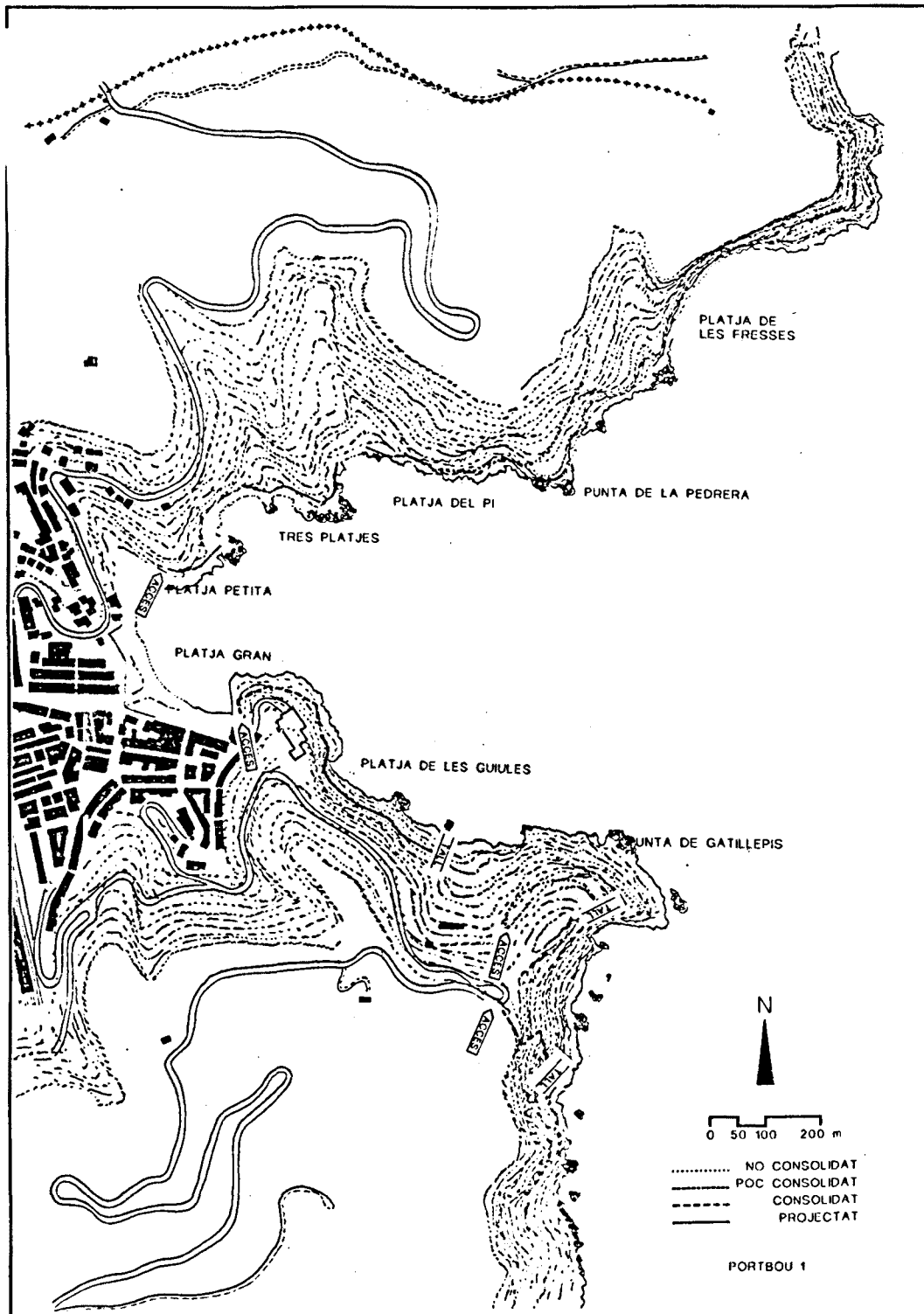
Plànol-itineraris Llança 2



Plànol-itineraris Colera 1



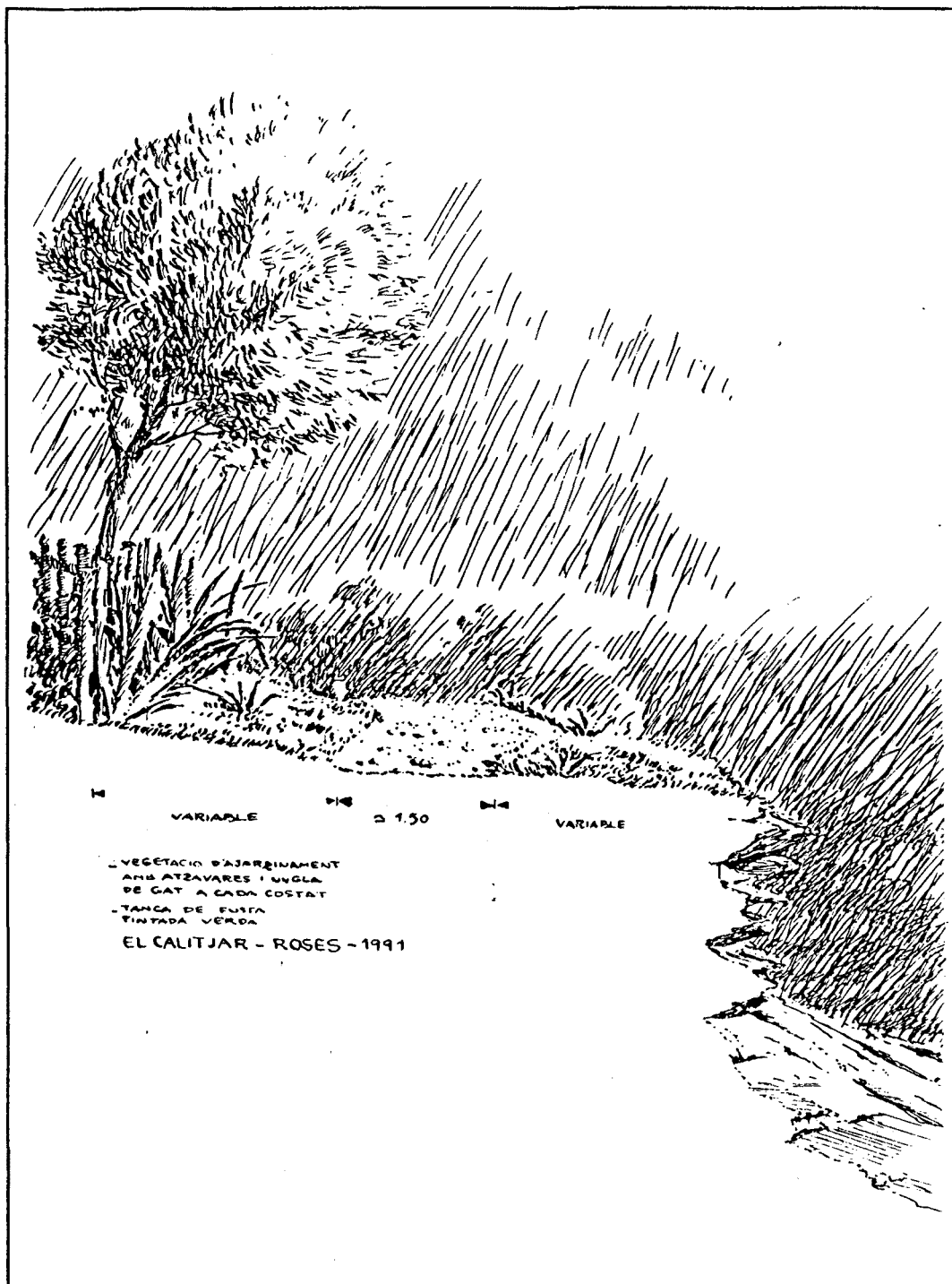
Plànol-itineraris Colera 2



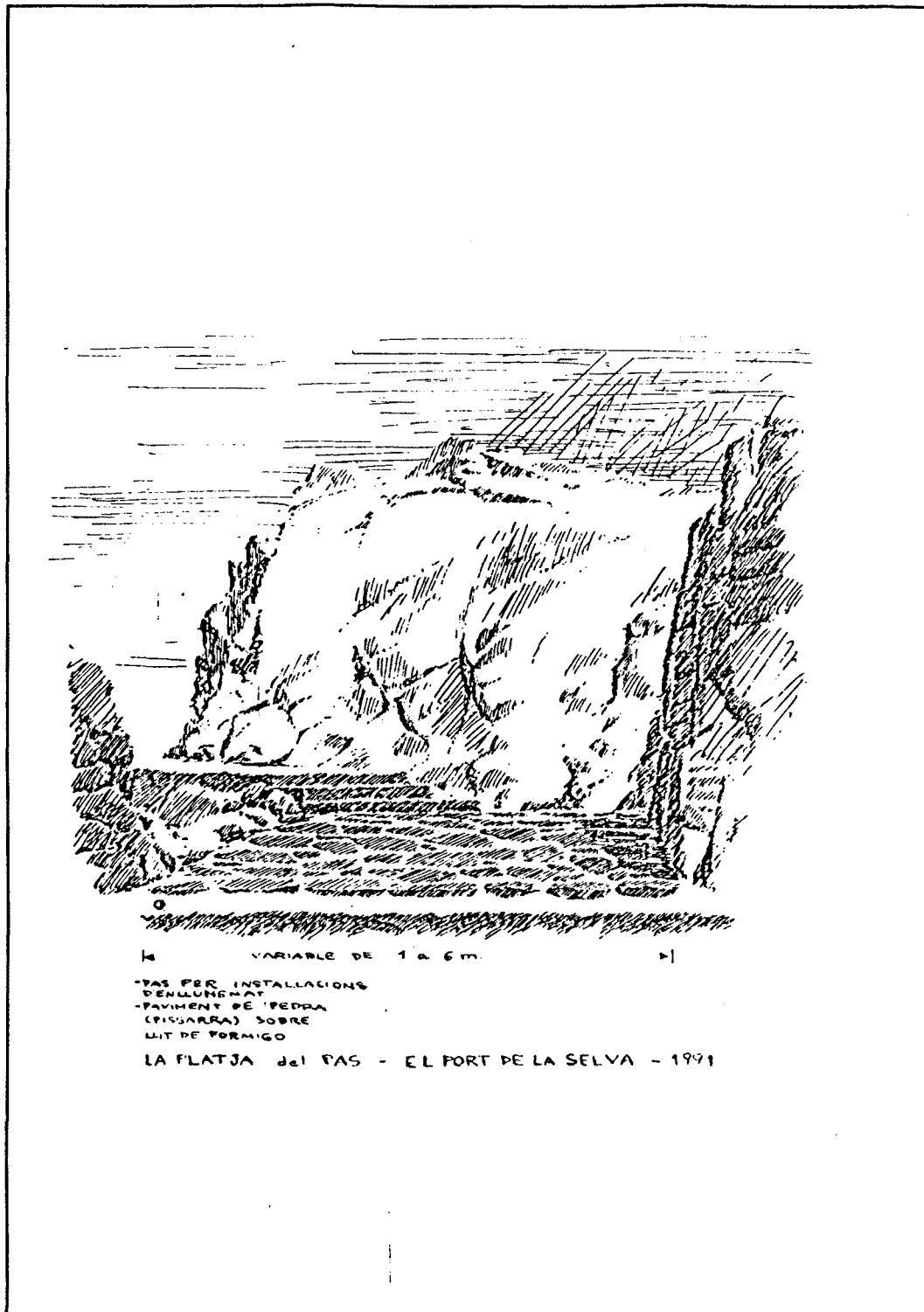
Plànol-itineraris Port-bou 1

Apèndix M

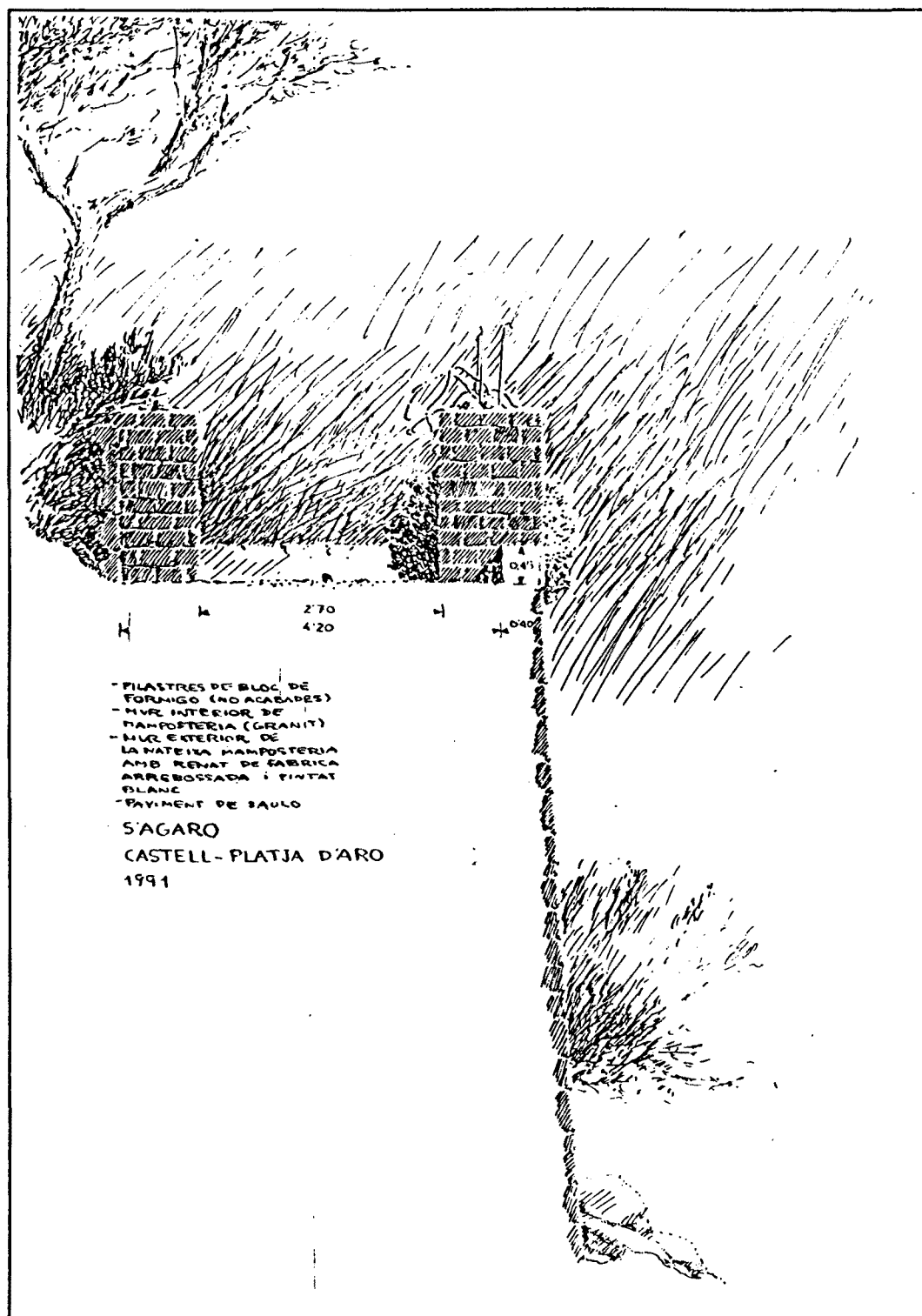
**Catàleg i Classificació de les
Tipologies del C.R.. Seccions.**



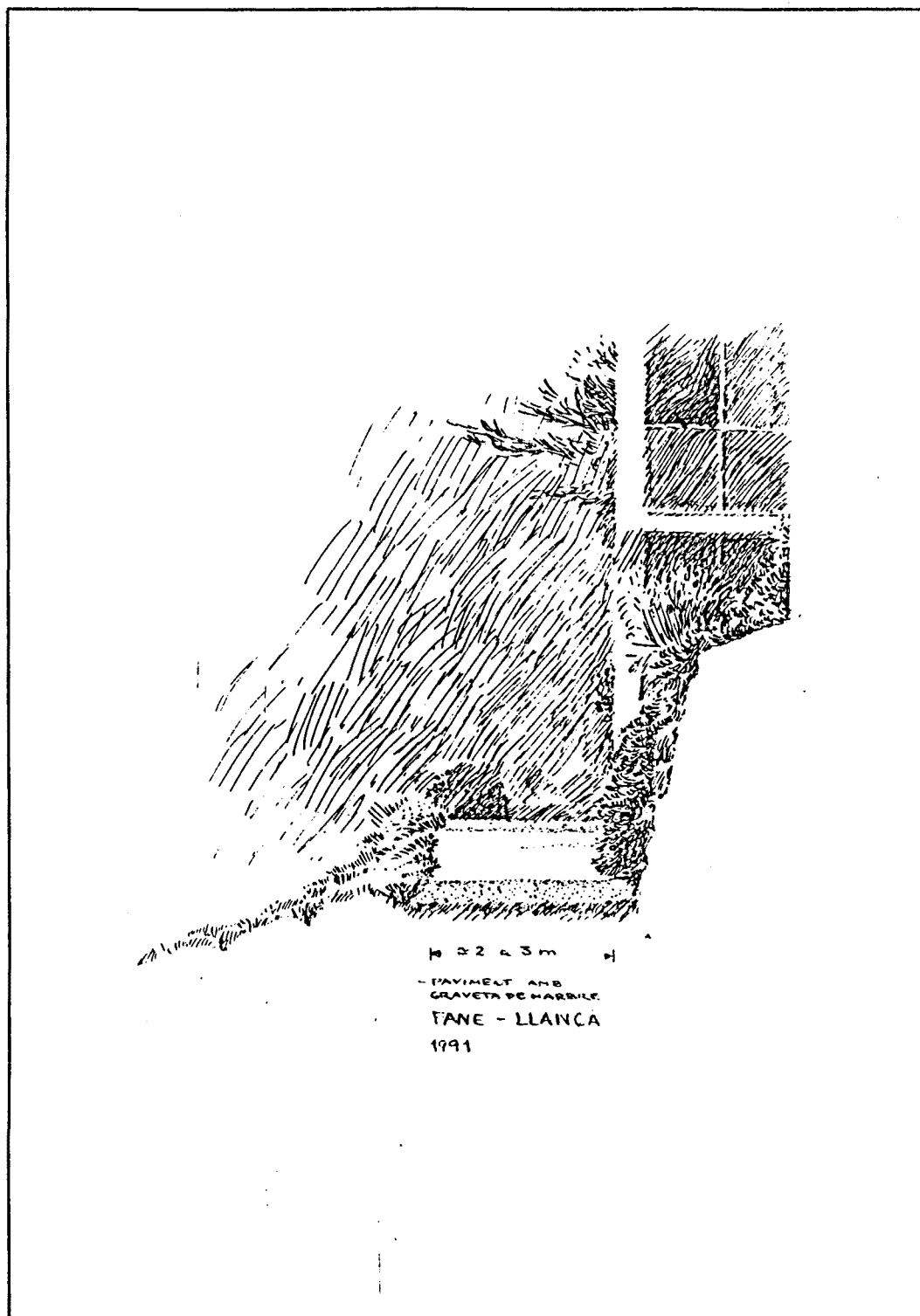
Dibuix 1, tinta xinesa i ploma, El Calitjar. Roses.



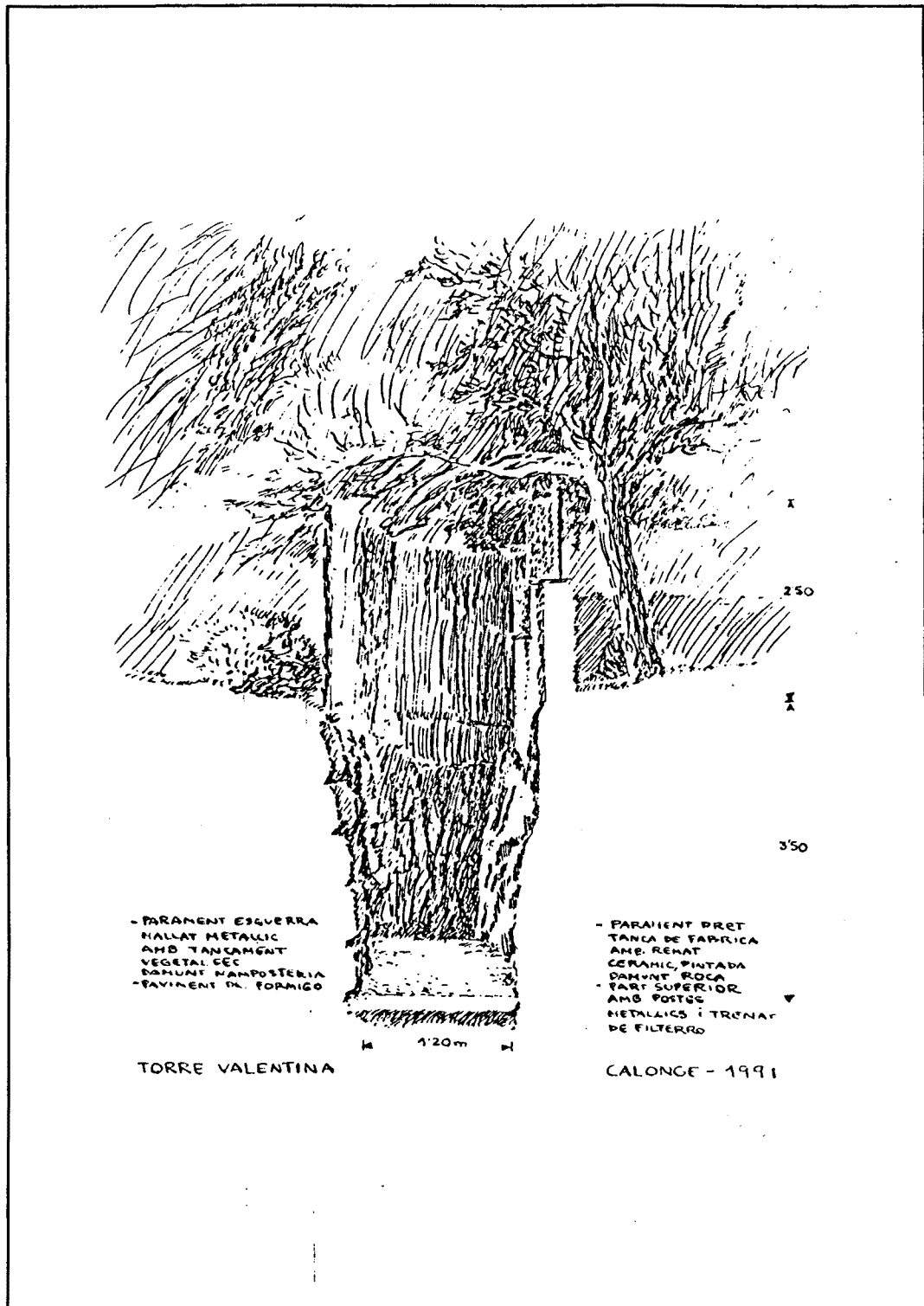
Dibuix 2, tinta xinesa i ploma, La Platja del Pas. El Port de la Selva.



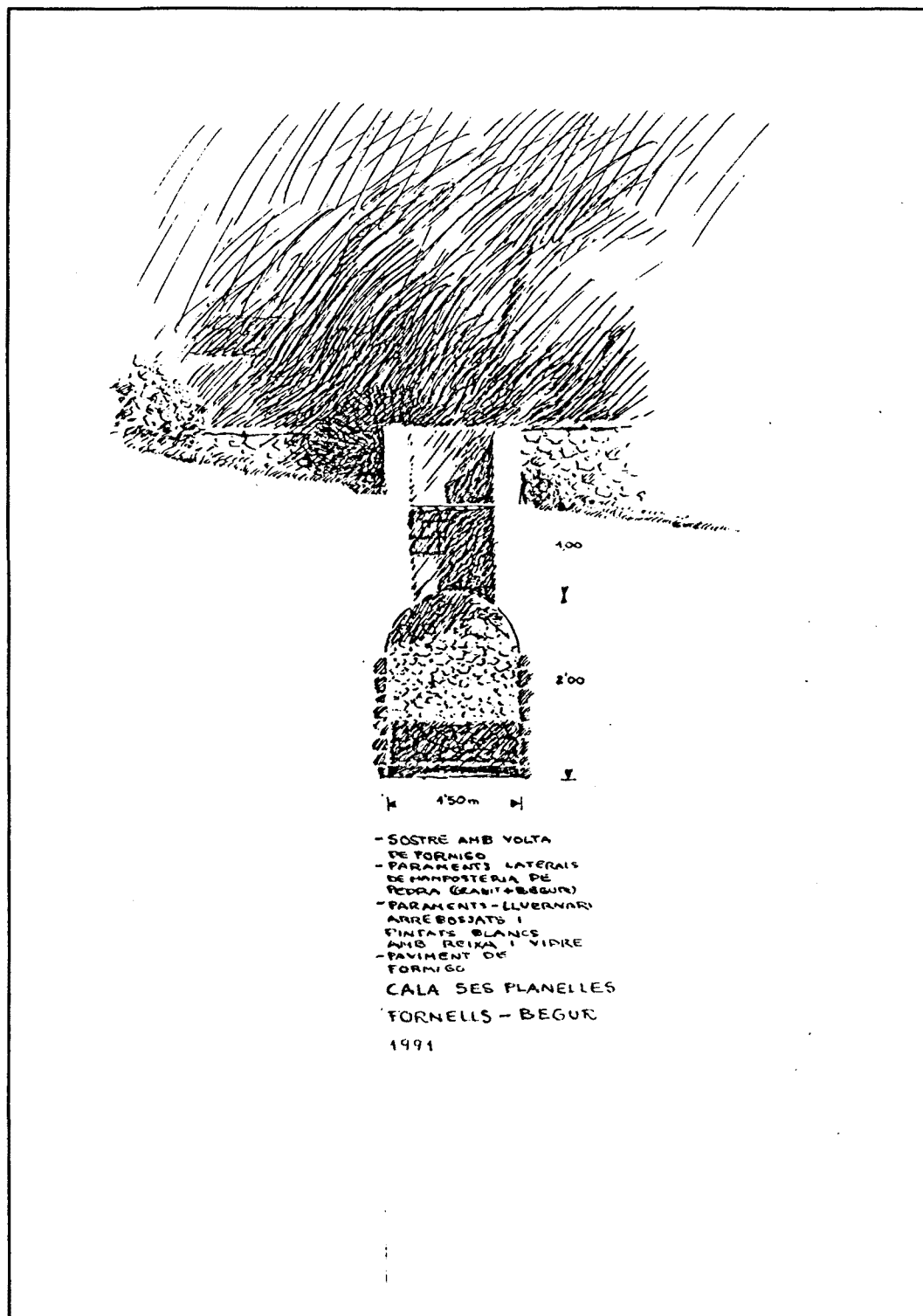
Dibuix 3, tinta xinesa i ploma, S'Agarò. Castell-Platja d'Aro.



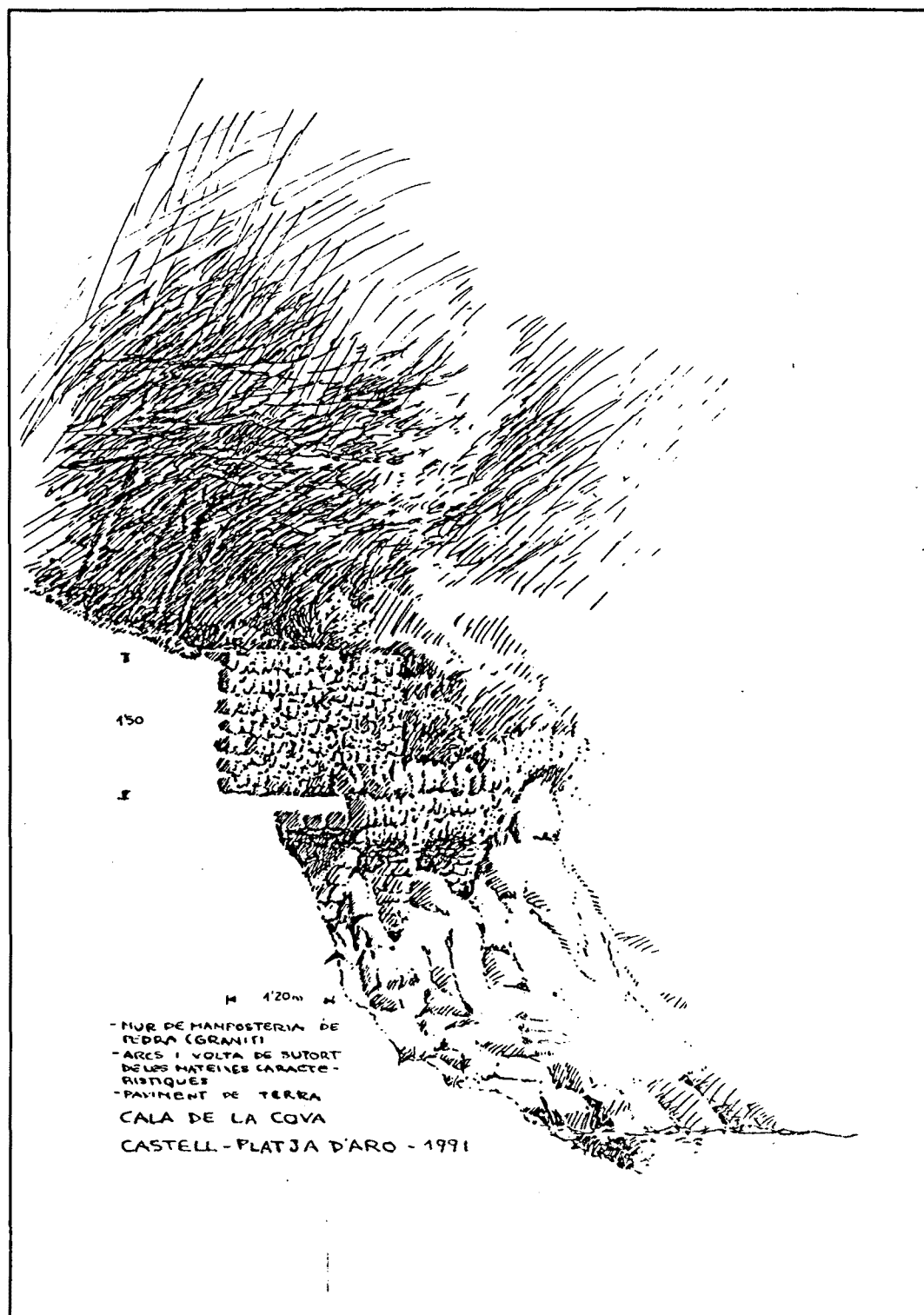
Dibuix 4, tinta xinesa i ploma, Fané, Llançà.



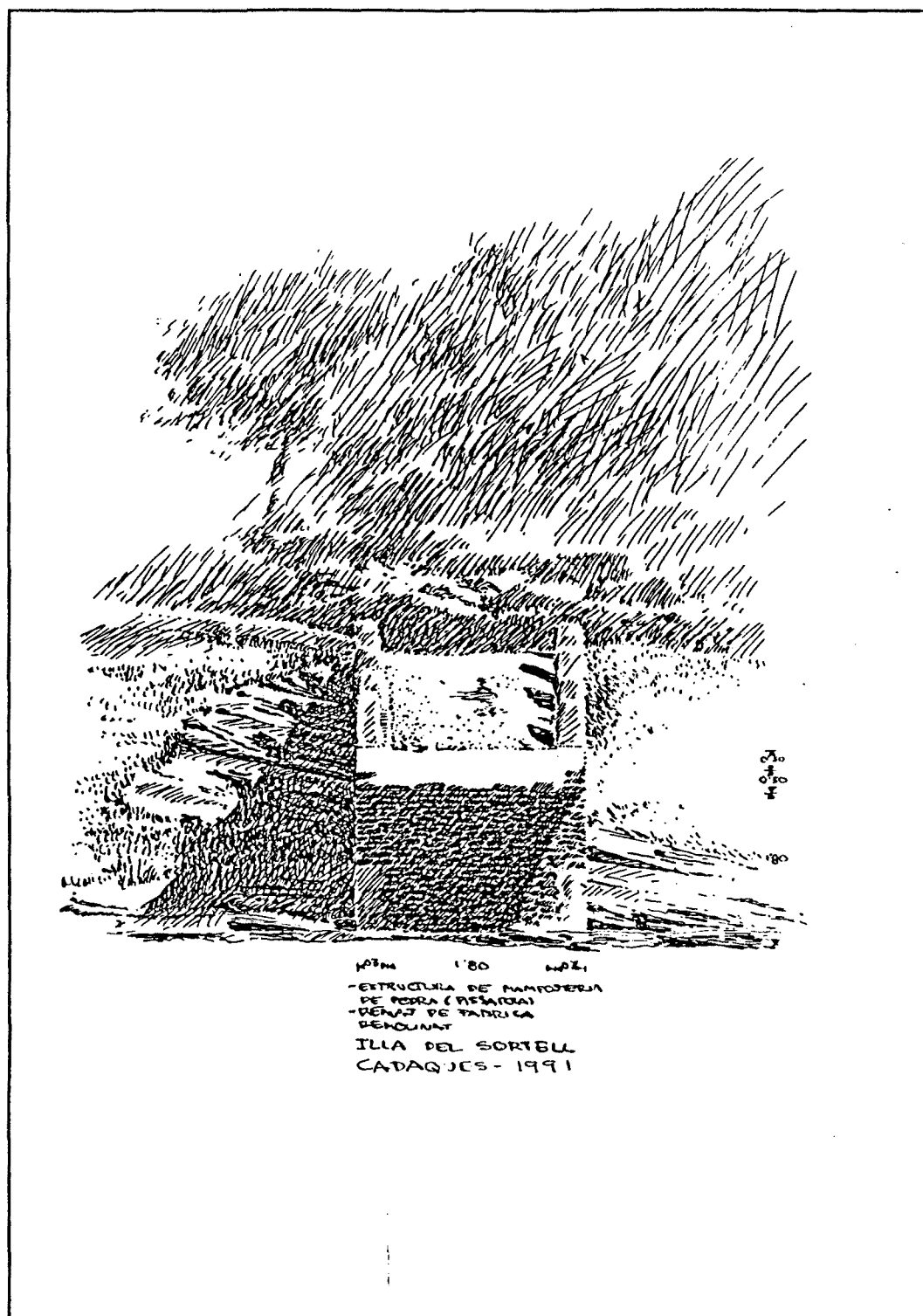
Dibuix 5, tinta xinesa i ploma, Torre Valentina, Calonge.



Dibuix 6, tinta xinesa i ploma, Ses Planelles, Fornells, Begur.



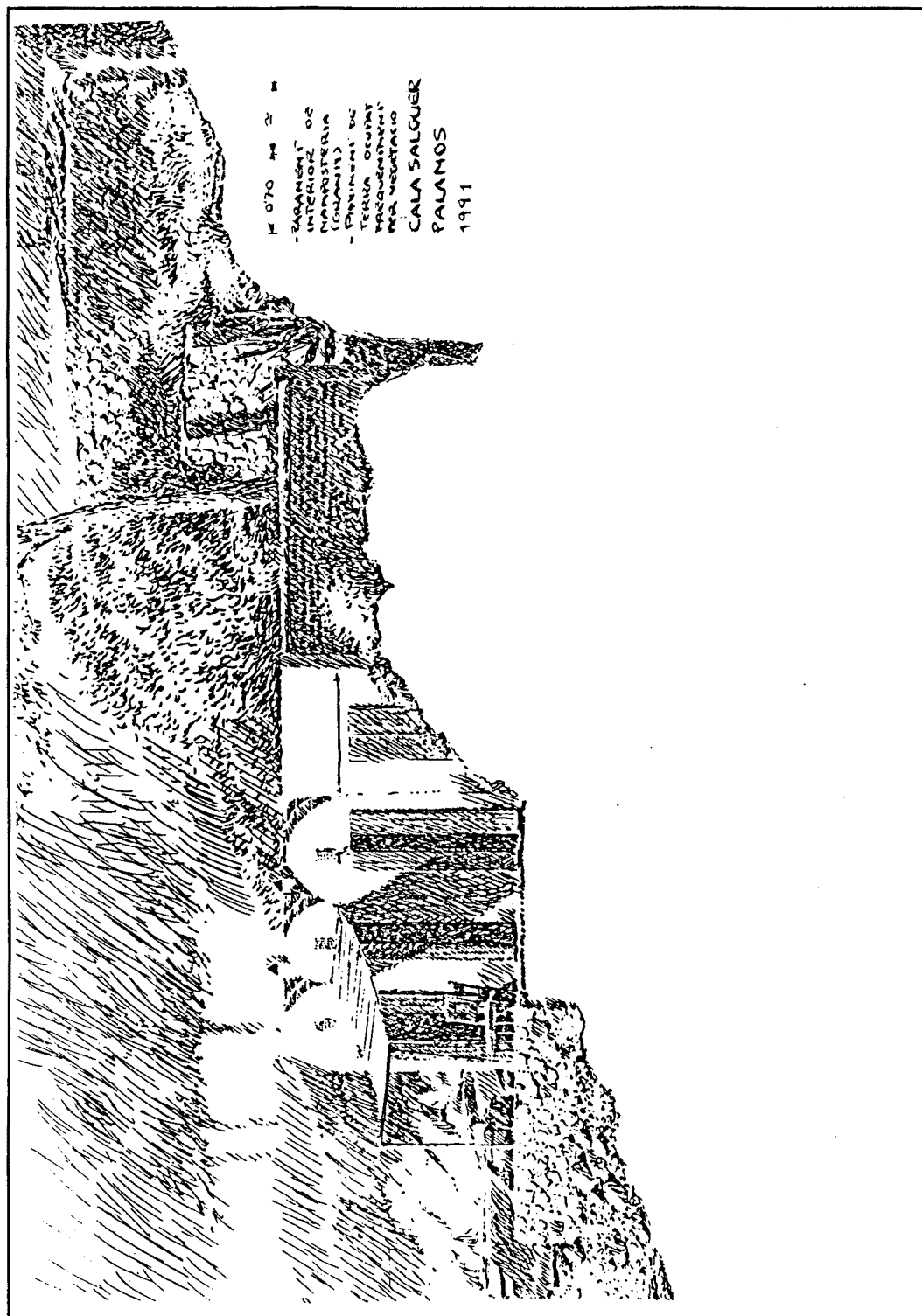
Dibuix 7, tinta xinesa i ploma, Cala de la Cova, Castell-Platja d'Aro.



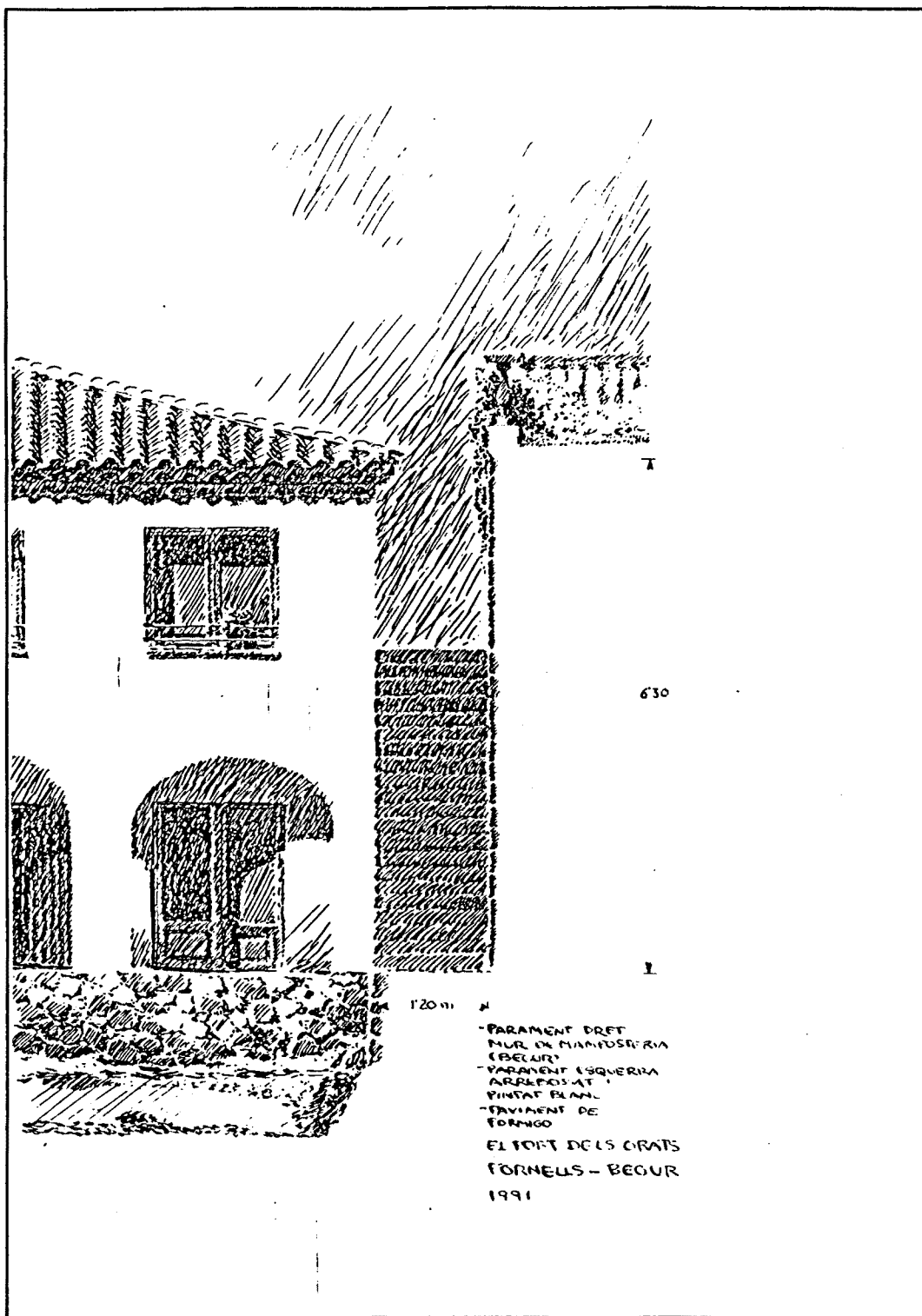
Dibuix 8, tinta xinesa i ploma, Illa del Sortell, Cadaqués.



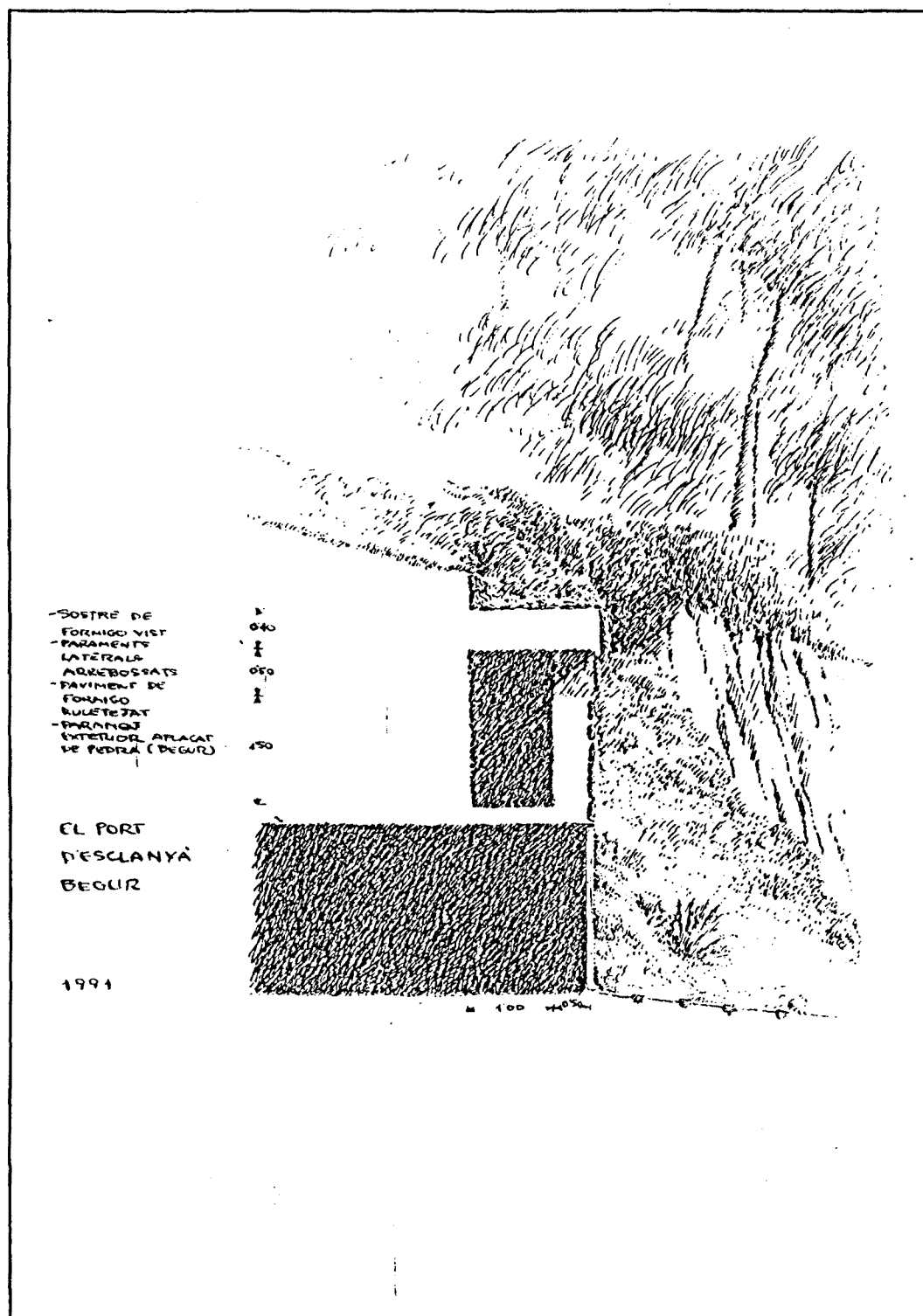
Dibuix 9, tinta xinesa i ploma, Punta del Llaner, Cadaqués.



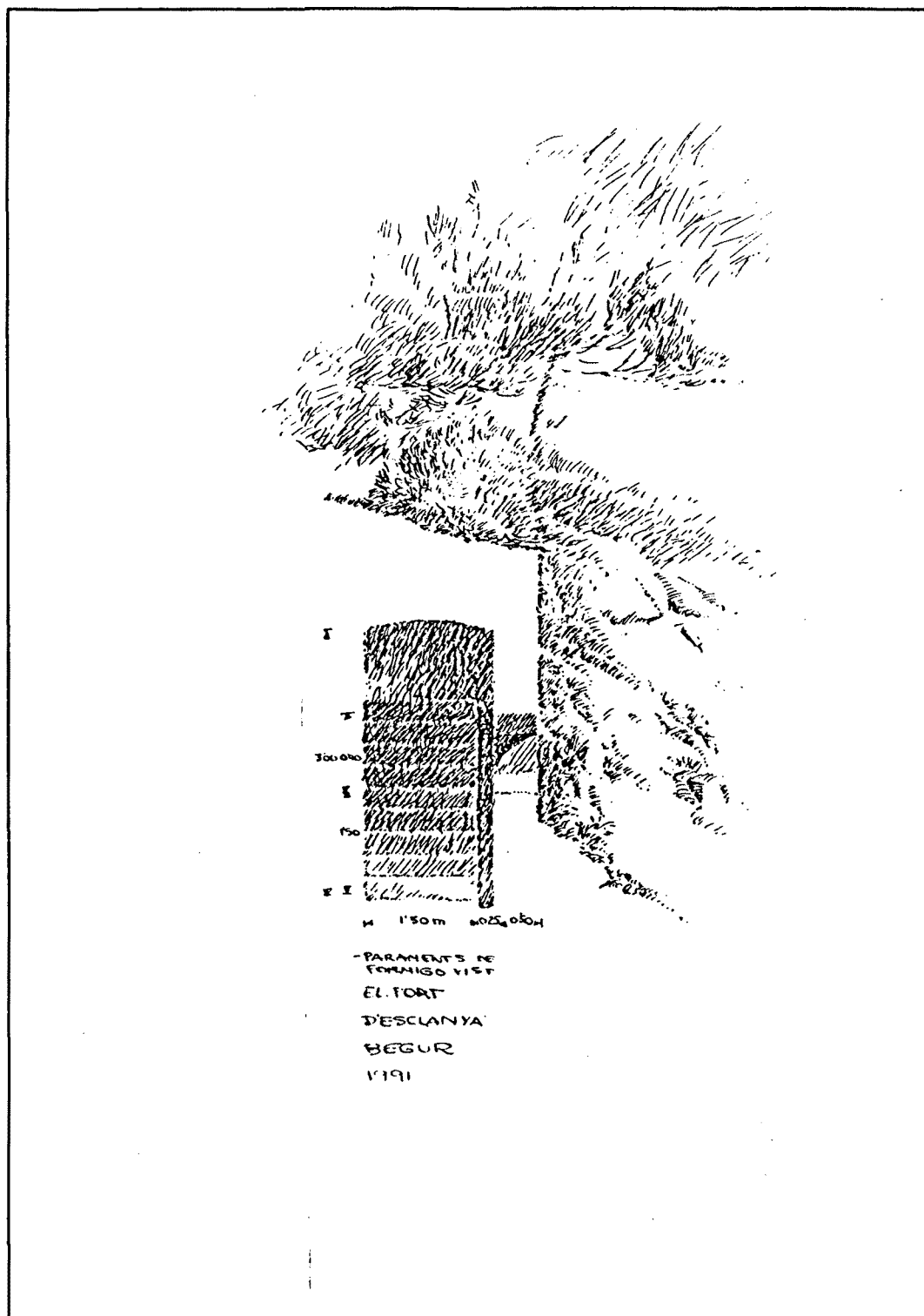
Dibuix 10, tinta xinesa i ploma, Cala S'Alguer, Palamós.



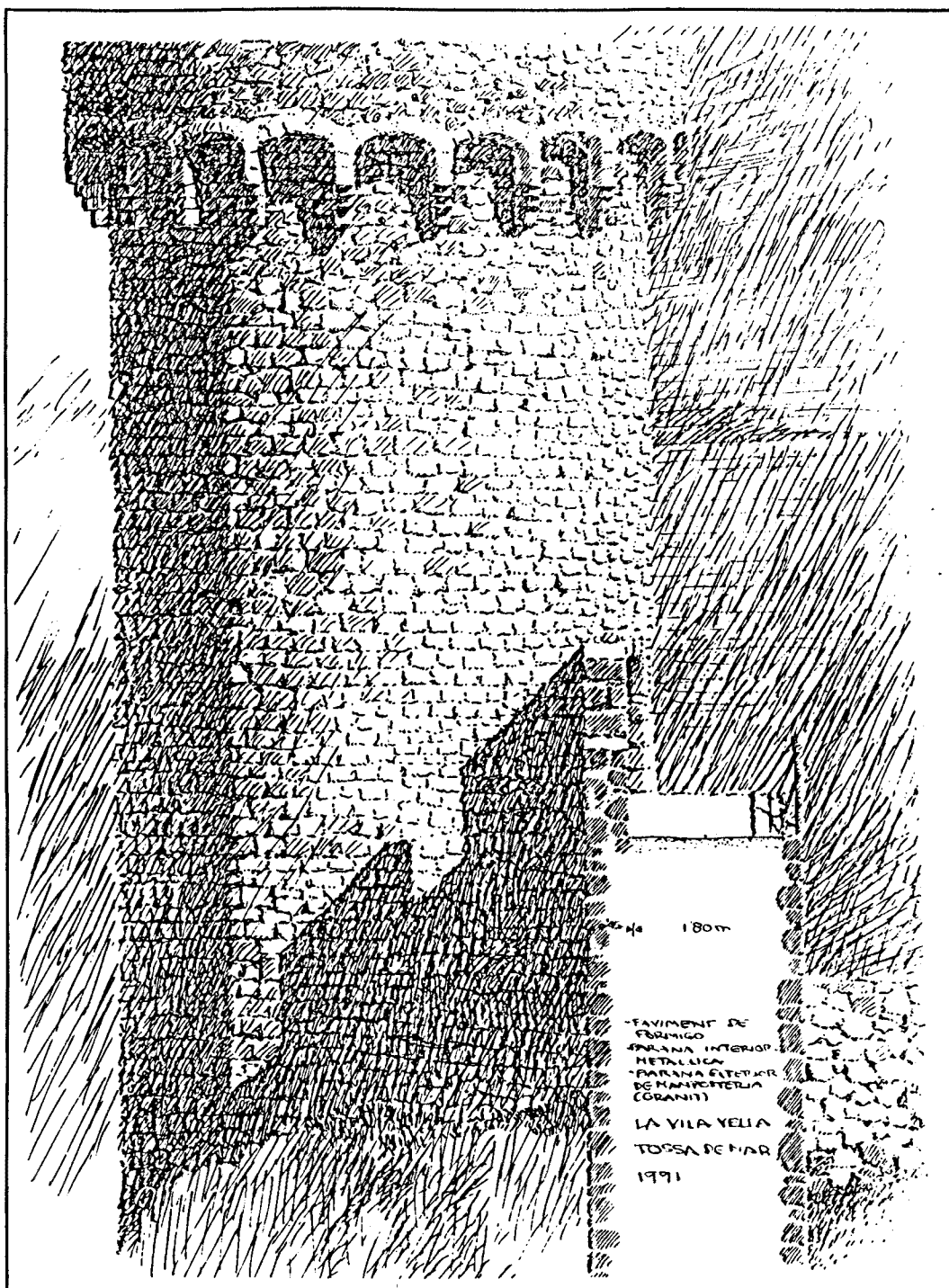
Dibuix 11, tinta xinesa i ploma, El Port dels Orats, Fornells, Begur.



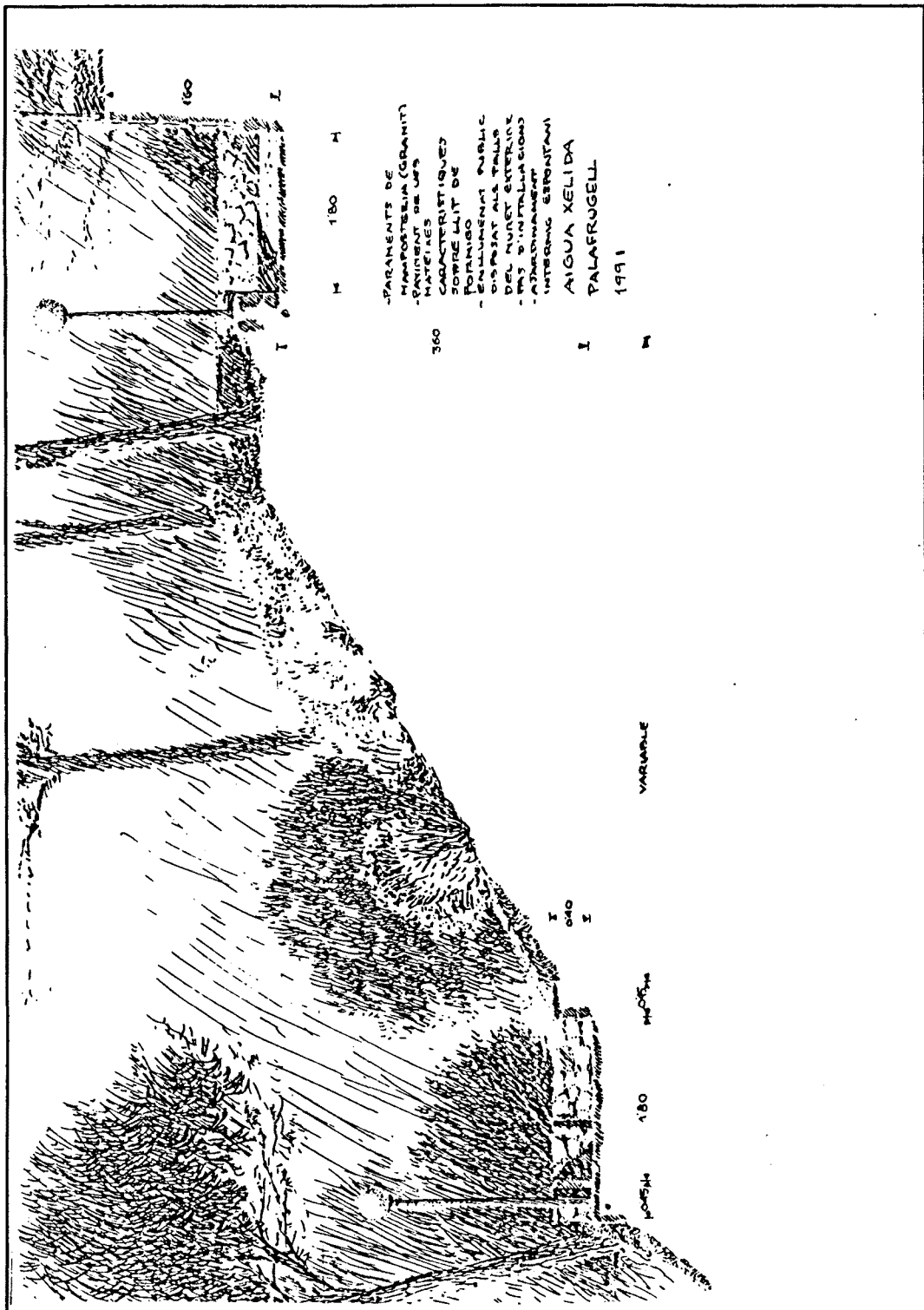
Dibuix 12, tinta xinesa i ploma, El Port d'Esclanyà, Begur.



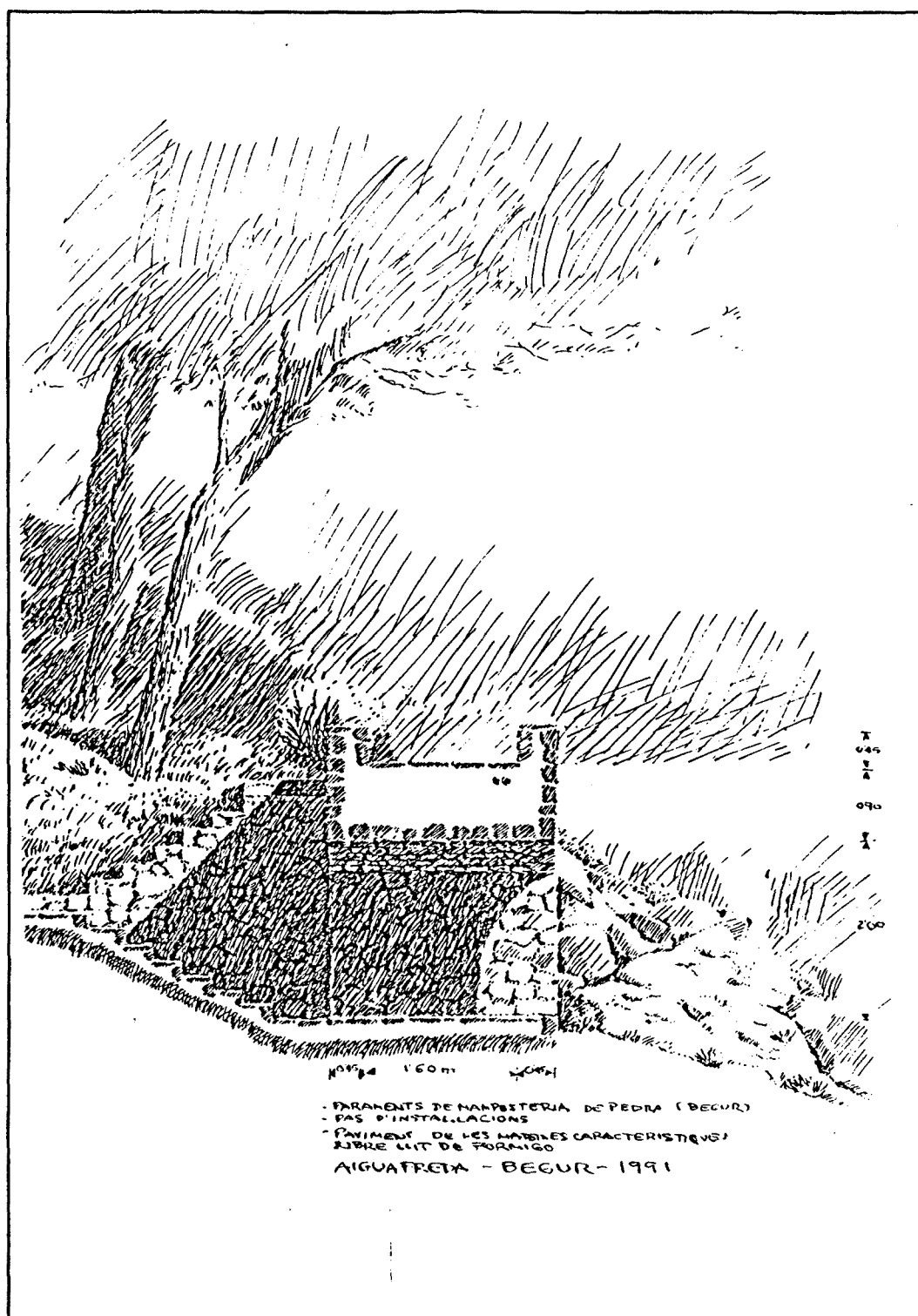
Dibuix 13, tinta xinesa i ploma, El Port d'Esclanyà, Begur.



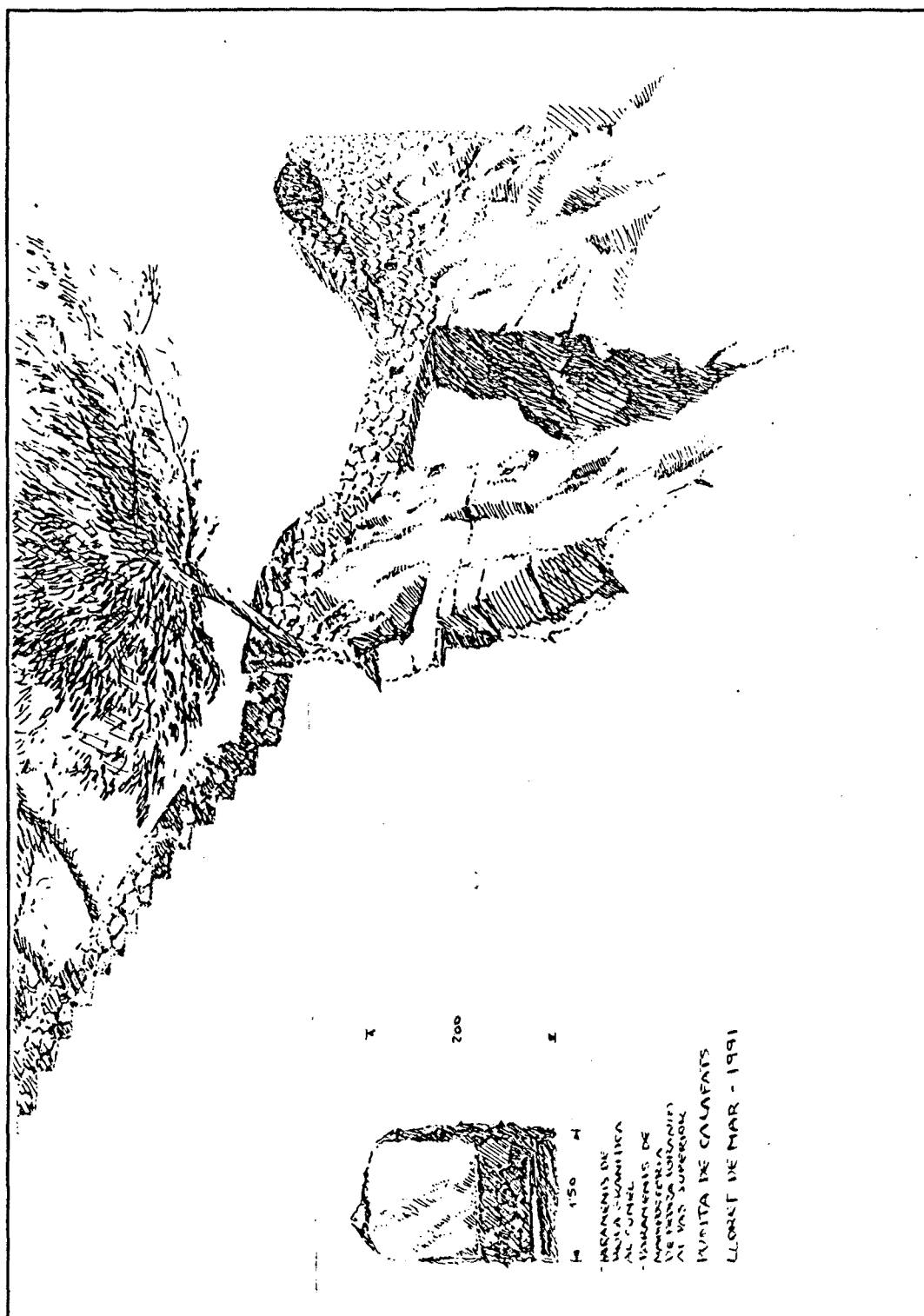
Dibuix 14, tinta xinesa i ploma, La Vila Vella, Tossa de Mar.



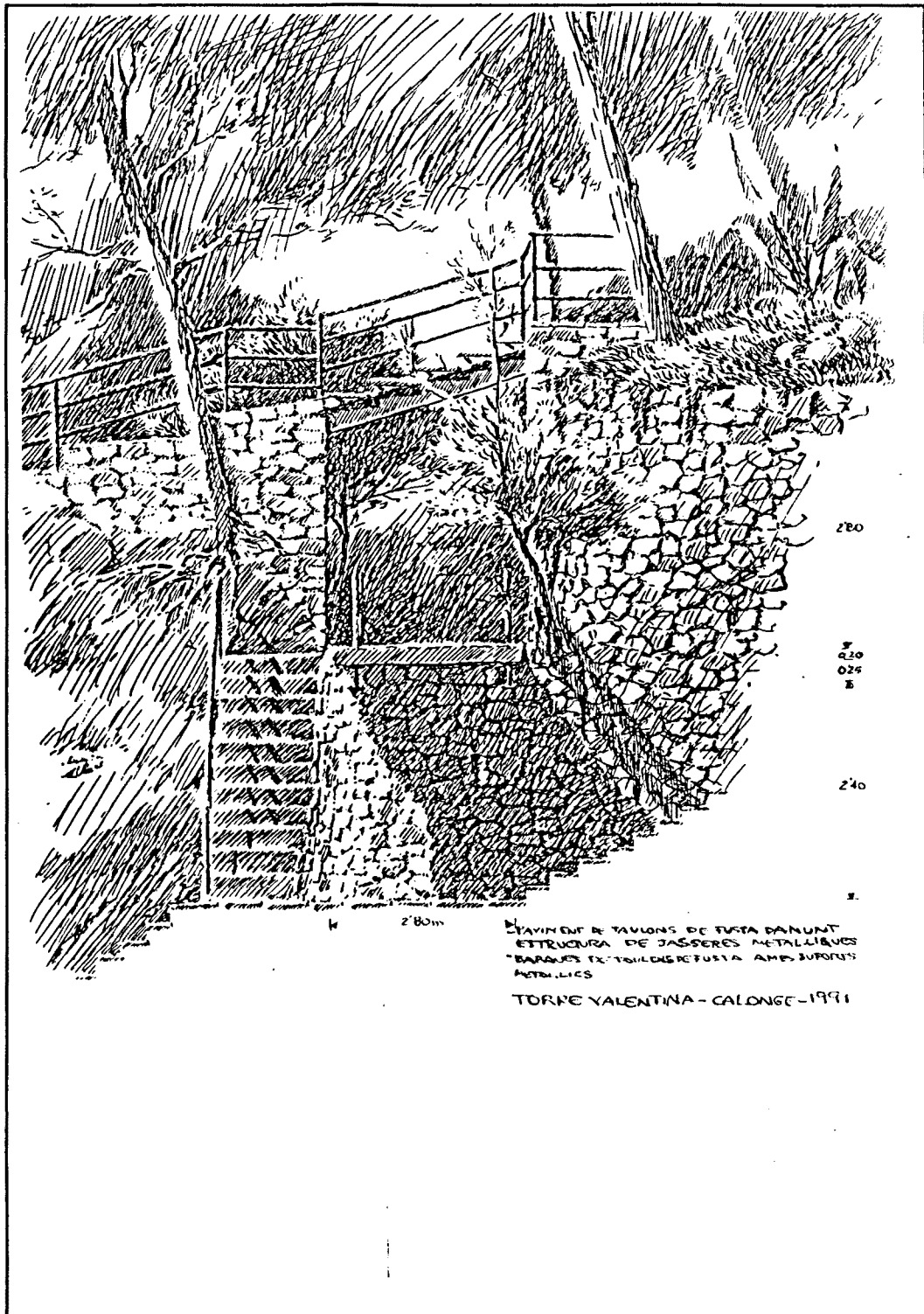
Dibuix 15, tinta xinesa i ploma, Aigua Xelida, Palafrugell.



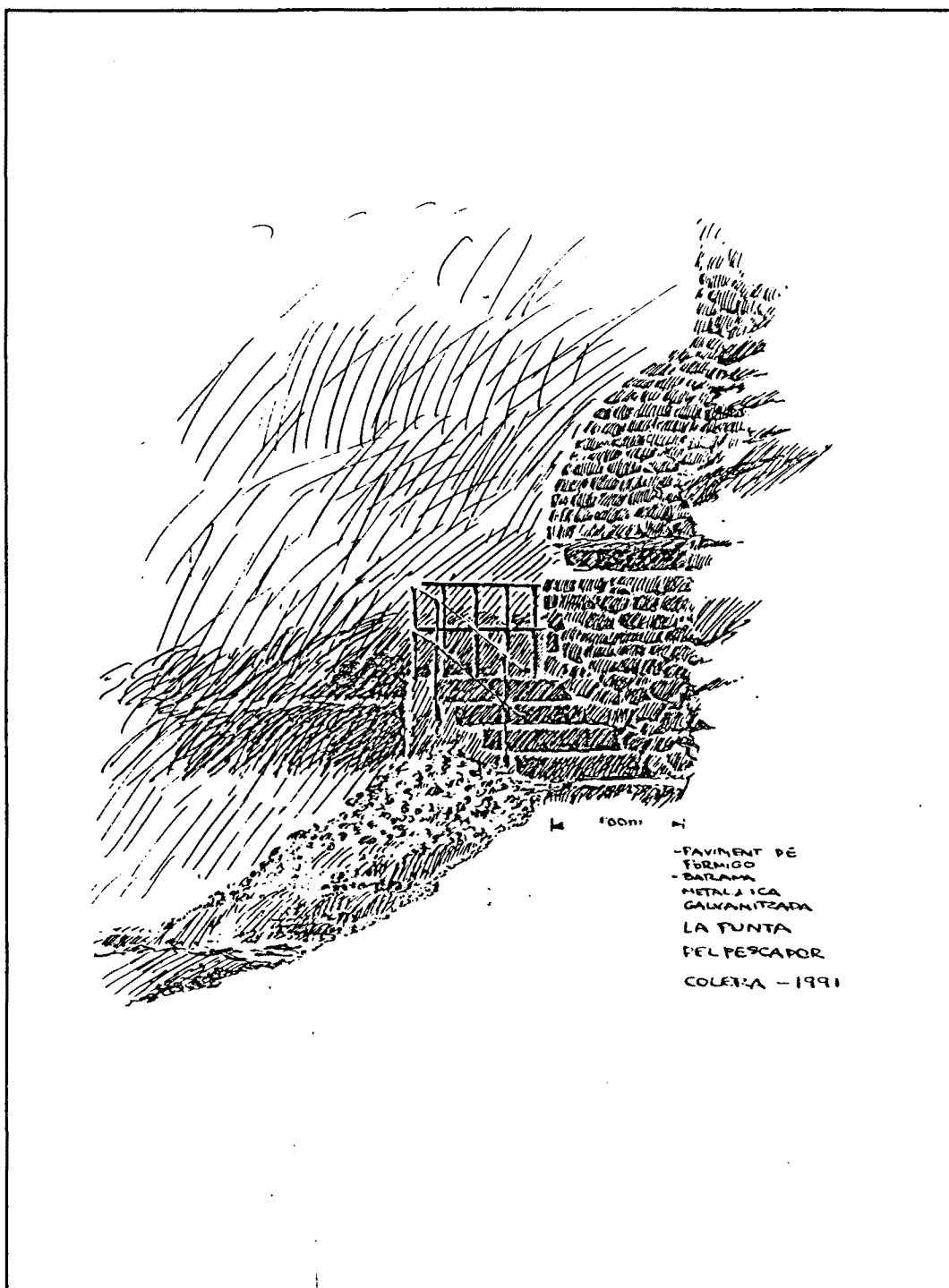
Dibuix 16, tinta xinesa i ploma, Aiguafreda, Begur.



Dibuix 17, tinta xinesa i ploma, Punta de Calafats, Lloret de Mar.



Dibuix 18, tinta xinesa i ploma, Torre Valentina, Calonge.



Dibuix 19, tinta xinesa i ploma, Punta del Pescador, Colera.